



GACETA OFICIAL

AÑO 2018 N° 126

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2018

GACETA OFICIAL No 126
Diciembre de 2018

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, diciembre de 2018

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	38
Trámites de permisos	59
Resoluciones	59
Trámites bosques	187
Resoluciones	164

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2018-2466 1 de noviembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término para realizar la visita técnica ordenada en el Auto número 1969 del 5 de septiembre de 2018, el cual será de treinta (30) días hábiles que vencerán el día **3 de diciembre de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo segundo del Auto número 1969 del 5 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al cauce del río Chinchiná en el área de explotación manual de materiales localizada en la plancha IGAC A205-IV-C, en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos, con el fin de verificar los siguientes hechos: (...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás apartes del artículo segundo del Auto número 1969 del 5 de septiembre de 2018, quedarán conforme a su tenor original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dar traslado del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a los señores Ernesto de Jesús Monsalve y Antonio María Villada Loaiza.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2467 1 de noviembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JUAN CARLOS AGUDELO GIRALDO**, identificado con C.C. N°10.256.793, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de intervención consistente en tala del bosque natural secundario que hacia parte de la faja forestal zona de recarga acuífera y protector del afloramiento de agua, y quema de carbón, en el mismo sector identificado bajo coordenadas X:0807648 Y:1039860 en el predio La Rica, ubicado en la vereda la Paloma del municipio de Belalcázar, Caldas, hasta tanto se obtengan los permisos, aprobaciones o autorizaciones ambientales requeridas, según se determine.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas verifcaran el cumplimiento de la presente medida preventiva, lo cual se remitirá un informe de noticia sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría, una vez se cuenta con la recepción de la comunicación del presente acto administrativo, remitir lo pertinente a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de que en un término de quince días, se verifique el cumplimiento de la medida preventiva aquí decretada y se remita informe escrito sobre el particular con destino al proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor **JUAN CARLOS AGUDELO GIRALDO**, identificado con C.C. N°10.256.793

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2469 1 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS- VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **17 de diciembre de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la colaboración a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con el fin de que se realice visita al predio **Nápoles, vereda Naranjal del Municipio de Chinchiná, Caldas y verifique las siguientes** siguientes circunstancias:

- 1- Indagar y aportar en lo posible prueba documental que demuestre la fecha de cambio de propietario en el predio Nápoles. En este punto se requiere la fecha exacta teniendo en cuenta que el proceso se inició en contra de la señora Ana Beatriz Fajardo, y es el sujeto procesal de la investigación que nos ocupa. Igualmente con el fin de incorporar o no a la investigación a los nuevos propietarios.
- 2- Indicar si la usuaria capto de los 2 puntos que existen en el predio en las coordenadas X: 824104 Y: 1040901, X: 824073 Y: 1040779, y si ahora la Compañía Cafetera La Meseta S.A. está captando de estos puntos indicando cuando es el porcentaje de captación a la fecha.
- 3- Indicar y aportar el proceso sancionatorio los requerimientos que esa Subdirección ha realizado a la Compañía Cafetera La Meseta S.A. para que tramite la concesión de aguas y el permiso de vertimientos.
- 4- Identificar plenamente la Compañía Cafetera La Meseta S.A., dirección, representante legal, certificado de cámara de comercio, si lo posee la entidad en el momento de la visita, solicita copia para aportar a la diligencia. Lo anterior con el fin de verificar los activos de la entidad y definir el tamaño de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ANA BEATRIZ FAJARDO**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2472 2 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **NELSON QUINTERO MUÑOZ Y MARIO QUINTERO MUÑOZ** identificados con C.C. N° 15.955.271 y 15.956.066 respectivamente, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *El día 29 de noviembre de 2012, en el predio denominado Los Laureles, ubicado en la vereda Calentaderos, del municipio de Salamina, Caldas, se evidenció el incumplimiento al acto administrativo N°608 del 16 de noviembre de 2010 por el cual se otorga una concesión de aguas superficiales al no instalar un aparato para la medición de caudal dentro del término establecido en el mismo y por tanto, la falta de reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, infringiendo así presuntamente el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.*

CARGO SEGUNDO: *El día 29 de noviembre de 2012, en el predio denominado Los Laureles, ubicado en la vereda Calentaderos, del municipio de Salamina, Caldas, se evidenció el incumplimiento al acto administrativo N°608 del 16 de noviembre de 2010 por el cual se otorga una concesión de aguas superficiales, al no presentarse planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y domésticas provenientes del predio y no obtenerse el respectivo permiso de vertimientos que amparara dichas actividades el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **NELSON QUINTERO MUÑOZ Y MARIO QUINTERO MUÑOZ** identificados con C.C. N° 15.955.271 y 15.956.066, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2479 6 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **19 de diciembre de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de solicitud de parte la prueba, consistente en una visita técnica al predio al florida, vereda los Molinos, ubicada en la vía margen izquierda en el kilómetro 22 de la vía que conduce del municipio de Salamina al corregimiento de san Félix con el fin de verificar lo expuesto por el señor Noreña Loaiza, en la visita se determinara la fecha en que realizó las acciones que dice el investigado para recuperar la faja forestal de la quebrada los Molinos.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para el cumplimiento de lo solicitado, con el fin que antes del vencimiento del término probatorio, se presente el informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE SEIR NOREÑA LOAIZA**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2480 6 de noviembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **CARLOS ALBEIRO PEÑA GOMEZ**, identificado con C.C. N°93.341.745 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El 12 de febrero 2018, en el predio denominado Manila ubicado en la Inquisición del municipio de Palestina, Caldas, se realizó la tala de 4 árboles de gran tamaño que protegían la faja forestal protectora de una fuente hídrica que discurre el predio. Tres (3) tocones de la especie pisma (Erythrina sp), que se encontraba en las coordenadas geográficas 5.01607987 – 75.614009126, el 2° tocón en las coordenadas 5.01580519, -75.61395411; 3° tocón en las coordenadas 5.01571989, -75.61368317 y un (1) Nogal Cafetero (Cordia alliodora) ubicado en las coordenadas 5° 0'56" N- 75° 36'50" sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal requerido para este fin, afectando la faja de protección forestal de la fuente hídrica que discurre por el predio, infringiendo así el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **CARLOS ALBEIRO PEÑA GOMEZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2481 6 de noviembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días, los cuales vencerán el día **19 de diciembre de 2018**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar colaboración por parte de la Coordinador del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para que emita un concepto técnico (NO VISITA) dentro del expediente 6926 con el fin de:

Determinar la clasificación de la corriente de la Quebrada San Antonio toda vez que la Resolución No. 077 de 2011 en su artículo 5 no tiene contemplada orden de corriente 5, por lo tanto esa Coordinación debe determinar si es 6 u otra debe indicar los metros de retiro de acuerdo a lo contemplado por la citada normativa.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará el informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores **BEATRIZ ALZATE ANGEL, RENE ALZATE ANGEL Y MAURICIO AGUIRRE**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2482 6 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Oficiar al Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá quien conoce del proceso ejecutivo singular número 2015-1218 donde figura como demandante AT PARTNERS y demandados Mario Francisco Velasco Torres y FR Construcciones S.A.S, para que allegue al presente trámite sancionatorio copia de los informes presentados por el señor Luis Fernando Fernández Arias, como secuestre del predio La Española, relacionados con la actividad minera desarrollada en el lugar mencionado. Lo anterior, con el fin de determinar para la fecha de los hechos, si el secuestre se encontraba realizando actividades de explotación minera en el marco de sus funciones de administración del predio, y en caso de ser así, analizar su responsabilidad frente al incumplimiento de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que:

- i) Informe a esta Dependencia qué persona a partir del año 2016 hasta la fecha ha efectuado los pagos de regalías en el marco del Contrato de Concesión 120-17 (GEPO-02), cuyo titular es el señor Mario Francisco Velasco; relacionando a lo anterior la fecha del pago de dichas regalías.
- ii) De igual forma, se requiere que dicha vicepresidencia de la Agencia Nacional de Minería remita a esta Dependencia copia de los Informes Técnicos de Seguimiento emitidos a partir del año 2015 hasta la fecha, en los cuales pueda evidenciarse quién efectuaba la explotación minera cuando se realizaban visitas relacionadas con seguridad e higiene minera.
- iii) Informe si existe inscripción de algún operador minero en todo el título o en parte y allegar las coordenadas donde el o los operadores mineros ejercen actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa Minas y Construcciones La Española S.A.S, quien figura en Catastro Minero como operadora de la mina desde el 25 de agosto de 2015, para que informe a esta Corporación:

- i) En qué fecha a partir del 25 de agosto de 2015 comenzó a realizar actividades de explotación minera en el predio La Española.
- ii) Si ha tenido algún tipo de interrupción en la explotación y por qué razón.
- iii) Si tiene algún tipo de delimitación para realizar explotación en el predio La Española. De ser así, remitir un mapa en el cual pueda observarse el área asignada para explotar.

PARÁGRAFO: Para dar respuesta a lo requerido en el presente artículo, la empresa Minas y Construcciones La Española S.A.S, tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del respectivo requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor Luis Fernando Fernández Arias en su calidad de secuestre del predio La Española, para que informe a este Despacho:

- i) Qué acciones relacionadas con las actividades mineras autorizadas en el predio ha realizado como secuestre.
- ii) Si antes de suscribir contrato de operación con la empresa León Zota S.A.S, tuvo algún tipo de persona a su cargo que efectuara la actividad minera. De lo contrario, que informe desde el 19 de septiembre de 2016 hasta el 16 de agosto de 2017 (fecha de suscripción del contrato con León Zota S.A.S), quién venía efectuando explotación minera en el predio La Española.
- iii) Si tuvo algún tipo de interrupción o perturbación que no le permitió realizar la explotación en el sitio, y en caso afirmativo, qué acciones tomó para realizar las actividades de explotación económica propias de la administración del predio.

PARÁGRAFO: Para dar respuesta a lo requerido en el presente artículo, el señor Luis Fernando Fernández Arias, tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del respectivo requerimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Fabián Darío Bedoya Tabares y José Fernando Mejía Araujo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2496 7 de noviembre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto número 2825 del 25 de julio de 2017, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES** con cédula 79.691.079, **FABIÁN DARÍO BEDOYA TABARES** con cédula 3.589.226, **JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARAUJO** con cédula 77.018.050, **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS** con cédula 2.216.244, **FR CONSTRUCCIONES** con Nit. 900052653-7, **LEÓN ZOTA S.A.S.** con Nit. 0900787800-8, **MINAS Y CONSTRUCCIONES LA ESPAÑOLA S.A.S** con Nit. 900869624, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la actividad económica de explotación minera en el predio La Española, localizado en la vereda La Española del municipio de Victoria, hasta tanto la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, decida de fondo la medida de suspensión dictada en el trámite del proceso judicial respectivo”*

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva no implica una investigación ambiental de las personas mencionadas en ella, a excepción de los señores Fabián Darío Bedoya Tabares y José Fernando Mejía Araujo que ya se encuentran vinculados al presente trámite administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión de las acciones de explotación en el predio La Española procederá sin perjuicio de las actividades de restauración que se impongan y que están siendo estudiadas por Corpocaldas, en cumplimiento del Auto número 30 del 15 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, FABIÁN DARÍO BEDOYA TABARES, JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARAUJO, LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, FR CONSTRUCCIONES, LEÓN ZOTA S.A.S.** y a **MINAS Y CONSTRUCCIONES LA ESPAÑOLA S.A.S**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de Victoria, para que, conforme a lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, ejecute y haga control a la medida preventiva adoptada por este Despacho, en cumplimiento de la orden judicial dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2499 8 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **WILLIAM GIRALDO OSORIO**, identificado con C.C. N°4.321.324, **JORGE HERNÁN GIRALDO OSORIO**, identificado con C.C. N°10.244.119, **LÍA GIRALDO OSORIO** identificada con C.C. N°24.298.641, **SANTIAGO GIRALDO ZULUAGA**, identificado con C.C. N°75.097.068 Y **JULIA MARIA ZULUAGA HURTADO**, identificada con C.C. N°30.276.318, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Palma ubicado en la vereda La Palma del municipio de Manizales, Caldas, por las actividades de movimiento de tierra y tala rasa, en los puntos con coordenadas N:5°5'47.51" W:75°32'3.48", N:5°5'49.81", W:75°32'4.52", N:5°5'47.86" W:75°32'7.88" y N:5°5'48.64" W: 75°32'7.64".

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas en el que se indique:

1. Si con la tala rasa llevada a cabo en los relictos 1 y 2 se afectó la faja forestal protectora del nacimiento de agua anunciado en el informe técnico. En caso afirmativo, es necesario que se indique el orden de la corriente a la que pertenece el nacimiento de agua y los metros que se deben respetar como franja de protección.
2. Si la actividad de movimiento de tierras generó algún tipo de riesgo sobre el recurso hídrico, en el sentido de aporte de sedimentos, o una posible ocupación de cauce producto de la explanación realizada.
3. Si los relictos boscosos estaban constituidos por árboles de gran porte, o si se trató de rastrojo de porte medio y bajo. En todo caso, deberá establecerse el diámetro de los individuos talados.
4. Toda vez que en el informe técnico se indica que se causó afectación ambiental, es necesario que la misma sea descrita de manera clara, indicando por demás si la misma fue irrelevante, leve, moderada, severa o crítica.
5. En caso de que la afectación anunciada no se haya generado, es necesario se indique si en el presente proceso nos encontramos entonces ante riesgos ambientales y de ser así, describir los mismos.

PARÁGRAFO: El **área de Biodiversidad y Ecosistemas**, deberá dar respuesta a lo ordenado en el artículo tercero del presente acto administrativo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga del presente acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **WILLIAM GIRALDO OSORIO**, **JORGE HERNÁN GIRALDO OSORIO**, **LÍA GIRALDO OSORIO**, **SANTIAGO GIRALDO ZULUAGA**, Y **JULIA MARIA ZULUAGA HURTADO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2500 8 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSE DORANCE PINEDA CORREA**, identificado con la C.C. N° 75.034.837 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: *Por realizar en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Filadelfia, un aprovechamiento de bosque natural de guadua en el rodal tres ubicado en las coordenadas X:5°14'123.5" Y:75°34'15.5", con un aproximado de 50 guaduas taladas, sin contar con el permiso requerido para este fin, infringiendo presuntamente, el artículo 12 de la Resolución No. 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **JOSE DORANCE PINEDA CORREA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo ordenado por la Contraloría General de la República, se ordena remitir el presente acto administrativo a la Seccional Manizales de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2501 8 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS**, identificado con C.C. N°1.053.818.251, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por adquirir en el establecimiento Maderas J.E.Y. localizado en el municipio de Chinchiná, 0,9m3 (70 alfaridas o varillones de 4 mts y 20 trozos de 5 mts) de la especie Guadua, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a **EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2509 9 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA** identificado con C.C. N°1.387.965, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por desprotegerse la quebrada El Rosario perteneciente a la Microcuenca el Rosario ubicada en el punto con coordenadas N: 05°21'26.3" W:75°31'44.5", toda vez que la faja forestal protectora de la misma no alcanzaba los 4 metros de ancho y se encontraba sin delimitación alguna, permitiendo el cruce del ganado para realizar, ampliándose la misma paulatinamente para agrandar la frontera agrícola del predio, infringiendo de esta forma el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011, emitida por Corpocaldas*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante su apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2512 9 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y UNAS IRREGULARIDADES EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos dentro del presente proceso, se tendrán como presuntos infractores a los señores **FERNEY DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ** identificado con C.C. N°15.932.466 y **LUIS FERNANDO GARCÍA RIOS** identificado con C.C. N°15.929.103 y **MARIA MARGOT GARCÍA BETANCUR** identificada con C.C. N°33.730.082

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero del auto N°1973 del 12 de diciembre de 2013 y el artículo quinto del auto N°458 del 21 de agosto de 2015, los cuales quedarán así:

“AUTO No. 1973 del 12 de diciembre de 2013

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores **FERNEY DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ** identificado con C.C. N°15.932.466 y **LUIS FERNANDO GARCÍA RIOS** identificado con C.C. N°15.929.103, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.”*

"AUTO NÚMERO 458 del 21 de agosto de 2015

ARTÍCULO QUINTO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA MARGOT GARCÍA BETANCUR identificada con C.C. N°33.730.082."

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena surtir la notificación del auto N°458 del 21 de agosto de 2015, en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la señora MARIA MARGOT GARCÍA BETANCUR, de los siguientes conceptos técnicos emitidos en el curso del proceso, con el fin de que si lo considera necesario, realice pronunciamiento respecto de los mismos, dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

- Informe técnico remitido con memorando interno N°2015-II-00029081 del 11 de noviembre de 2015.
- Informe técnico remitido con memorando interno N°2018-II-00003632 del 13 de febrero de 2018
- Informe técnico remitido con memorando interno N°2018-II-00013926 del 25 de junio de 2018
- Informe técnico remitido con memorando interno N°2018-II-00023773 del 09 de octubre de 2018

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores FERNEY DE JESÚS ZAPATA VÁSQUEZ y LUIS FERNANDO GARCÍA RIOS

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA MARGOT GARCÍA BETANCUR en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2514 9 de noviembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S** identificada con el Nit. Número 901185312, las siguientes medidas preventivas:

- **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** del aprovechamiento forestal de bosques o individuos forestales presentes en el área de influencia del proyecto agrícola, y en general en todo el perímetro del predio Cedral, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la rocería y tala de vegetación en las rondas de los cuerpos de agua existentes en el predio.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de obras de canalización u otras que ocupen los cauces de los drenajes existentes en el predio, hasta tanto cuente con los permisos de ocupación de cauce, requeridos para tal fin y expedidos por Corpocaldas.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de disposición de materiales provenientes de la adecuación de vías en el predio, en los cauces de los drenajes existentes en el predio; materiales que deberán ser retirados y dispuestos en escombreras municipales autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las presentes medidas preventivas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 110-1429 del 12 de octubre de 2018, el cual contiene las coordenadas de las áreas sobre las cuales deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Aguadas deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Agrícola Tamarindo S.A.S en la Cra 14 B No. 118 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2515 9 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el **7 de febrero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Infraestructura ambiental relacionado con la Escombrera la Palma

Teniendo en cuenta lo anterior, y el memorando Nro. 2018-II-00019817 del 2 de noviembre de 2018 con el cual se da respuesta a lo solicitado por Auto Nro. 2018-0640 a través del cual se solicita la verificación de unos hechos en la Escombrera La Palma, municipio de Manizales, en que se señala algunos apartes del mismo como:

- a) No se observa afectación de ningún cuerpo de aguas toda vez que el cauce más cercano a la escombrera se localiza a unos 15 m de la base de inicio y es de orden 5, por lo tanto está cumpliendo con lo ordenado en la Resolución No. 077 de 2015.
- b) En la escombrera la Palma, se observan dos pequeños cauces que no fueron intervenidos con los depósitos de materiales de la escombrera, ni se realizó deforestación de la franja protectora, en virtud de lo anterior señalar:
 - Si a la fecha opera o puede operar la escombrera la Palma, si el operador y la administración municipal cumplió con todas las recomendaciones dadas por esa Subdirección con oficio 2017-IE-00002267 del 1 de febrero de 2017, al secretario de Medio ambiental de la alcaldía de Manizales.
 - Asimismo, señala si la Escombrera la Palma puede operar o persiste el riesgo debido al agrietamiento o inestabilidad de terreno como señala el oficio antes enunciado y origen del presente proceso sancionatorio ambiental.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Castaño Morales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2516 9 de noviembre de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad **AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S** identificada con el Nit. Número 901185312, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en el predio Cedral, localizado en la vereda El Cedral del municipio de Aguadas, relacionadas con la generación de impactos ambientales por la tala de especies forestales llevada a cabo sin autorización de Corpocaldas; intervención de las fajas forestales protectoras de cuerpos de agua existentes en el predio, ocupación de los cauces de algunos de éstos sin el debido permiso, y aporte de sedimentos a los mismos por la disposición inadecuada de material proveniente de la construcción de algunas vías en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad Agrícola Tamarindo S.A.S, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2531 14 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos a los señores **URIEL ACUÑA POVEDA y LUIS ALDEMAR AVILA CRUZ:**

El día 26 de agosto de 2014, se evidenció que en el barrio Pitalito, municipio de La Dorada, se llevó a cabo una actividad minera y su beneficio sin contar previamente con su respectiva licencia ambiental, y sin tener con los respectivos permisos ambientales de vertimiento y concesión de aguas, infringiendo de estas normas:

- **El Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.** (El cual compiló el artículo 9 del Decreto 2041 del 2014), *Sector Minero, B) Materiales de construcción* (Referido a la Licencia Ambiental).
- **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.** (El cual compiló el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) *Requerimiento del permiso de vertimientos.*
- **Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, literal f). Decreto 1076 de 2015.** (El cual compiló el artículo 36 de Decreto 1541 de 1978) y artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, sobre concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores, cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a **los señores URIEL ACUÑA POVEDA y LUIS ALDEMAR AVILA CRUZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2534 14 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de veinte días (20) hábiles, los cuales vencerán el **12 de diciembre de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por tercera vez al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que lleve a cabo una visita técnica al predio Altamira, localizado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, con el fin de:

- ✓ Identificar e individualizar el nacimiento presuntamente desprotegido por el señor Brained Mejía Restrepo.
- ✓ Georeferenciar el punto o los puntos en los cuales se efectuó la intervención de la faja forestal protectora del nacimiento en cuestión.
- ✓ Informar a qué orden de corriente pertenece el cuerpo de agua; indicando cuántos metros debería tener de faja forestal protectora; cuántos metros tiene y qué área de la faja forestal protectora fue afectada o erradicada.
- ✓ Efectuar un mapa o croquis en el cual pueda evidenciarse la afectación de la faja forestal protectora del nacimiento que por allí discurre.
- ✓ Definir la importancia de la faja forestal protectora en el cuidado del recurso hídrico, y el riesgo o afectación ambiental derivados de la afectación a las fajas de protección. (Efectuar análisis de intensidad, extensión, reversibilidad, recuperabilidad, etc.).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Brained Mejía Restrepo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2537 14 de noviembre de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS DILIGENCIAS EN EL MARCO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nro. 355 del año 2016 de Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de veinte (20) días hábiles los cuales vencerán el **12 de diciembre de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica concertada al sector de Tintiná, vereda Concharí, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), acompañada de la abogada María Fernando Montoya Ospina, en calidad de apoderada judicial de la sociedad Exportadora Monteleón S.A.S., quien se localiza en la Calle 62 No. 23-61 Oficina 703 Edificio Plaza 62 en la ciudad de Manizales, o en teléfono 3148821476. La inspección de campo se deberá realizar con fin de verificar las siguientes situaciones:

1. De acuerdo con las evidencias reales que se encuentren en el lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigación y no manifestaciones de persona alguna, establecer si el titular del registro de propiedad privada EDLD-01, señor Silvio Antonio Ramos, fue quien realizó la extracción de material (minerales de arcilla), o si en su defecto aún la ejecuta. En caso afirmativo se hace necesario determinar se cuenta con la respectiva licencia ambiental
2. De no ser el señor Ramos quien efectuó o efectúa la sustracción del mineral en el EDLD-01, indicar si la compañía Exportadora Monteleón S.A.S., realizó o tuvo participación en la misma, o si por el contrario, fueron terceros ajenos al título quienes llevaron a cabo la actividad. En este último caso se deberá hacer todo lo posible para identificar plenamente a los responsables de la explotación.
3. Informar si la intervención de los taludes trajo como consecuencia extracción de minerales u otro material sujeto a Licencia Ambiental. Lo anterior debe responderse en consonancia con el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2010. En otras palabras, deberá precisarse la naturaleza del material extraído, así como la cantidad que posiblemente fue extraída, de acuerdo al tamaño y composición de los taludes intervenidos.
4. Aclarar si la quema efectuada en las coordenadas N 1.073.137 - E 1.153.296 y N 1.071.410 - E 1.153.547, correspondientes al predio de propiedad de la sociedad investigada, fue efectuada en suelos con poca vegetación (como potreros) para preparación de terreno para actividades agrícolas, o si ésta se llevó a cabo en un bosque natural o vegetación protectora, determinando de manera clara y precisa si se causó afectación y/o riesgo al recurso natural. De ser positiva la respuesta se hace necesario realizar la respectiva calificación en los términos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010.
5. Comprobar lo afirmado por la defensora de la compañía inquirida en el escrito Nro. 2018-EI-00015714 de octubre 25 de 2018, es decir, que en las actividades realizadas en cada uno de los sitios ubicados en las coordenadas que se mencionan a continuación, Exportadora Monteleón S.A.S., no incurrió en ninguna clase de conducta constitutiva de infracción en materia ambiental, toda vez que estas son imputables únicamente a terceros. En caso negativo se hace necesario establecer la forma en que tuvo participación la empresa, sin que por ser la propietaria del predio donde se presentaron los hechos materia de pesquisa sea considerada automáticamente como presunta autora los mismos.

“En las coordenadas N 5°14'17.23" W 75° 41' 35.86" a 754 msnm rivera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma, Caldas, puede observarse la entrada a uno de los cúbiclos que realizan de manera constante los diferentes grupos de explotación minera ilegal.

En las coordenadas N 5°14'17.23" W 75° 41' 35.86" a 754 msnm rivera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma, Caldas, en este punto se logra identificar la explotación adelantada por personas indeterminadas sobre el componente ripario del río Cauca

En las coordenadas N 5° 14' 22.08" W 75° 41' 39.37" 777 msnm rivera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma. Caldas, se permiten identificar procesos de excavación y remoción de coberturas vegetales.

En las coordenadas N 5° 14' 22.08" W 75° 41' 39.37" msnm, se identifica la operación minera que se adelanta para el título EDLD-01.

En las coordenadas N 5° 14' 17.03' W 75° 41' 47.26" msnm, se observa maquinaria perteneciente a la explotación del título EDLD-01.

En las coordenadas N 5° 14' 22.08" W 75° 41' 39.37" 777 msnm rivera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma, Caldas, se observa como los operadores del título minero EDLD-01, construyeron un carretable para el ingreso de materiales a la explotación, sin ningún tipo de autorización de Corpocaldas.

En las coordenadas N 5° 14' 22.08" W 75° 41' 39.37" 777 msnm ribera noroccidental del río Cauca sector La India, municipio de Anserma, Caldas, se logra identificar el ingreso de materiales para adelantar la explotación del título EDLD-01.

En las coordenadas N 5° 14' 15.63" W 75° 41' 48.61' 769 msnm, se observa como el titular de Registro de Propiedad Privada a pesar de no contar con Licencia Ambiental, ya ha aislado la zona y desarrolla diversas actividades conexas a la explotación minera.

En las coordenadas N 5° 14' 47.37" W 75° 42' 04.44" a 895 msnm, se observa un talud en el que indeterminados han realizado explotación de minerales (Arcillas).

En las coordenadas N 5° 14' 47.37" W 75° 42' 04.44" a 895 msnm, se observa el rastro de diversas explotaciones de minerales que actores indeterminados realizan en la zona, sin que se tenga conocimiento de la expedición de Licencia Ambiental para tales fines “.

6. Indicar a este Despacho, de acuerdo con lo anterior, si la zona en la cual se evidenciaron las intervenciones es reconocida por la realización de actividades mineras ilegales. Cotejar las coordenadas aportadas por la apoderada de la empresa indagada con lo que se evidencie en campo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la abogada María Fernanda Montoya Ospina, apoderada judicial de la sociedad Exportadora Monteleón S.A.S

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2538 14 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el **27 de diciembre de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental realizar visita técnica a la margen izquierda del río Risaralda, sector Agregados el Cairo, ubicado en la vereda el Bosque del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la siguientes actividades impuestas dentro del marco de la medida preventiva de suspensión temporal de actividades, en el Auto Nro. 2018-140 de enero 18 de 2018.

- “1. El retiro de todos los materiales dispuestos sobre la margen izquierda del río Risaralda, sector Agregados El Cairo, vereda El Bosque del municipio de Belalcázar, Caldas, en el punto con coordenadas 4°56'17.11"N - 75°51'43.41"O, los cuales deberán ser dispuestos en una escombrera legalizada.
- 2. Permitir la regeneración natural de la zona intervenida sobre la margen izquierda del río Risaralda, sector Agregados El Cairo, vereda El Bosque del municipio de Belalcázar, Caldas, en el punto con coordenadas 4°56'17.11"N - 75°51'43.41"O “.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa **AGREGADOS EL CAIRO E.U.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2547 15 de noviembre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la **EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** con Nit: 810-000598-0 con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con el incumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución número 057 del 20 de abril de 2007 expedida por Corpocaldas; que redundan presuntamente en la afectación o puesta en riesgo de los recursos naturales hídricos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Gerente y/o representante legal de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2550 15 de noviembre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **PEDRO PABLO VALENCIA Y PEDRO JOSE MUÑOZ GARCIA**, identificado con los números de cedula 4.445.587 y 4.446.031 respectivamente del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por efectuar una explotación en la Mina Curubital 2, ubicada en las coordenadas E 1163293 – N 1097392 y cota 1512 m.s.n.m, del municipio de Marmato, Caldas, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO: El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra del cargos formulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores **PEDRO PABLO VALENCIA Y PEDRO JOSE MUÑOZ GARCIA**, identificado con los números de cedula 4.445.587 y 4.446.031 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos

por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2552 15 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores los señores **ALEX ROVEIRO RAMIREZ HOYOS** identificado con C.C. N°15.924.859, **ARBEY GARCIA CORREA** identificado con C.C. N°15.920.019 y **ROBEIRO HERNANDEZ RAMIREZ** identificado con C.C. N°15.924.750 las siguientes medidas preventivas:

1. **DECOMISO PREVENTIVO** de 150 estacones de madera de diferentes especies de bosque natural especialmente de la especie Siete Cueros, que actualmente reposan en el predio San Isidro, ubicado en la comunidad Cambia, del municipio de Riosucio, Caldas
2. **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la cualquier actividad de intervención a bosque natural en el predio denominado Manzanares, ubicado en la comunidad Cambia del municipio de Riosucio, Caldas, hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control necesarios para el desarrollo de esta actividad, de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las presentes medidas preventivas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata, adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia de los comunicados con radicados N°2018-II-00017357 del 24 de julio de 2018 y 2018-II-00023166 del 01 de noviembre de 2018, que contienen las coordenadas del punto donde se llevan a cabo actividades de intervención de bosque natural, que deben ser suspendidas.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación para que haga efectiva la medida preventiva decomiso preventiva impuesta por este despacho en el artículo primero de este auto.

PARÁGRAFO: El área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de decomiso preventivo practicada. Para el efecto deberá informar también la ubicación final del material decomisado y remitir el acta correspondiente levantada como consecuencia de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ALEX ROVEIRO RAMIREZ HOYOS**, **ARBEY GARCIA CORRE** y **ROBEIRO HERNANDEZ RAMIREZ**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2553 15 de noviembre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **ALEX ROVEIRO RAMIREZ HOYOS identificado con C.C. N°15.924.859, ARBEY GARCIA CORREA identificado con C.C. N°15.920.019 y ROBEIRO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con C.C. N°15.924.750**, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con las presuntas intervenciones de bosque natural efectuadas en el predio Manzanares, sin autorización de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a **ALEX ROVEIRO RAMIREZ HOYOS, ARBEY GARCIA CORREA y ROBEIRO HERNANDEZ RAMIREZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2555 15 de noviembre de 2018

Por medio del cual se corrige el auto que impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, en el sentido de modificar el Auto No. 875 de 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se impuso al señor Humberto Rivera Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.656, una medida preventiva consistente en suspensión, en la forma que se describe a continuación:

Precisar y tener como propietario del predio El Paraíso, con ficha catastral No. 00-01-0003-0127, localizado en la vereda El Páramo, municipio de Marulanda, al señor Humberto Rivera Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.656, conforme quedó establecido con la información suministrada por el mismo investigado a través de la comunicación No. 2017-El-00000093 del 05 de enero de 2017, en consonancia con el Informe técnico No. 110-991 del 13 de julio Rad. No. 2018-II-00016678 del 13 de julio proferido por la Coordinación de Biodiversidad de esta Corporación. Por lo anterior, se aclara que el señor Rivera no es titular del predio El Páramo, que cuenta con ficha catastral No. 0010003-0129-000, como erróneamente se indicó en el auto mediante el cual se impuso la medida preventiva de suspensión y en el auto de apertura, dado que éste es de propiedad de la señora Nohemy **Gómez Mejía**.

Parágrafo: Este acto administrativo modifica y aclara las consideraciones y parte Resolutiva del auto No. 875 de 03 de noviembre de 2016, dejando sin efecto las que le sean contrarias. De allí que lo anunciado en el mismo debe entenderse y leerse como predio El Paraíso, de propiedad del señor Humberto Rivera Muñoz, conforme ficha catastral aquí corregida.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud a lo anterior, el artículo segundo del Auto No. 875 del 3 de noviembre de 2016, quedará así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor HUMBERTO RIVERA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 10.268.656, la Medida Preventiva consistente en la suspensión intervención de la faja forestal protectora de las fuentes hídricas que discurren por el predio el Paraíso, de su propiedad, localizado en la vereda el Páramo, municipio de Marulanda.”*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO RIVERA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.656, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2556 15 de noviembre de 2018

Por medio del cual se corrige el auto de apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, en el sentido de modificar el Auto No. 876 de 04 de noviembre de 2016, mediante el cual se ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra del señor Humberto Rivera Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.656, en la forma que se describe a continuación:

❖ Precisar y tener como propietario del predio El Paraíso, con ficha catastral No. 00-01-0003-0127, localizado en la vereda El Páramo, municipio de Marulanda, al señor Humberto Rivera Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.656, conforme quedó establecido con la información suministrada por el mismo investigado a través de la comunicación No. 2017-EI-00000093 del 05 de enero de 2017, en consonancia con el Informe técnico No. 110-991 del 13 de julio Rad. No. 2018-II-00016678 del 13 de julio proferido por la Coordinación de Biodiversidad de esta Corporación. Por lo anterior, se aclara que el señor Rivera no es titular del predio El Páramo, que cuenta con ficha catastral No. 0010003-0129-000, como erróneamente se indicó en el Auto de apertura, dado que éste es de propiedad de la señora Nohemy **Gómez Mejía**.

Parágrafo: Este acto administrativo modifica y aclara las consideraciones y parte Resolutiva del auto No. 876 de 04 de noviembre de 2016, dejando sin efecto las que le sean contrarias. De allí que lo anunciado en el mismo debe entenderse y leerse como predio El Paraíso, de propiedad del señor Humberto Rivera Muñoz, conforme ficha catastral aquí corregida.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de manera personal el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO RIVERA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.656, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2570 21 de noviembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el **18 de febrero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita **concertada**, de acuerdo a la solicitud del investigado, al predio la Granjita como el fin de verificar:

- a) Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por esta Corporación mediante Auto Nro.2018-2344 del 18 de octubre del año en curso, además de las acciones señalada por el investigado
- b) Verificar si se ha adecuado y está en funcionamiento el tanque estercolero con el fin de evitar el vertimiento directo de la porcinaza solida al cuerpo de agua.
- c) Informar el estado del trámite de concesión de aguas superficiales y vertimientos para el predio la Granjita, teniendo en cuenta que señala el investigado que el 23 de julio del año en curso de dio inicio a dicho trámite por parte de esta Corporación.
- d) Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa NEXTPORK S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2571 21 de noviembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **18 de febrero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica **CONCERTADA** al predio Borneo, ubicado en la vereda La Floresta, municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- a) Verificar si el predio en mención específicamente en las coordenadas X=825342 Y=1044226, X=825598 Y= 1044399, X= 825678 Y= 1043871, quebrada La Bella y los nacimientos Barreras y Potrero se hace uso del agua por parte de la Sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A.
- b) De ser afirmativo indicar si estos cuentan con aparatos de medición de caudal en cada una de las fuentes, además si han reportado los registro de los aforos mensuales de las aguas superficiales

- c) Si la Sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A, allego a la Corporación Programa de ingeniería que comprenda: Las obras propuestas para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y para el tratamiento y/o manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café; descripción de la operación de los sistemas; memorias técnicas, planos y diseños ingeniería conceptual y básica; planos de detalle de los sistemas de tratamiento.
- d) Si la Corporación recibió por parte de la Sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A Cronograma e inversiones en donde se detallen las actividades que se realizan, el tiempo requerido para cumplir lo planteado y los costos que demande cada actividad.
- e) Si dicha sociedad presentó un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que contemple: el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia, y programa de rehabilitación y recuperación.
- f) Determinar con claridad si el predio Borneo, cuenta con sistema de tratamiento para aguas residuales tanto domésticas (3 viviendas) como para el beneficio de café, como es su funcionamiento.
- g) Si bien en memorando con radicado 2017-II-00018147 del 19 de julio de 2017, menciona que no se evidenció riesgo o afectación ya que el usuario de los nacimientos Barrera y Potrero está captando un caudal no superior al otorgado y de la quebrada La Bella el consumo es inferior, para el beneficio de café ya que el caudal es controlado por llaves de paso, no se menciona lo referente a los vertimientos.
- h) Indicar si la afectación es leve, irrelevante, moderada o importante en generación de vertimientos, Igualmente señalar si existe daño ambiental a los recursos naturales, explicando técnicamente la respuesta.
- i) Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- j) Allegar con destino al proceso sancionatorio ambiental la respuesta dada al memorando con radicado 2018-II-00011177 del 8 de mayo de 2018 emitido por la Secretaría General, respecto a requerimiento y respuesta obtenida por parte de la Sociedad Agropecuaria Restrepo Jaramillo S.A. (ya que no existe evidencia en el proceso sancionatorio No.6333).

PARÁGRAFO: La visita debe ser concertada con la sociedad Agropecuaria y Jaramillo S.A, que registra su dirección en la carrera 23 No.64 B 33 Oficina 64, Manizales, Caldas, teléfono 8756300.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A. representada legalmente por su Gerente. Se ordena al funcionario competente de esta Secretaria General que se deberá corroborar por todos los medios la dirección o direcciones donde se ubica dicha sociedad, en el caso de que ya no sea la que aparece evidenciada en el proceso, con el fin de dar cumplimiento al principio de la publicidad y debido proceso de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2572 21 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **RAUL GÓMEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.081.404, los siguientes cargos:

“CARGO ÚNICO: El día 21 de septiembre de 2016 en visita realizada al costado derecho de la vía al nevado del Ruiz, en las coordenadas X: 842.351 Y: 1-046.281 vereda Alto del Arroyo, del Municipio de Villamaría, Caldas, se evidenció una disposición inadecuada de escombros, sobre la faja de protección del drenaje natural de orden 4 que transcurre por el sector sin autorización de Corpocaldas, infringiendo de esta forma los artículos 35 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales) y el artículo 3º de la Resolución número 096 de

2011 modificado por el artículo 2° de la Resolución 371 de 2013 proferidas por Corpocaldas y el artículo 5° de la Resolución No. 077 de 2011 expedida por Corpocaldas."

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante su apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Raúl Gómez Mejía en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2573 21 de noviembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **MARIA ESNEDE BUSTAMANTE BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.306.571 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 21 de septiembre de 2071 en el predio el Encanto , de la vereda el Naranjal del Municipio de la Merced, en las coordenadas geográficas: Lat: 5.424635 , Lng: -75.53978333333333 se efectuó aprovechamiento de un rodal de guadual de aproximadamente 0.5 ha intercalado con café, en una área de 200 m² sin contar con autorización de Corpocaldas, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 18 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **MARIA ESNEDE BUSTAMANTE BEDOYA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-2575 21 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.293.281, los siguientes cargos:

- ❖ **CARGO PRIMERO:** Por conformar sobre la quebrada Yeguas un dique de una longitud de 110 metros y una altura de 1.25 m, que se extendió desde las coordenadas 1.085.600 N – 929.684 E hasta 1.085.560 N -929.856 E, construido con el fin de canalizar las aguas y favorecer la acumulación de material al interior del río, lo cual generó la bifurcación de la corriente de la quebrada Yeguas; retención, estancamiento y envejecimiento del agua, eutrofización; erosión y meteorización del lecho fluvial; situación que se constituye en una infracción por daño ambiental según el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.
- ❖ **CARGO SEGUNDO:** Por efectuar de forma inadecuada la explotación de materiales de construcción en la quebrada Yeguas, municipio de La Dorada (corregimiento de Guarinocito), en las coordenadas 1.085.560 N – 929.856 E (secciones P17 y P18 del Estudio de Impacto Ambiental) al realizar una profundidad de excavación (0.80 m a 1.20 m) por debajo del nivel del Thalweg (0.40 m), transgrediendo de esta forma el artículo primero de la Resolución No. 042 del 25 de enero de 2012, a través de la cual se modificó la Resolución No. 562 del 5 de octubre de 2010, contentivo del Estudio de Impacto Ambiental y su complemento.
- ❖ **CARGO TERCERO:** Por generar la profundización del lecho del cauce de la quebrada Yeguas entre 0.80 m y 1.20 m por debajo de la cota del Thalweg, causando cambios en la pendiente del lecho, alteraciones en la direccionalidad, bifurcación de la corriente, activación de procesos erosivos de las márgenes riverenas, socavación, modificación de la morfología natural del cauce y de las condiciones hidráulicas del río, situación que se constituye en una infracción por daño ambiental según el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.
- ❖ **CARGO CUARTO:** Por la construcción de una vía paralela a la quebrada Yeguas a la altura del punto con coordenadas 1.085.783 N – 929.563 E sobre la faja forestal protectora de la quebrada Yeguas sin respetar 30 metros de retiro, para cuya construcción se efectuó el aprovechamiento forestal de yarumo, carbonero, tachuelo, mestizo, dinde, niguito, entre otros, infringiendo de esta forma el artículo primero de la Resolución No. 042 del 25 de enero de 2012, a través de la cual se modificó la Resolución No. 562 del 5 de octubre de 2010, contentivo del Estudio de Impacto Ambiental y su complemento.
- ❖ **CARGO QUINTO:** Por no contar en inmediaciones de las coordenadas 1.085.785 N – 929.338 E, con un dique de contención de 0.48 m³ en caso de un posible derrame y por observarse en las coordenadas 1.085.807 N – 929.143 recipientes con aceites que se infiltraban en el suelo y el subsuelo, infringiendo de esta forma el artículo primero de la Resolución No. 042 del 25 de enero de 2012, a través de la cual se modificó la Resolución No. 562 del 5 de octubre de 2010, contentivo del Estudio de Impacto Ambiental y su complemento.

PARÁGRAFO: El acápite de las imputaciones fácticas, jurídicas, modalidad de culpabilidad y concepto de las infracciones ambientales descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo hacen parte íntegra de los cargos aquí formulados que, debido a su extensión y carácter técnico no se incluye en la sección resolutive del presente pliego de cargos. _

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Helman Eduardo García González, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo ordenado por la Contraloría General de la República, dar traslado del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Manizales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2578 21 de noviembre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los artículos primero y segundo del Auto número 2018-2238 del 5 de octubre de 2018, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa **MPS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con Nit. 900891613-1, representada legalmente por el señor Mauricio Parra Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.362, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que lleve a cabo las siguientes acciones en la red eléctrica denominada circuito Alta Suiza, Peralonso de 33 Kv:

- Aumentar la cantidad de las especies sembradas como mínimo 400 plántulas de especies nativas dentro del área intervenida y adyacentes a fin de favorecer la rehabilitación del área, para lo cual deberá hacer mantenimiento periódico (dos al año, incluida siembra), para garantizar el prendimiento de las especies sembradas durante dos años de tal forma que se garantice la supervivencia de estas en un 90%.
- Presentar informe a la Corporación, sobre las actividades de seguimiento y mantenimiento realizadas, cada seis (6) meses durante los dos años de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **MPS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con Nit. 900891613-1, representada legalmente por el señor Mauricio Parra Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.362, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.”

PARÁGRAFO: Los demás apartes del Auto número 2238 del 5 de octubre de 2018, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a MPS Ingeniería y Construcción S.A.S, a través del señor Mauricio Parra Sánchez en la Calle 12#3-97 Barrio Villa Pilar, Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2583 22 de noviembre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo primero del Auto N°2018-2424 del 30 de octubre de 2018, por medio del cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **LUZ ANGELA ZULUAGA JIMENEZ** identificada con C.C. N°30.360.221 y a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S.** identificada con Nit N°830123514-3, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 02 de marzo de 2018, en un lote de propiedad de Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S., ubicado en el km 2 de la vía Chinchiná-Manizales en la Autopista del Café, se realizó el decomiso preventivo de doce (12) bloques de diferentes tamaños de la especie denominada Nogal (*Cordia alliodora*)

equivalentes a un volumen de 0.9 m3, en razón a que no se contaba con autorización debidamente expedida por Corpocaldas para efectuar el aprovechamiento forestal de dicha especie, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.7.1., del Decreto 1076 de 2016."

PARÁGRAFO: Los demás apartes del Auto número 2018-2424 del 30 de noviembre de 2018, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora LUZ ÁNGELA ZULUAGA JIMÉNEZ y a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2586 22 de noviembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **HÉCTOR FABIO LADINO BAÑOL, LEÓNIDAS GAÑAN BUENO, JESÚS ANTONIO ECHEVERRY CALVO, HOVED HERNEY HERNÁNDEZ, YEISON IGLESIAS GUERRERO, Y FABIO DE JESÚS LADINO LADINO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 15.923.482, 15.923.433, 15.930.221, 15.920.563, 1.060.588.341 y 4.545.712, respectivamente, los siguientes cargos:

- ❖ **CARGO ÚNICO:** Por efectuar una explotación y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.160.641 N 1.082.330, a la altura del Predio Langarero - Sector Túnel de Irra - Vereda Jagüero - Municipio de Riosucio - Caldas: específicamente en inmediaciones a la vía Manizales - Medellín y el río Cauca, haciendo uso de las aguas del río Cauca, vertiendo sobre el mismo aguas residuales no tratadas provenientes de las actividades de beneficio y erradicando parcialmente la cobertura vegetal del río Cauca en un área de 130 m² sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º del Decreto 2041 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores **LEONEL DE JESÚS ROMERO CALLE Y MARINO DE JESÚS ROMERO CALLE**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 15.914.583 y 75.038.689, respectivamente, los siguientes cargos:

- ❖ **CARGO ÚNICO:** Por efectuar una explotación y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.160.774 N 1.082.489, a la altura del Predio Langarero - Sector Túnel de Irra - Vereda Jagüero - Municipio de Riosucio - Caldas: específicamente en inmediaciones a la vía Manizales - Medellín y el río Cauca, haciendo uso de las aguas del río Cauca, vertiendo sobre el mismo aguas residuales no tratadas provenientes de las actividades de beneficio y erradicando parcialmente la cobertura vegetal del río Cauca en un área de 80 m² sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º del Decreto 2041 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores **YHOAN ARBEY AYALA CALVO, JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA LOTERO, ELIÉCER AYALA CALVO, JONATHAN STEVE MORENO, ALCIDES IGLESIAS OTAGRÍ Y BERNARDO ANTONIO AYALA CATAÑO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro., 1.060.593.201, 15.931.834, 1.060.593.832, 15.933.170, 4.593.596 y 15.929.183, respectivamente, los siguientes cargos:

- ❖ **CARGO PRIMERO:** Por efectuar una explotación y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.160.854 N 1.082.511, a la altura del Predio Langarero - Sector Túnel de Irra - Vereda Jagüero - Municipio de Riosucio - Caldas: específicamente en inmediaciones a la vía Manizales - Medellín y el río Cauca, haciendo uso de las aguas del río Cauca, vertiendo sobre el mismo aguas residuales no tratadas provenientes de las actividades de beneficio y erradicando parcialmente la cobertura vegetal del río Cauca en un área de 155 m² sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º del Decreto 2041 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **HÉCTOR FABIO LADINO BAÑOL, LEONIDAS GAÑÁN BUENO, JESÚS ANTONIO ECHEVERRY CALVO, HOVED HERNEY HERNÁNDEZ, YEISON IGLESIAS GUERRERO, FABIO DE JESÚS LADINO LADINO, LEONEL DE JESÚS ROMERO CALLE, MARINO DE JESÚS ROMERO CALLE, YHOAN ARBEY AYALA CALVO, JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA LOTERO, ELIÉCER AYALA CALVO, JONATHAN STEVE MORENO, ALCIDES IGLESIAS OTAGRÍ Y BERNARDO ANTONIO AYALA CATAÑO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2592 22 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1637 del 6 de julio de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el **19 de febrero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la finca denominada Parcela la 23, situada en la vereda la Fe del municipio de Victoria, Caldas, específicamente en las coordenadas N 1 100 192-E 916.831, con el fin de:

- Verificar el estado actual de la zona intervenida en el año 2014. Las observaciones que se efectúen en el lugar le permitirán a este Despacho inferir si se trataba de una explotación minera o la realización de trabajos para instalar un tanque piscícola.
- De acuerdo con la excavación encontrada en el año 2014, y relacionado con lo anterior, en la medida de lo posible indicar a este Despacho, de acuerdo con las fotografías que obran en el expediente y la profundidad de la excavación encontrada, si podría hablarse propiamente de una explotación minera o la adecuación de un tanque piscícola.
- Informar, de acuerdo con las coordenadas del informe técnico inicial, la ficha catastral del predio Parcela la 23.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al municipio de Victoria, Caldas, con el fin de que informe a este Despacho si el señor Libardo Ávila identificado con cédula de ciudadanía número 4.595.971, registra propiedades en ese municipio relacionadas con el nombre PARCELA LA 23. Adicionalmente, el municipio deberá informar a esta Corporación, si ha recibido denuncias en contra de la persona mencionada por explotación ilegal de recursos naturales, o si la misma tramitó en el algún momento permiso para efectuar movimientos de tierra en el predio mencionado, el cual se localiza en la vereda La Fe, coordenadas N 1.100.192 – E 916.831.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Constructora Incomaq Ltda., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al igual que a los señores Asdrúbal de Jesús Gómez Espindola y Libardo Ávila,

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2593 22 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE**, identificado con la C.C. N°75.038.28, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El 26 de agosto de 2014, en el predio La Macarena, ubicado en la vereda La Alsacia del municipio de Anserma, se evidenció el aprovechamiento total de un rodal de guadua con una extensión de 45m2 aproximadamente, el cual fue posteriormente incinerado, sin contar con autorización de Corpocaldas para llevar cabo estas actividades, infringiendo así el artículo 12 de la resolución 185 de 2008, emitida por Corpocaldas por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras — productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal, y el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2599 23 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **CARLOS ALFONSO OSORIO CANO**, identificado con C.C N°10.021.658, los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** *El día 20 de julio de 2017, en el predio La Gaviota, ubicado en la vereda Altomira del municipio de San José, Caldas, en los puntos con coordenadas X:809339 Y:1053843, X:809289 Y:1054019 y X:809254 Y:1054089, se evidenció la tala rasa de un bosque natural, en un área aproximada de 16400m2, afectando las fajas forestales protectoras de dos fuentes hídricas correspondientes al orden de la corriente 6 y 9 respectivamente, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución077 de 2011, emitida por Corpocaldas.*

- **CARGO SEGUNDO:** El día 20 de julio de 2017, en el predio La Gaviota, ubicado en la vereda Altomira del municipio de San José, Caldas, en los puntos con coordenadas X:809339 Y:1053843, X:809289 Y:1054019 y X:809254 Y:1054089, se llevó a cabo la tala de un número indeterminado de individuos de la especie helecho arbóreo; especie expresamente protegida por la normativa ambiental, infringiendo de esta forma la Resolución No 801 del 24 de junio de 1977 expedida por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA).
- **CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN DE LA CONDUCTA:** Concorre la circunstancia prevista en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009: "Atentar contra recursos naturales (...) sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición"

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante su apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **CARLOS ALFONSO OSORIO CANO** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2600 23 de noviembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **CARMENZA MARÍA SALAZAR RESTREPO** identificada con C.C. N°30.301.508, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: En el inmueble identificado con ficha catastral N°104000001700025000000000, ubicado en el barrio El Topacio del municipio de Manizales, en el punto con coordenadas 5°4'21.59"N 75°31'50.67"O, se llevó a cabo una disposición indebida y antitécnica de material sobrante de excavación y escombros, al interior de la faja forestal protectora del drenaje ubicado en el sector, lo cual es una invasión al espacio público, infringiendo así el artículo 5° de la resolución N°561 del 30 de octubre de 2012, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja de protección de los cauces naturales de las corrientes urbanas y las reglas para su intervención

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **CARMENZA MARÍA SALAZAR RESTREPO**, en la Calle 27 # 20-20 Apartamento 301 Barrio Centro de la ciudad de Manizales y en la Cra 25 # 29-09 Barrio Linares, Manizales, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2604 23 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo primero del Auto N°2018-2400 por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental y el artículo primero del Auto N°2018-2401 por medio del cual se impone una medida preventiva en contra del señor RUBEN ALBEIRO ARTEAGA GUIAO, los cuales quedarán así:

“AUTO NÚMERO 2018-2400 del 26 de octubre de 2018

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **RUBEN ALBEIRO ARTEAGA GUIAO, identificado con C.C: N°98.546.315**, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas con la realización de una explotación de material desarrollada en el PUNTO 15, con coordenadas ESTE (mE) 1.152.620 a NORTE (mN) 1.069.234 Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas.”

“AUTO NÚMERO 2018-2401 del 26 de octubre de 2018

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **RUBEN ALBEIRO ARTEAGA GUIAO, identificado con C.C: N°98.546.315** Medida Preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de la explotación de material desarrollada en el PUNTO 15, con coordenadas ESTE (mE) 1.152.620 a NORTE (mN) 1.069.234 Altura (msnm) 776, en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del Municipio de Anserma, Caldas, hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control como la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal, etc., de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RUBÉN ALBEIRO ARTEAGA GUIAO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con el procedimiento de notificación y comunicación de los Autos 2400 y 2401 del 26 de octubre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2614 26 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JUAN DAVID MARTINEZ GUTIERREZ, ALVARO DE JESUS HERNANDEZ RENDON, MIGUEL ANGEL IBARRA TREJOS, PEDRO PABLO PEREZ GARCIA, MARCO EMILIO RODAS ARANGO, GUSTAVO DE JESUS CASTAÑEDA, NELSON ALBERTO CALVO AGUIRRE, FERNANDO DE JESUS IBARRA TREJOS, JULIAN ANDRES GARCIA AGUDELO, NOLBAIRO DE JESUS SEPULVEDA CASTAÑEDA, ALEXIS DE JESUS PINZON GUEVARA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.010.022.576; 1.060.590.094; 9.891.827; 10.249.347; 1.060.586.494; 10.246.307 ; 1.059.695.057; 9.894.245; 1.057.304.242; 9.924.038; 9.911.542 respectivamente, el siguientes cargos:

- ❖ **CARGO ÚNICO:** El 19 de julio de 2017, en el municipio de Riosucio, vereda Trujillo, en los puntos con coordenadas 75°38'39.37"W - 5°18'25.56"N (Cúbico 1), 75°38'39.19"W - 5°18'25.49"N (Cúbico 2), 75°38'25.91"W - 05°18'17.72"N (Socavón), 75°38'21.9"W - 05°18'20.0"N (Cúbico 3), 75°38'21.63"W - 5°18'20.11"N (Cúbico 4), 75°38'21.21"W - 05°18'20.34"N (Cúbico 5), 75°38'20.30"W - 05°18'20.70"N (Cúbico 6) y 75°38'19.89"W - 05°18'20.75"N (Cúbico 7), se evidenció la realización de una explotación de oro aluvial sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad; infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974

PARÁGRAFO: El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra de los cargos formulados a los presuntos infractores, los cuales por su extensión y complejidad no son transcritos en la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores JUAN DAVID MARTINEZ GUTIERREZ, ALVARO DE JESUS HERNANDEZ RENDON, MIGUEL ANGEL IBARRA TREJOS, PEDRO PABLO PEREZ GARCIA, MARCO EMILIO RODAS ARANGO, GUSTAVO DE JESUS CASTAÑEDA, NELSON ALBERTO CALVO AGUIRRE, FERNANDO DE JESUS IBARRA TREJOS, JULIAN ANDRES GARCIA AGUDELO, NOLBAIRO DE JESUS SEPULVEDA CASTAÑEDA, ALEXIS DE JESUS PINZON GUEVARA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2615 26 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ISAAC RAMIREZ** identificado con C.C. N°86.039.637, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: En el inmueble identificado con ficha catastral N°00020000000500200000000000 denominado Tres Reyes – Villa Marcela, ubicado en la vereda La Mirando del municipio de Risaralda, Caldas, se evidenció la generación de aguas residuales domésticas provenientes de dos viviendas conducidas a un

sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas de 250 litros, filtro anaeróbico e 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros y aguas residuales de tipo agropecuario, como consecuencia de la actividad de beneficio de café desarrollada en el predio, la cuales son vertidas directamente a zanja de terreno que llega a bosque de guadua, sin contar con el permiso de vertimientos requerido para este fin., infringiendo así artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **ISAAC RAMÍREZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2616 26 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar los artículos primero y segundo del auto N°109 del 06 de abril de 2010, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan unos cargos, los cuales quedarán así:

“AUTO N°109 del 06 de abril de 2010

(...)

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOSÉ GILBERTO ZAPATA ESCOBAR**, identificado con **C.C. N°4.551.304**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **JOSÉ GILBERTO ZAPATA ESCOBAR**, identificado con **C.C. N°4.551.304**, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ GILBERTO ZAPATA ESCOBAR**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2617 26 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contado a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva allegar con destino al presente procedimiento sancionatorio ambiental, información que repose en esa entidad sobre el predio con ficha catastral N°0002000000020056000000000, denominado Mate Caña o Palmira, ubicado en la vereda Km 40 del municipio de Norcasia, Caldas; acerca de la propiedad del mismo.

2. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que allegue con destino al presente procedimiento sancionatorio ambiental, copia de todos los folios de matrícula inmobiliaria relacionados con predios ubicados en el municipio de Norcasia, Caldas, que registren como propietario al señor **ALBERTO ARCILA GARCÍA**, identificado con C.C. N°10.219.728.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALBERTO ARCILA GARCÍA**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2620 26 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **MARÍA MERCEDES CARDONA CARDONA** con cédula de ciudadanía No. 24.395.337, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 17 de julio de 2018, se evidenció que en el establecimiento Muebles Daymer, localizado en el municipio de Palestina, Caldas, en la dirección Carrera 5 N°8 – 33, se adquirieron 3,3m³ de la especie conocida como Nogal (*Cordia Alliodora*), sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015

CARGO SEGUNDO: El día 17 de julio de 2018, se evidenció que el establecimiento Muebles Daymer, localizado en el municipio de Palestina, Caldas, en la dirección Carrera 5 N°8 – 33, no cuenta con el libro de registro de productos forestales, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a **MARÍA MERCEDES CARDONA CARDONA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2624 26 de noviembre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el **10 de enero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica concertada (Celular 3127769593) con el señor Emilio Antonio Valencia Alzate al predio Puerto Arturo, localizado en la vereda El Brillante del municipio de Risaralda, con el fin de brindarle asesoría para dar cumplimiento a la amonestación escrita. Para el efecto deberán:

- Explicarle cómo debe ser el aprovechamiento de las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la resolución que otorgó la respectiva Concesión de Aguas, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Explicarle y suministrarle diseños que el amonestado pueda implementar para conocer la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
- Indicarle cómo evitar la obstaculización e interferencia en el uso de las aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita de asesoría realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Emilio Antonio Valencia Alzate.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2018-2632 27 de noviembre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el **11 de enero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe una visita técnica al Centro Poblado-EMPOCALDAS, localizado en la vereda Arauca del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de:

- o La empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P, presento listado de suscriptores del servicio de acueducto del corregimiento de Arauca, municipio de Palestina y centro poblado KM-41, municipio de Manizales, sistema que toma las aguas de la quebrada Betania, expediente de concesión de aguas No.2906-363, de acuerdo a oficio con radicado 2015-El-00000676 del 26 de enero de 2015, situación que no

tuvo en cuenta la parte técnica de acuerdo a lo enunciado en memorando con radicado 2015-II-00003755 del 26 de febrero de 2015, se requiere señalar técnicamente el motivo por el cual no se hizo.

- Es de aclarar que la anterior obligación la de *"Presentar a Corpocaldas el listado de usuarios del acueducto actualizado, además se debe presentar la descripción y diseños de nuevas obras o adecuaciones que se hayan realizado el acueducto en los últimos diez años"*, que se encuentra estipulada en el literal h) del artículo séptimo, de la Resolución No.0149 del 18 de abril de 2006, por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas de dominio público a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P no se fijó un término para su presentación, por ende se da a entender que podría ser en cualquier momento, por tanto se solicita la sustentación técnica para determinar su incumplimiento.

Si bien el proceso se inició por lo indicado en el literal h) del artículo séptimo, de la Resolución No.0149 del 18 de abril de 2006, en las conclusiones del memorando con radicado 2015-II-00003755 del 26 de febrero de 2015, además indica que no cuenta con sistemas de medición de caudal en el punto de captación, a pesar que se encuentra captando un caudal inferior al otorgado, la obligación de *"instalar en la bocatoma un sistema para medir el caudal, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de actuación administrativa"* quedo estipulada en el artículo sexto, literal h) de la Resolución inicial la No.0349 del 30 de junio de 1995, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público a EMPOCALDAS y en la visita de seguimiento de esta y valoración para la prorroga se indica que no ha construido el sistema de medida del caudal captado en la bocatoma; pero en este caso no se estipulo claramente en el soporte técnico que clase de medidor se requería, se solicita justificación técnica, esto con el fin de determinar responsabilidad o no a la citada empresa.

- Georeferenciar y elaborar un mapa o croquis donde se identifique la conductas investigadas e identificadas en el informe técnico, memorando con radicado 2015-II-00021968 del 9 de septiembre de 2015.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad sobre el bien de protección, la extensión de la afectación, persistencia del efecto dañino, la reversibilidad de la afectación causada y la recuperabilidad.
- Determinar la forma clara la afectación o riesgo ambiental acusados por las conductas de la Empresa Investigada. Catalóguelo si es leve, moderado, o grave, justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que este servirá para impulsar la etapa procesal siguiente

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que contenga el concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2665 29 de noviembre de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el **19 de febrero de 2019** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico:

De acuerdo con el memorando 2018-II-00027392 del 21 de noviembre de 2018, se requiere complementar la información, toda vez que se indica frente al primer interrogante que la información suministrada por la persona que al parecer realizó el acompañamiento de la vista, no fue clara en cuanto a la denominación de las cámaras y las longitudes, por lo tanto se solicitó información mediante oficio 2018-IE-00027198 a Empocaldas,

por lo que se hace necesario por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, **emitir un concepto técnico**, con respecto a los siguientes puntos.

- En ese sentido indicar si la empresa Empocaldas dio respuesta al requerimiento antes enunciado, en caso positivo complementar la información solicitada frente a los interrogantes planteados en el auto No. 2018-2088 del 18 de septiembre del año en curso.
- Frente al tercer interrogante señala esa Subdirección que la Entidad investigada realizó una caracterización de vertimientos presentada a la Corporación mediante oficio 2012-EI-0002164 del 27 de diciembre de 2012, con fecha de muestreo del 05 de diciembre de 2012.
- En ese orden de ideas se solicita un concepto técnico frente a esas caracterizaciones indicando que puntos de vertimientos y si cumplen con los requerimientos técnicos.
- Explicar las afectaciones ambientales o riesgos a los recursos naturales por los presuntos incumplimientos de la Empresa EMPOCALDAS de acuerdo al Informe Técnico Nro. 500-13-123 del 14 de marzo de 2012, origen del presente proceso sancionatorio ambiental. Calificar el riesgo o afectación, en caso de existir. Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2669 29 de noviembre de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE OEDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a las diligencias que se decretan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir **concepto técnico (NO VISITA)**, sobre los siguientes puntos, relacionados con el trámite del permiso de vertimientos que en la actualidad adelanta Condominio Villa Marcela, el cual se localiza en la vereda Santágueda, municipio de Palestina, expediente No. 2907-4694:

- En el marco del permiso de vertimientos en lo que respecta al requerimiento formulado mediante la comunicación No. 2018-IE-00008885 del 22 de mayo, donde se solicitó la presentación de una propuesta de optimización del sistema de tratamiento; se solicite, se verifique el término que se le concedió para tal fin, se cuenta con constancia de recibido y si el mismo ha vencido o aún cuenta con el término otorgado; y si el usuario allegó la propuesta o ajuste, en caso afirmativo si el mismo fue evaluado, dar a conocer el resultado y el estado del trámite del permiso. De igual forma, se indicará si el usuario ha una nueva caracterización, en caso afirmativo analizar el resultado de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentando un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ORLANDO RINCON LOPEZ, actual administrador del Condominio Villa Marcela.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-2670 29 de noviembre de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.351.814, los siguientes cargos:

- ❖ **CARGO PRIMERO:** *Por intervenir en las coordenadas N 1.041.609 – E 1.135.164, la margen del río Risaralda que cuenta con vegetación protectora, realizando una vía de 6 metros de ancho y una longitud de 50 metros no contemplada en los accesos viales permitidos para la explotación, infringiendo con esta conducta la obligación 5 del numeral 4.3 del artículo 2° de la Resolución número 313 del 13 de mayo de 2003 expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorgó una Licencia Ambiental.*

Impactos ambientales al medio físico, biótico, perceptible e inerte asociados al hecho generador: Cambios en el uso del suelo, eliminación de la faja forestal protectora del río Risaralda y transformación del paisaje.

Riesgos ambientales relacionados con el medio biótico: Pérdida de hábitat de fauna.

- ❖ **CARGO SEGUNDO:** *Por realizar, en inmediaciones de las coordenadas E 1135210 – N 1041625, el mantenimiento de una retroexcavadora en un área sin las medidas de seguridad para la realización de dicha labor, al no contar con losa de cortapiso, canales perimetrales, trampa de grasa y protección contra lluvia, transgrediendo de esta forma la obligación 1 del numeral 4.6 del artículo segundo de la Resolución número 313 del 13 de mayo de 2003 expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorgó una Licencia Ambiental.*

Riesgos ambientales asociados: Contaminación del suelo por posibles derrames de aceites o combustibles.

Circunstancia de agravación: Incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Francisco José Barbier López, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo ordenado por la Contraloría General de la República, dar traslado del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Manizales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCION No. 2796 16 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la **Sociedad Buenos Aires, S.A.S.** Nit. 890.800090-5, del cargo formulado por la infracción del artículo 2º de la Resolución Nro. 340 del 17 de noviembre de 2005, expedida por Corpocaldas y del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (art.41 del Decreto 3930 de 2010), conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la Sociedad Buenos Aires S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces el “trabajo comunitario”, que consistirá en una charla relacionada con las infracciones por las cuales se declara responsable en el presente caso.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO: La Sociedad Buenos Aires LTDA, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, podrán asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad Buenos Aires S.A.S. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente Nro. **6293**, sin necesidad de actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCION No. 2797 16 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **LINA MARCELA MONTOYA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.060.651.858, en su calidad de propietaria del Depósito de madera denominado “Maderas Héctor Montoya”, mediante Auto No.2017-3958 del 14 de noviembre de 2017, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora Lina Marcela Montoya Marín, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.20-2017-0166.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2868 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a **BERNARDO DE JESÚS AGUDELO CEBALLOS**, identificado con C.C. N°3.410.834 y **JORGE IVAN BADILLO BUITRAGO** identificado con C.C. N°18.391.573, por la infracción al artículo 12 de la resolución 185 de 2008 de Corpocaldas, de acuerdo a lo enunciado en la aparte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a **BERNARDO DE JESÚS AGUDELO CEBALLOS**, identificado con C.C. N°3.410.834 y **JORGE IVAN BADILLO BUITRAGO** identificado con C.C. N°18.391.573, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 112 unidades de esterilla de cuatro metros de longitud y 10 cepas de guadua de 5 metros de longitud

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **BERNARDO DE JESÚS AGUDELO CEBALLOS** y **JORGE IVAN BADILLO BUITRAGO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al presente proceso la constancia de disposición final del material vegetal correspondiente a 4.82m³ de guadua, archivar el expediente 2017-0141.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2869 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-E.S.P** con Nit. 890.803.239, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto No. 297 del 11 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corporación Autónoma Regional de Caldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4742.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2870 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad **J.H. TORO Y CIA S.C.A.** identificada con Nit: 900473125-6, mediante Auto No. 774 del 13 de octubre de 2016, por probarse la causal 3 del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **J.H. TORO Y CIA S.C.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Continuar con la investigación en contra del señor **JORGE HERNAN TORO MEJÍA** identificado con C.C. No. 10.279.018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2871 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
“Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al **MUNICIPIO DE MARULANDA**, del cargo formulado en el Auto N°377 del 15 de octubre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al municipio de Marulanda, a través de su representante legal o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4073.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2872 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad **HACIENDA VENECIA S.A.**, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 5620.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2873 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ALVARO PELAEZ PELAEZ**, identificado con C.C. N°8.282.531, por la infracción a los artículos 199 del decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y los literales a) y g) del artículo 3° de la Resolución N°254 del 29 de abril de 2008 emitida por Corpocaldas por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ALVARO PELAEZ PELAEZ**, identificado con C.C. N°8.282.531, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: El señor ALVARO PELAEZ PELAEZ, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALVARO PELAEZ PELAEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 4988, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCION No. 2874 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Reponer** la resolución N°1621 del 09 de mayo de 2017, se declaró responsable al señor **RAMIRO ANTONIO ALVAREZ**, identificado con C.C. N°15.335.712, por la infracción a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. **Modificar** el artículo segundo de la resolución N°1621 del 09 de mayo de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **RAMIRO ANTONIO ALVAREZ**, identificado con C.C. N°15.335.712, una multa por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$481.184.00)**

PARÁGRAFO 1°: El señor **RAMIRO ANTONIO ALVAREZ** tendrán un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO 2°: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RAMIRO ANTONIO ALVAREZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el numeral segundo del artículo 78 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez cumplida la condición descrita en el artículo tercero de este acto administrativo y remitida la constancia de pago de la multa o el informe para iniciar el proceso de cobro coactivo en contra de los sancionados, archivar el expediente N°5193 sin necesidad de actuación posterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCION No. 2875 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NO DECLARAR RESPONSABLE** a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-E.S.P** con Nit. 890.803.239, de los cargos formulados por la infracción a los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y por la infracción al artículo 1° de la Resolución número 519 de 2009 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-E.S.P** con Nit. 890.803.239, del cargo formulado por la infracción al artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y al literal a) del artículo 3° de la Resolución número 519 del 10 de agosto de 2009 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-E.S.P**, el siguiente trabajo comunitario, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 06 de mayo de 2019

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Piso 13 Corpocaldas.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la fecha aquí estipulada, el representante legal de la empresa Empocaldas, podrá comparecer a cualquiera de los municipios del departamento en las fechas establecidas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al representante legal de Empocaldas y/o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente 4740.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2876 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-E.S.P** con Nit. 890.803.239, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto número 294 del 11 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Empocaldas S.A. E.S.P en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4739.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2877 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-E.S.P** con Nit. 890.803.239, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto número 304 del 12 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Empocaldas S.A. E.S.P en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4749.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2878 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-E.S.P** con Nit. 890.803.239, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto número 305 del 12 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Empocaldas S.A. E.S.P en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4750.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2879 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO** identificado con el número de cedula de ciudadanía Nro. 15.911.290, por la infracción al 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO**, con ciudadanía Nro. 15.911.290, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: El señor Luis Eduardo Rojas Vinasco o quien este delegue, podrá asistir a cualquiera de las fechas señaladas, programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Rojas Vinasco. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°6773, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCION No. 2886 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la empresa **DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS, EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N°890.803.239-9, del cargo formulado por la presunta infracción del numeral a) artículo 3º de la Resolución No. 517 del 6 de agosto de 2009 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa EMPOCALDAS S.A., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4731.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2887 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del **HOSPITAL SAN CAYETANO**, identificado con Nit N°890.801.274-8, mediante auto N°1444 del 24 de julio de 2014 por configurarse la causal segunda del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al **HOSPITAL SAN CAYETANO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6311.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2888 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa **AQUAMANÁ E.S.P** con Nit N°810001898-1, mediante con Auto N°925 del 7 de mayo de 2014, por probarse la causal 2º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa AQUAMANÁ E.S.P, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente N°6212, sin necesidad de adelantar actuación posterior que así lo determine.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCION No. 2889 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la empresa **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A** identificada con el Nit. 800.161.633-4, del cargo formulado en el artículo primero del Auto número 1395 del 8 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión temporal de actividades en el predio localizado en la carrera 16 A No. 4ª-31, barrio La Francia de Manizales, por haber desaparecido las causas que motivaron la imposición de la misma.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a Las Galias que cualquier tipo de intervención forestal deberá contar con la autorización de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Constructora Las Galias en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6360.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCION No. 2890 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL INVESTIGADO”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora **PAULA QUINTERO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.318.914 del cargo formulado en el Auto N° 1632 del 10 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora PAULA QUINTERO CHICA en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 6304.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2891 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en su integridad la declaratoria de responsabilidad efectuada por Corpocaldas a la empresa **SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES LTDA. SURTIPIEL**, identificado con Nit: número 860152144-6, por la infracción a los artículos 41 y 43 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución NO. 236 del 20 de marzo de 2016, la cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Imponer a la empresa **SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES LTDA. SURTIPIEL**, identificado con Nit: número 860152144-6 la sanción consistente en multa por el valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.230.064 PESOS MCTE).**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al Representante legal o quien haga sus veces de la Empresa Salvador Giraldo López Sucesores LTDA. SURTIPIEL en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el numeral segundo del artículo 78 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2892 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor ÁLVARO FERNANDO GARCÍA CORREA, identificado con C.C. N°4.479.795 por la infracción al artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a lo enunciado en la aparte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor ÁLVARO FERNANDO GARCÍA CORREA, identificado con C.C. N°4.479.795, por la infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a lo enunciado en la aparte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor ÁLVARO FERNANDO GARCÍA CORREA, identificado con C.C. N°4.479.795, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 478 unidades de 5 metros de longitud de guadua, equivalente a un volumen de 4.82m³

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ÁLVARO FERNANDO GARCÍA CORREA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 2017-0141.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2893 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARIA LILIA SUAREZ ROJAS, identificada con C.C. N°24.385.701, por la infracción a los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, así como los artículos segundo y literales h y k del artículo séptimo de la resolución 235 del 12 de julio de 2006, expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARIA LILIA SUAREZ ROJAS, identificada con C.C. N°24.385.701 el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: La señora MARIA LILIA SUAREZ ROJAS, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA LILIA SUAREZ ROJAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°5831, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCION No. 2894 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
“MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL “

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar NO responsable al señor **ALIRIO MARIN MENDEZ** identificado con C.C. N°14.319.778 de la formulación del cargo en lo señalado al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, por indebida imputación jurídica de acuerdo a la expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Declarar responsable al señor **ALIRIO MARIN MENDEZ** identificado con C.C. N°14.319.778 , del cargo formulado en su contra por el incumplimiento al artículo artículo 12 de la Resolución No. 185 de 2008, expedida por Corpocaldas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **ALIRIO MARIN MENDEZ** el **DECOMISO DEFINITIVO** de 14.5 mts. ³de guadua (*guadua angustifolia*).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALIRIO MARIN MENDEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada se allegue copia del acta de destrucción para que obre en el proceso sancionatorio, y proceder al archivos del expediente 6451.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2895 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación determinar y realizar el procedimiento adecuado para la destrucción de 14.5 mts³ de guadua (*Guadua angustifolia*), depositados en el predio Hamburgo de la vereda la Plata del Municipio de Palestina, Caldas.

SEGUNDO: Remitir copia del acta de destrucción a este Despacho para que obre en el expediente No. 6451 sancionatorio ambiental.

TERCERO: Remitir al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2918 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **Ovidio de Jesús Hernández Moncada y Octavio de Jesús Moncada Ramírez**, identificados con las cédulas números 4.345.264 y 4.346.541 respectivamente por la infracción al 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **Ovidio de Jesús Hernández Moncada y Octavio de Jesús Moncada Ramírez**, identificados con las cédulas números 4.345.264 y 4.346.541 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: Los señores **Ovidio de Jesús Hernández Moncada y Octavio de Jesús Moncada Ramírez**, podrá asistir a cualquiera de las fechas señaladas, programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los sancionados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°6261, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN 2018-2683 (DEL 1º DE NOVIEMBRE)** **Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARGARITA OSPINA MEJÍA, con cedula de ciudadanía 24.387.537, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua, sobre las coordenadas X: 811731 Y: 1071858, con un caudal de 0.0116 l/s, en beneficio del predio Bellavista, con ficha catastral 01000000334003000000000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a MARGARITA OSPINA MEJÍA, con cedula de ciudadanía 24.387.537, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del Predio Bellavista, con ficha catastral 01000000334003000000000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la parte interesada deberá instalar el sistema de tratamiento propuesto y aprobado.

Para la instalación del sistema deberá cumplir con los retiros establecidos en la Resolución 077 de 2011.
2. La parte interesada, en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015, con la presentación anual de la caracterización, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Periodicidad: anual
 - b. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - c. Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSSED), Grasas y Aceites.
 - d. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
3. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARGARITA OSPINA MEJÍA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0227

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2685 (DEL 1º DE NOVIEMBRE)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GOLDEN HASS S.A.S, con NIT 900.469.734-6, para derivar de los nacimientos sin nombre, ubicados en las coordenadas X: 848853,199514613 Y: 1112395,04249991 / cota 2154 m.s.n.m, y X: 849054,954281653 Y: 1113066,6838315 / cota 2219 m.s.n.m, de la cuenca 2618, un caudal de 1.3083 l/s para uso humano – doméstico y riego, en beneficio del predio La Arenosa, con matrícula inmobiliaria 102-10815, ubicado en la vereda La Arenosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
sin nombre 1	0.850	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0,0083	0.9765	16.6588	0.1416	0.7084
			Riego	0.1333	15.6824			
sin nombre 2	12.00	SUPERFICIAL	Riego	1.1667	9.7225	9.7225	1.1667	10.8333
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,3083	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas y propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para la captación del caudal del nacimiento sin nombre 1, captación por presa, manguera de 1 pulgada y 350 metros de longitud, y un tanque con 10000 litros de capacidad.
- b. Para la captación del caudal del nacimiento sin nombre 2, propuesta de captación por presa, manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque con 500000 litros de capacidad.
- c. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación para el nacimiento 1, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

Para el nacimiento 2, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución debe presentar propuesta de planos y diseños de control del caudal para ser aprobados por esta Corporación.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de GOLDEN HASS S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0015

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2688 (DEL 1º DE NOVIEMBRE)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDAD S.A.S, con NIT 810.004.836-7, para derivar del nacimiento Monterrey y la Quebrada La Bélgica, la cuales se encuentran ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 830594.93 Y: 1052350.63 cota 1294 m.s.n.m, y X: 831078.14 Y: 1052344.72 cota 1230 m.s.n.m., de la cuenca 2615, un caudal de 0.5l/s para uso humano – doméstico, actividad avícola y ganadería, en beneficio del predio Provenza, con ficha catastral 17001000200220286000 y matrícula inmobiliaria 100-49822, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Monterrey	1.230	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0140	0.8457	3.9600	0.0487	1.1811
			Avícola	0.0383	3.1143			
Quebrada La Bélgica	3.725	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0313	0.8402	12.1141	0.4513	3.2741
			Ganadería	0.1200	3.2211			
			Avicola	0.3000	8.0528			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.5	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para el Nacimiento Monterrey: captación por presa, manguera de 1 pulgada y 60 metros de longitud, y un tanque con 12000 litros de capacidad.
- b. Para la Quebrada La Bélgica: captación por presa, manguera de 2/1.5 pulgadas y 550 metros de longitud, y un tanque con 78000 litros de capacidad.
- c. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, cada obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- d. Dentro del mes (1) contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá presentar un plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto 1090 de 2018, y la Resolución 1257 del julio 10 de 2018.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5 y 6 debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDAD S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0178

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2018-2689 (1 DE NOVIEMBRE DE 2018)
Por medio del cual se niega una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar licencia ambiental solicitada por los señores MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía 42.002.663 Y EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía 9.990.663, para la explotación mecanizada de materiales de construcción tipo arrastre y cantera en el área del Contrato de Concesión No. 430-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Belalcázar y Viterbo – Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente acto administrativo, los informes técnicos 036 del 07 de marzo de 2016, 500-401 del 24 de abril de 2017, 500-975, del 28 de septiembre de 2018 y demás conceptos técnico que reposa en el expediente 500-22-1460 y que sirvieron de base para tomar la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo al representante legal de los señores MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía 42.002.663 Y EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía 9.990.663, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

Expediente: 500-22-1460 Licencia Ambiental

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2690 (DEL 1º DE NOVIEMBRE)
Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 425 del 21 de junio de 2016, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORESTA, identificada con Nit. 800.160.194-8, para derivar de la Quebrada El Cortijo en las coordenadas X: 840613.704 Y: 1047954.327, un caudal de 2.2146 l/s, equivalente al 44.292 %, y del nacimiento con código 2615-002-093, en las coordenadas X: 842218,86 Y: 1049149,22 cota 1930 m.s.n.m., un caudal de 4.698 l/s, de la cuenca 2615, para uso doméstico (aseo sanitarios, pisos, etc), riego y uso pecuario, en beneficio del acueducto de la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, así;

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Cortijo	5	SUPERFICIAL	Hum – dom	0.3479	6.9580	44.292	2.2146	2.7854
			Riego	0.6667	13.334			
			Porcicultura	1.2000	24.00			
2615-002-093	3,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,4167	13,8900	82,7800	2,4834	0,5166
			Riego	0,6667	22,2233			
			Ganadería	0,2000	6,6667			
			Porcicultura	1,2000	40,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	4.698	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas y propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre la quebrada el Cortijo, que consistirán en una presa, una red de conducción a través de mangueras de polietileno de 1, ½ y ¾ pulgadas y 103000 metros de longitud, y un tanque en concreto de 180000 litros.
- b. Para la fuente con código 2615-002-093, captación lateral, conducción a través de tubería galvanizada de 3 pulgadas y 2000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 10.000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras".

ARTÍCULO SEGUNDO: En torno a la presente modificación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 425 del 21 de junio de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORESTA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 2902-9813-M1
Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2018-2705 02 DE NOVIEMBRE DE 2018
Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P, identificada con Nit. 890.800.128-6, para el desarrollo del proyecto “Línea de transmisión circuito sencillo Esmeralda ISA - Esmeralda CHEC 115 kV” a llevarse a cabo en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

Parágrafo 1: El desarrollo del proyecto consiste en la construcción y tendido de una línea de transmisión de energía eléctrica de 115 kV, en una longitud de 1,63 Km, contemplando la instalación de 10 apoyos autosopor-tados en estructuras metálicas, la cual conectará la subestación Esmeralda CHEC a la subestación Esmeralda ISA. En esta última subestación se instalará un tercer transformador trifásico 230/115/13,8 kV – 90 MVA con el fin de dar confiabilidad al sistema ante la contingencia del transformador de La Hermosa 230/115kV y de la

Enea 230/115 kV. El proyecto busca aportar en la solución a los problemas de sobrecarga en la transformación 230/115 kV existentes en el área de los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, y las bajas tensiones en condiciones normales de operación en el sistema eléctrico asociado que suministra energía al departamento del Quindío.

Etapas del proyecto:

De acuerdo al EIA las diferentes etapas de construcción y operación que se deben ejecutar en el proyecto de construcción y tendido de la línea de transmisión se muestran en la siguiente tabla:

ETAPA/ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Pre-construcción (aprestamiento)	
Replanteo	Corresponde a la validación en campo de cada sitio de apoyo; se realiza un reconocimiento de su viabilidad constructiva y se procede con la ubicación y materialización definitiva del sitio.
Negociación de servidumbre	En aquellos casos donde sea necesario, comprende la negociación y constitución del uso de los derechos de servidumbre sobre el corredor de la línea definido en el replanteo. Esta actividad se realiza sobre el ancho de faja definido por el RETIE según nivel de tensión y tipo de apoyo.
Contratación de mano de obra bienes y servicios	Incluye la selección y vinculación de personal calificado y no calificado necesario para la construcción del proyecto. (Esta actividad también se lleva a cabo durante construcción).
Construcción	
Adecuación de instalaciones provisionales	Se adecúan zonas provisionales para la logística del proyecto.
Almacenamiento de materiales	Corresponde a la actividad de ubicar temporalmente los insumos y materiales de construcción, herramientas, equipos, carretes y postes.
Remoción de la cobertura vegetal	Se refiere al retiro de la cobertura vegetal, árboles maderables, rastrojo o cultivos, que están estrictamente en la franja definida como servidumbre, como parte de la adecuación de los sitios de apoyo y sus accesos, de almacenamiento temporal de materiales o zonas temporales de tendido. Para las labores de tendido del conductor, es necesario despejar la vegetación en la franja de servidumbre, dependiendo del tipo y altura de la vegetación presente, del ancho y alto de copa, la topografía del terreno y las distancias de seguridad entre la copa de los árboles y el conductor más bajo.
Descapote	Corresponde a las actividades necesarias para la limpieza y adecuación geotécnica del terreno en donde será instalada cada uno de los apoyos de la línea de transmisión; estas actividades comprenden: el retiro del horizonte orgánico de suelo y el apilado del material para su posterior uso en actividades de restauración.
Excavación	Se refiere a la remoción del suelo, para la construcción de las fundaciones de los apoyos. Tanto las excavaciones como la conformación final se realizarán con la ayuda de herramientas manuales. Las paredes de la excavación serán estabilizadas mediante anillos de confinamiento en concreto reforzado.
Transporte de materiales	Se transportan desde el sitio temporal de acopio -o almacén- hasta el sitio de montaje, todos los elementos constructivos requeridos para la construcción de la obra civil y el montaje electromecánico de la línea (secciones de postes, aisladores, cables, herrajes y demás elementos).
Construcción de fundaciones	Comprende el conjunto de actividades necesarias para la construcción de las pilas de concreto que constituyen la fundación de los postes metálicos. Por el tipo de obra civil, el material procedente de la excavación no sería reutilizado para la compactación, relleno o nivelación de las fundaciones.
Adecuación y uso de zonas temporales	Comprende la adecuación de las zonas o plazas para el tendido de los cables.
Hincado de postes y tendido de cables	Comprende el hincado y vestida de los postes (instalación de herrajes, cadenas y poleas). La riega del cable pescante y del cable conductor se realiza de forma manual, regando manualmente los hilos pilotos (nylon o polipropileno), con los cuales se halan los pescantes de acero. Las cuadrillas de riega dejan el pescante levantado y listo para iniciar el tendido de los cables conductores y de guarda, el cual se realiza por el método de tensión controlada. Incluye pruebas.
Operación y mantenimiento del proyecto	
Transporte de energía	Inicia con las pruebas, energización y puesta en servicio al nivel de tensión asignado por la operación.
Mantenimiento de la línea	Comprende las obras necesarias para la mantener en funcionamiento la infraestructura eléctrica, entre las cuales se destacan las siguientes: cambio o refuerzo de estructuras o de algunos de sus elementos, señalización de estructuras; cambio de aisladores rotos y accesorios de las cadenas de aisladores; cambios de empalmes, blindajes o camisas de reparación instalados en los conductores; cambio de uno o varios conductores, cambio de accesorios de cable de guarda y de puestas a tierra, mediciones de resistencia de las puestas a tierra.

ETAPA/ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Mantenimiento zona de servidumbre	Durante todo el período operativo de la línea se deben evitar y controlar los acercamientos a obstáculos, a fin de garantizar que se conserven las distancias de seguridad establecidas.
Desmantelamiento	
Desmantelamiento y desmonte de infraestructura	Comprende la desconexión de la línea, el desmontaje de apoyos y conductores (retiro de aisladores, herrajes y demás accesorios) y la demolición de las obras civiles. Esta actividad involucra la disposición final y transporte de escombros, excedentes y demás elementos desmontados.
Reconformación	Consiste en la adecuación morfológica del terreno, la empradización y/o el establecimiento de coberturas vegetales, según uso futuro que se establezca para el suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P, identificada con Nit. 890.800.128-6, para el desarrollo del “Línea de transmisión circuito sencillo Esmeralda ISA - Esmeralda CHEC 115 kV” a llevarse a cabo en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, deberá implementar las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA evaluado por esta entidad, adicionalmente la construcción de la Línea de transmisión estará regida por los siguiente parámetros técnicos básicos:

Apoyo	Tipo de apoyo	Abscisa (m)	Este (m)	Norte (m)	Cota (m)	Vano adelante (m)	Ángulo deflexión (m)	Altura apoyo (m)
PORTICO CHEC	PORTICO SET CHEC	0,00	1149791,90	1049348,38	1032,85	14,20	0,00	13,35
PT No. 1	PM H17 RET+TER_T4	14,20	1149782,26	1049358,81	1031,77	35,91	-48,34	17,29
PT No. 2	PM H16 RET+ANG_T4	50,10	1149746,37	1049358,13	1027,52	343,77	-32,19	15,94
PT No. 3	PM H20 SUSPENSIÓN 10°	393,87	1149458,96	1049169,53	1032,79	273,04	13,47	20,06
PT No. 4	PM H22 RET+TER_T5	666,92	1149202,06	1049077,02	1071,29	179,55	4,02	21,79
PT No. 5	PM H17 RET+TER_T4	846,47	1149029,28	1049028,18	1044,57	164,70	-15,94	17,29
PT No. 6	PM H20 SUSPENSIÓN 2°	1011,17	1148889,19	1048941,57	1042,22	171,98	0,00	20,08
PT No. 7	PM H16 RET+ANG_T4	1183,14	1148742,91	1048851,13	1041,23	147,40	-23,55	15,94
PT No. 8	PM H20 RET+ANG_T5	1330,55	1148658,96	1048729,98	1048,40	183,32	-65,22	19,93
PT No. 9	PM H16 RET+ANG_T4	1513,86	1148752,00	1048572,03	1045,66	95,97	8,91	15,94
PT No. 10	PM H16 RET+ANG_T4	1609,83	1148787,32	1048482,79	1046,15	24,09	91,28	15,94
PORTICO ISA	PORTICO SET ISA	1633,92	1148764,74	1048474,43	1046,00	0,00	0,00	14,00

La construcción y tendido de la línea de transmisión circuito sencillo Esmeralda ISA – Esmeralda CHEC a 115kV es ambientalmente viable, siempre y cuando el titular de la licencia ambiental implemente simultáneamente las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA (radicado No. 2018-El-00004429 del 16 de marzo de 2018) y que se resumen a continuación:

CÓDIGO	DETALLE
PMA-F-1	Programa para el manejo de aire y ruido
PMA-F-2	Programa para el manejo del recurso hídrico
PMA-F-3	Programa para la conservación del suelo y restauración de la estabilidad geotécnica
PMA-F-4	Programa para el manejo de los accesos a sitios de obra
PMA-F-5	Programa para la restauración de las zonas de uso temporal
PMA-F-6	Programa para el manejo de materiales de construcción, excedentes de excavación y escombros
PMA-F-7	Programa para el manejo de maquinaria, vehículos y equipos
PMA-F-8	Programa para el manejo integral de residuos y de sustancias químicas
PMA-B-1	Programa para el manejo de flora
PMA-B-2	Programa para la protección de fauna y conservación de hábitats
PMA-S-1	Programa de información y participación comunitaria
PMA-S-2	Programa para atención de peticiones, quejas y reclamos
PMA-S-3	Programa de acompañamiento a la negociación de predios y servidumbre
PMA-S-4	Programa de contratación de bienes, servicios y mano de obra no especializada
PMA-S-5	Programa de educación y capacitación
PMA-S-6	Programa de arqueología preventiva

ARTICULO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones incorporadas por CORPOCALDAS para cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado, así:

A. MEDIO BIÓTICO:

1. Para la realización del aprovechamiento forestal solicitado, deberá presentar previamente ante esta Corporación, la Resolución expedida por el MADs, en la que se otorgue el levantamiento de veda de flora silvestre y las respectivas autorizaciones firmadas por los propietarios de los predios en los que se realizarán los aprovechamientos forestales.
2. Una vez aporten la documentación solicitada, deberán informar ante esta Corporación, con quince días de antelación la fecha en la que se realizarán los aprovechamientos forestales, presentando de manera clara y concisa, los individuos a aprovechar y cuantos de cada especie, con su respectivo volumen comercial y coordenadas de ubicación.
3. En ningún caso podrán realizar el aprovechamiento forestal por un volumen total que supere los 64,05 m³ que corresponde a 26,62 m³ de volumen comercial para las coberturas vegetales de Pastos arbolados y Bosque fragmentado, en un área total igual o inferior a las 0,29 hectáreas.
4. En cuanto al Plan de Manejo para el medio biótico, deberá dar estricto cumplimiento al que está planteado en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual ha sido aprobado por esta Corporación, así:

Programa para el manejo de flora		
Actividades	Etapas proyecto	Plazo/periodicidad
1. Señalización área de trabajo	Inicio de construcción, operación y mantenimiento	Semanal en actividades de intervención
2. Aprovechamiento forestal	Inicio construcción, operación y mantenimiento	Semanal en actividades de intervención
3. Disposición de residuos vegetales	Inicio construcción, operación y mantenimiento	Mensual en actividades de intervención
4. Manejo de árboles en franja de servidumbre	Inicio operación y mantenimiento	Anual.
5. Capacitación al personal encargado de talas y podas.	Inicio construcción, operación y mantenimiento	Mensual en actividades de intervención

Programa para la protección de fauna y conservación de hábitats		
Actividades	Etapas proyecto	Plazo/periodicidad
1. Ahuyentamiento de fauna	Preconstrucción y construcción	Diario
2. Rescate y reubicación de fauna	Construcción	Semanal
3. Capacitación al personal de la obra	Construcción,	Mensual

5. Realizar un ajuste a la ficha del programa para la protección de fauna y conservación de hábitats, en el numeral 13. Acciones de manejo, corrección o compensación, numeral 4 desviadores de vuelo, así:

Modificar el numeral 18. Descripción de actividades específicas de las acciones a desarrollar en las etapas del proyecto. Numeral 4 desviadores de vuelo, así:

- Los desviadores serán dispositivos de buena visibilidad en forma de espiral, elaborado en PVC u otro material similar que confiera amplia durabilidad en su aplicación a la intemperie , y de un elemento de fijación del tipo heliformado que le permita facilidad de instalación y reposición, sin el uso de herramientas. El diseño del dispositivo deberá proporcionarle poca resistencia al viento.
- Los desviadores a instalar y remplazar serán del color naranja aeronáutico.
- Los desviadores que presenten deterioro en sus condiciones físicas y que no proporcionen a la avifauna existente una mejor visualización de la línea de transmisión, deberá ser remplazado en la verificación y reposición semestral realizada a los dispositivos.

Adicionar la actividad de electrocución de la avifauna existente en el área de influencia directa, en el que se involucren los siguientes aspectos:

- Desarrollarla en las etapas de operación y mantenimiento de proyecto.
 - Desarrollarla y describirla en los diferentes numerales de la ficha.
 - Ubicar los conductores de los apoyos por medio de aisladores suspendidos.
 - Desarrollar un plan de monitoreo y seguimiento para la actividad requerida.
6. Realizar un ajuste al Plan de seguimiento y monitoreo, a los desviadores de vuelo, así:
 - Indicador a supervisar: (Número de desviadores instalados / número de desviadores inspeccionados que mantienen las condiciones físicas iniciales)*100
 - Periodicidad de la verificación: cada seis meses.

7. En cuanto al plan de compensación se deberá realizar en un área de 1.2 hectáreas definidas en el presente EIA con especies como el yarumo, cedro, aguacatillo, mestizo, guamo, dinde, punta de lanza, laurel, aguacate, laurel, cordoncillo y guayabo, con una densidad de siembra de 500 plántulas por hectárea, de la cuales deben garantizar su siembra (en la etapa de construcción de proyecto) y mantenimientos trimestrales durante los primeros tres años después de la siembra que involucren resiembras, plateos, desyerbas, enmiendas nutricionales y control fitosanitario, teniendo en cuenta prácticas y criterios agroecológicos, garantizando el establecimiento de la revegetalización propuesta.

B. MEDIO SOCIOECONÓMICO:

Para el inicio de las obras de construcción se deberán efectuar reuniones de socialización con los propietarios de los predios a intervenir y los líderes de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de informar el inicio de esta etapa y efectuar los acuerdos que se consideren convenientes entre las partes para prevenir conflictos sociales durante el desarrollo de las actividades; nuevamente se deberán incluir para estas reuniones, la presentación de los impactos generados por el proyecto y las medidas de manejo asociadas. Esta información deberá quedar registrada dentro del documento de acta (no como anexo) con el respectivo registro fotográfico y planilla de firmas. Las actas deberán elaborarse In Situ y entregar una copia de la misma al propietario o vocero de la comunidad. A Corpocaldas se remitirá una copia de esta información en el primer informe de **Cumplimiento Ambiental**

C. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso y digital, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental - PMA, y el ICA semestralmente para el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan de Contingencias.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la sociedad La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P, identificada con Nit. 890.800.128-6, el aprovechamiento forestal único de un volumen total de 64,05 m³ correspondientes al aprovechamiento de Bosque fragmentado en un área total de 0,29 ha, para el desarrollo del proyecto “Línea de transmisión circuito sencillo Esmeralda ISA - Esmeralda CHEC 115 kV” a llevarse a cabo en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

Parágrafo1: Las especies y las cantidades a aprovechar son las siguientes:

Cobertura/especies	Volumen total	Volumen comercial
Bosque fragmentado		
<i>Aegiphila truncata</i>	61,30	24,84
<i>Artocarpus altilis</i>		
<i>Cecropia obtusifolia</i>		
<i>Cedrela odorata</i>		
<i>Cinnamomum triplinerve</i>		
<i>Cupania latifolia</i>		
<i>Dendropanax caucanus</i>		
<i>Inga marginata</i>		
<i>Inga ornata</i>		
<i>Maclura tinctoria</i>		
<i>Mangifera indica</i>		
<i>Miconia dolichorrhyncha</i>		
<i>Nectandra membranacea</i>		
<i>Ocotea oblonga</i>		
<i>Palicourea guianensis</i>		
<i>Persea americana</i>		
<i>Persea caerulea</i>		
<i>Tetrorchidium rubrivenium</i>		
Pastos arbolados		
<i>Cedrela odorata</i>	2,75	1,78
<i>Cupania latifolia</i>		
<i>Psidium guajava</i>		
Total general	64,05	26,62

Parágrafo 2: El Aprovechamiento forestal único se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Antes de iniciar el aprovechamiento forestal, se deberán identificar y adecuar los caminos de acceso, lugares de acopio y vías de arrastre.
2. Antes de iniciar con el aprovechamiento forestal se deberán realizar las actividades de ahuyentamiento de fauna conforme el programa para la protección de fauna y conservación de hábitats, adicionalmente se realizará el rescate de especies de flora sensibles epífitas, conforme lo establece el plan de manejo definido y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, anexo a este PMA.
3. Todo el material objeto de aprovechamiento forestal deberá estar registrado en un formato que consolide la información de las labores realizadas.
4. Siempre se deberá emplear el método de aprovechamiento forestal de talas dirigidas, con el objeto de cuidar las áreas aledañas que no son objeto de intervención, las personas y/o animales circundantes en las áreas donde se desarrolla el proyecto, orientando la caída de los árboles en los espacios donde se genere menor afectación.
5. No se podrá realizar quema de la biomasa de menor tamaño resultado del aprovechamiento forestal.
6. Las áreas estimadas para el aprovechamiento forestal corresponden a sitios de apoyo (100 m² cada uno), faja de servidumbre (faja de quince (15) m, es decir 7,5 m a cada lado del eje aproximadamente a lo largo de la línea).
7. Todo el personal que participará de la actividad de aprovechamiento forestal deberá estar capacitado y presentar experiencia en dicha actividad.
8. La acción del aprovechamiento forestal contempla los siguientes referentes:
 - a) Planificación: consiste en todas las actividades de planificación del aprovechamiento y estará a cargo de un ingeniero forestal quien dirigirá las actividades de despeje de la servidumbre. Dentro de la planificación se incluyen las actividades previas al aprovechamiento forestal como verificación del inventario y las áreas de aprovechamiento (tala y poda) hasta la disposición final del material obtenido. Se deberán identificar las áreas de acceso, así como las vías de extracción y apilamiento temporal de la madera. La selección de los sitios de apilamientos deberá ser en zonas cercanas a las áreas de aprovechamiento, y en todo caso deberá de prevenir el impacto sobre cuerpos de agua y el suelo por los desechos (ramas, trocos u otros) que se dispongan.
 - b) Equipo de trabajo: el equipo de trabajo del aprovechamiento forestal se denomina cuadrilla de corte, en general conformada por un operario de la motosierra y un ayudante de motosierra. Adicionalmente, se deberá incluir por cuadrilla dos (2) personas encargadas de la movilización del material hasta el sitio de apilamiento. El equipo de trabajo deberá estar encabezado por un ingeniero forestal, quién dará los lineamientos para dicha actividad antes, durante y después de la corta de los árboles.
 - c) Equipos y herramientas: para la actividad de tala y poda de individuos, de acuerdo con el criterio del ingeniero forestal, dispondrá de elementos como: motosierras, hachas, cuñas de apeo o derribo, gancho, volteador, machete, palanca de apear, lima, martillo, entre otros.
 - d) Tala: para iniciar el proceso de tala se deberá cumplir con lo antes señalado, verificación de la presencia de lianas y/o bejucos para hacer limpieza y las epífitas objeto de reubicación y manejo.

Para esta actividad se ejecutarán las siguientes tareas:

- Evaluación del árbol a talar: por cada árbol se debe hacer una evaluación específica, del tamaño, la forma del árbol, la posible inclinación, entre otros, con el objeto de escoger la dirección, y así mismo evaluar las posibles rutas de evacuación en caso de que el árbol cambie su dirección en el momento de la caída. La evaluación previa del árbol es necesaria para escoger el método de apeo apropiado, el tipo de corte, el comportamiento del árbol y conocer los eventuales riesgos al momento de su caída.

e evaluarán los siguientes aspectos: especie y diámetro (1), base del árbol (2), inclinación y forma del fuste (3), forma y tamaño de copa (4), ramas (5), altura del árbol (6), obstáculos alrededor del árbol (7), y zona despejada (8):
- Limpieza del terreno: se deberá realizar limpieza de la base del árbol y alrededor del mismo para evitar accidentes y posibles daños en la motosierra; dicha actividad puede aumentar sustancialmente el rendimiento del aprovechamiento. En la limpieza se incluye el despeje de las vías de escape en caso de posibles obstrucciones, y el despeje de la dirección de caída del árbol.
- Análisis de seguridad para derribo: consiste en tomar las precauciones de posibles riesgos. Se han de

tomar las proyecciones del caso al entorno del árbol y observar la alternativa viable para su caída. Para el caso, se recomienda direccionar las caídas hacia el costado opuesto a la pendiente, dando la inclinación necesaria para caída sobre la servidumbre de la línea. Se definirá el alineamiento para el desmonte de la vegetación, teniendo presente que el corte se realizará con la caída dirigida hacia el centro del área despejada, considerando la dirección del viento, la pendiente del terreno, la arquitectura de cada árbol y su diámetro. En caso de presentar condiciones adversas para la tala, como presencia de ramas alrededor del fuste o vientos fuertes, se debe direccionar su caída mediante la utilización de lazos o poleas y evitar así el daño a árboles adyacentes o la caída sobre cuerpos de agua. Se tendrá especial cuidado en preservar toda la vegetación en la faja de servidumbre que no interfiera con la construcción y/o operación del proyecto.

En el caso de que el tocón del árbol quede igual o superior a los 30cm, se deberán utilizar inhibidores de crecimiento con el fin de evitar el crecimiento o reproducción de ramas.

- Apeo: consiste en el derribo de cada individuo, en los sitios de apoyo el corte de los árboles se realizará lo más a ras de piso posible. En la franja de servidumbre, el corte de árboles se efectuará entre 20 a 40 cm de su base, dejando el tocón y raíces en el terreno, con el fin de evitar problemas de erosión. En cada árbol se definirán por lo menos dos (2) tipos de corte: El corte de dirección y de caída, siendo el primero el de dirección de la caída del árbol, consiste en un corte de aproximadamente 1/5 parte del diámetro y en general va en dirección oblicua, en un ángulo no superior a 45°; y el corte de caída, éste va en sentido contrario al corte de dirección y siempre es de forma paralelo o perpendicular al fuste. El corte de caída nunca se cruza con el corte de dirección, creando una bisagra, y una sección de madera que nunca se corta, pero las fibras se van reventando conforme el árbol va en caída.

En caso de identificar durante el aprovechamiento forestal árboles podridos o con bambas se recomienda para el apeo:

Para el caso de los individuos muertos o en estado de pudrición, se recomienda eliminar la corteza para evidenciar hasta donde llegan las marcas de la pudrición, y los cortes deben realizarse lo más alto posible, debido a que en general la pudrición disminuye con la altura.

Para los árboles que presentan bambas, se recomienda primero verificar la dirección óptima de caída, para iniciar con la eliminación de las bambas que tienen esa dirección y dejar las que pueden hacer el contrapeso. Para eliminar las bambas se procede con el corte horizontal y se termina con el corte vertical. Posterior a esto se procede con el método de apeo normal.

- Desrame y troceo: se incluye en el aprovechamiento forestal las actividades de eliminación de ramas del fuste, lo cual consiste en hacer la limpieza de todas las ramas que cobijan el fuste incluida la copa, y hacer el troceo o aserrado de los fustes en el lugar de caída para ser movidos al sitio de apilamiento inicial. Los fustes son trozados según longitudes comerciales y estándares correspondientes a 2,5 m y 3 m.
- e) Poda: esta labor deberá hacerse en forma planificada, con herramientas manuales y con motosierras; deberá programarse por etapas según el avance constructivo, antes del inicio de la construcción de cada obra específica, riego, tendido, entre otras.
- Verificación y marcación: se efectuará con el fin de facilitar las actividades constructivas sin afectar la vegetación o los individuos que no interfieren con el proyecto (construcción y/o operación). Esta actividad se refiere a la marcación estricta de los individuos a podar, teniendo en cuenta los requerimientos constructivos y los riesgos de acercamientos para no hacer actividades de aprovechamiento, de esta manera se asegura únicamente la poda de los individuos que interfieran con el proyecto.
 - Herramientas: las ramas gruesas de un árbol, sean muertas o vivas, se podarán usando un serrucho de mano o motosierra. De esta manera, los operarios generarán un corte limpio y de fácil cicatrización. No se hará uso del machete; ya que éste genera astillamientos que maltratan el árbol o generan ambientes propicios para enfermedades o plagas.
 - Intervención: las ramas para poda, tendrán un diseño de procedimiento de corte, iniciando por la parte inferior para evitar el desgarre sobre la parte del árbol a conservar, el segundo corte se hará por encima o lomo de rama, a medida de remate, para eliminar de manera técnica las prolongaciones de ramas hacia el área de acercamiento riesgoso para la línea de transmisión de energía.
 - Tratamientos a las heridas de poda: una vez realizada la poda, se aplicará un cicatrizante hormonal, pasta bordelesa o pintura a base de agua, que ayude a evitar posibles infecciones en las heridas producidas por el corte.
- f) Rocería. Estará limitada a la adecuación de los accesos para poder ingresar durante construcción y en operación a los sitios de apoyo. Esta labor será mínima, realizada con machete, teniendo en cuenta que con ella puede afectarse la permanencia de coberturas de bajo porte en las que no se requieren podas o talas, que cumplen funciones ecosistémicas relacionadas con protección del

suelo a factores erosivos y oferta de hábitat para algunas especies de fauna.

El soqueo, que se refiere al corte de latizales en sotobosque, se hará con cortes a ras del suelo, de manera que no queden puntas en bisel, como medida de seguridad en la disminución de riesgo de accidentes.

g) Disposición de residuos vegetales se deberán adelantar las siguientes acciones:

En primera instancia, se definirá un sitio en cercanías a la franja de servidumbre de la línea de transmisión previo consentimiento de los propietarios de los predios, para el acopio temporal del material producto de la remoción de la cobertura vegetal.

- Sitios de apilamiento: antes del aprovechamiento forestal, y conforme a los detalles de las áreas a intervenir, se deberá identificar las vías de extracción y apilamiento temporal de la madera. Las selecciones de los sitios de apilamientos deberán ser en zonas cercanas a las áreas de aprovechamiento, todo el movimiento del material se hará de manera manual, en su defecto se podrá usar el transporte mular.
- Carga y transporte: dentro del aprovechamiento se incluye el movimiento inicial o transporte preliminar del material aprovechado (correspondiente a trozas comerciales) hasta los sitios de acopio dentro del área objeto de aprovechamiento forestal, el cual se realizará de manera manual, con ayuda de ganchos de arrastre, volteo y cuerdas.

El material extraído podrá ser donado a los propietarios de los predios donde se realiza el aprovechamiento o ser dispuesto en sitios que sean autorizados para tal fin. Bajo ninguna circunstancia será permitido realizar quema de materiales sobrantes. Si la cobertura es densa, se puede disponer el material vegetal en las franjas de la servidumbre, previo consentimiento de los propietarios de los predios.

La extracción del material dentro del área del proyecto, se realizará mediante la utilización de vehículos (camioneta o volqueta), en los casos de requerirse en las obras o actividades del proyecto o según lo que estipule la autoridad ambiental de acuerdo al Artículo 59 del Régimen de Aprovechamiento Forestal para Colombia.

Con respecto a las ramas, se realizará el repique respectivo para ser incorporadas como sustrato del suelo en áreas aledañas a las intervenidas, de tal forma que se integre al ciclo de descomposición y mineralización. Este material no podrá disponerse en áreas que propicien la afectación de las corrientes de agua con los productos resultantes de su descomposición, por lo tanto, en ningún caso se dispondrán cerca a quebradas o áreas de drenaje.

Los árboles con longitudes comerciales para aserrío, serán apeados, troceados podrá ser utilizado en las obras del proyecto en las obras civiles de protección geotécnica y de arrastre de suelos tales como avisos, estacas, cercos, barreras, entre otros; de lo contrario y para los dueños de los predios para uso doméstico y/o donada a la comunidad para actividades distintas a las comerciales, para lo cual se realizará el registro pertinente.

Los residuos del aprovechamiento forestal no podrán ser objeto de movilización ni de comercialización a no ser que se cuente con el salvoconducto expedido por la autoridad ambiental.

Parágrafo 3: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán, la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC -, deberá realizar la compensación forestal de 1.7 hectáreas, de bosque que deberán ser dentro del área de influencia del proyecto, mediante procesos de enriquecimiento vegetal con especies nativas como el yarumo, cedro, aguacatillo, mestizo, guamo, dinde, punta de lanza, laurel, aguacate, laurel, cordoncillo y guayabo.

Para el desarrollo de la compensación debe tenerse en cuenta además:

1. Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.
2. Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.
3. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total.
4. La sociedad beneficiaria de la presente licencia, deberá presentar cada seis (6) meses a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, a partir de su establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de Licencia Ambiental otorgada la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P, identificada con Nit. 890.800.128-6 y el permiso otorgados con ocasión a la misma, será por el tiempo de vida útil del proyecto, en sus fases de construcción (recuperación), operación y abandono, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA y el complemento presentado, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al apoderado de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Conforme lo anterior,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2018-0002

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2714 (NOVIEMBRE 06 DE 2018)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto No. 1973 del 6 de septiembre de 2018, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTÁGUEDA S.A.S, identificada con NIT 810.004.836-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 500-05-2018-0235 Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este Auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTÁGUEDA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0235

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2018-2717) (6 de noviembre de 2018)
Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor RUBEN DARIO VELASQUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.238.158, en beneficio del predio Florida del Río, localizado en la vereda Palermo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Tapias	11,470	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0,1813	26,3365	3,0208	8,4492
			Industrial	3,0000	26,1552			
CAUDAL OTORGADO					L/S	3.0208		
Punto Captación				PCA28668_500-01-2017-0348				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 827217,89			Y: 1067350,28	
Cuenca				2616				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación lateral por tanque de bombeo, con bomba sumergible de 4" de 3 HP, 230 V, 356 PM, conducción por manguera de 3 pulgadas y el tanque de bombeo funcionará como tanque de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez

todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBEN DARIO VELASQUEZ FRANCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0348

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2720 (DEL 06 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES S.A.S, IDENTIFICADA CON Nit No. 800.152.144-6, para derivar de la Quebrada Santa Rita, ubicado en las coordenadas X: 849889,425236842 Y: 1048895,13262744 / cota 2313 m.s.n.m., de la cuenca 2615, un caudal de 0.2 l/s para uso industrial, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 01-08-0031-0002-000 y folio de matrícula No. 100-168306, ubicado en el Kilometro 4 vía Maltería, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Santa Rita	312,000	SUPERFICIAL	Industrial	0,2000	0,0641	0,0641	0,2000	311,8000
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. captación artesanal, tubería de PVC de 4 y 3 pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque con 150000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la interesada deberá presentar un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de Junio y resolución 1257 de Julio 10 de 2018.
2. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESTORES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0179

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2722 (NOVIEMBRE 06 DE 2018)

Por medio de la cual se toma una determinación en relación a un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, con C.C. 75.033.173, la modificación de la licencia ambiental, solicitada para habilitar la extracción mecanizada y a cielo abierto de un sector de la mina La Concha en el área del contrato de concesión 796-17, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ RIVERA GIRALDO, en calidad de tercero interviniente del presente trámite, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1374 L.A.

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2725 (DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por la cual se modifica un plan de contingencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución 234 del 31 de marzo de 2011, en el sentido de adicionar los numerales e) a p), el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

- e) Después de la instalación y durante toda su vida útil, los tanques deben someterse a pruebas regulares de estanqueidad, especialmente, cuando existe una sospecha de fuga en los sistemas de almacenamiento, estas pruebas se deben de realizar con una frecuencia trianual, y los resultados deben de ser presentados ante la Corporación en el informe de cumplimiento anual al periodo correspondiente. Se resalta que los tanques antiguos que no cuenten con fibra de vidrio doble pared o tecnología nueva se deben de hacer las pruebas anualmente.
- f) La calibración debe hacerse para todos y cada uno de los distribuidores de combustible de la estación en forma completamente e independiente, estas pruebas se deben de realizar cada año y ser anexados en el informe de cumplimiento.
- g) La estación deberá de realizar monitoreo intersticial mensual de los sistemas de conducción.
- h) Se considera pertinente que la estación de servicio realice un monitoreo mensual de aguas subterráneas y reconciliación mensual de inventarios.
- i) Presentar cada año un informe de cumplimiento, acompañado de los soportes de pruebas de calibración, monitoreo de pozos, revisión efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el periodo.
- j) En el evento de ocurrir un incidente se deberán reportar en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias.
- k) Para los sistemas de distribución es recomendable hacerles un mantenimiento periódico verificando:
 - La correcta instalación y la integridad de los sellos de seguridad.
 - La operación de las válvulas de impacto y los sistemas de detección de fugas con los que cuente el sistema.
 - Las condiciones de los filtros de combustible, reemplazándolos si es necesario.
- l) En el momento de desarrollar las tareas de mantenimiento se debe:
 - Suspender el funcionamiento de todos los surtidores que se alimenten de la misma bomba.
 - Cortar todo suministro eléctrico que llegue al surtidor con el fin de evitar posibles fuentes de ignición.
 - Cerrar, en caso de existir, la válvula de corte del flujo de combustible en el sistema de distribución.
 - Evitar que personal ajeno al equipo de mantenimiento se encuentre a menos de 6 m de las islas de distribución.
- m) Socializar el plan de contingencia con el personal operativo que labora en la Estación de Servicio, en particular el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- n) Deberán realizar como mínimo un simulacro en el año del plan de contingencia a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y colaboración de entidades de apoyo, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- o) Se deberá reportar a CORPOCALDAS de manera oportuna los accidentes o emergencia dada por un derrame o fuga, al igual que modificaciones del plan de contingencia y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental.
- p) Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de la Estación de Servicio”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 234 del 31 de marzo de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7563-M1

Proyectó: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2728 7 de Noviembre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al señor RUBEN DARIO VELASQUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.238.158 para verter un caudal de 0,023 l/s de las aguas residuales domésticas y las no domésticas en un caudal de 2,4 l/s en las coordenadas X: 825965,31 Y: 1066609,56, en beneficio del predio Florida del Río, localizado en la vereda Palermo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: Aprobar al señor RUBEN DARIO VELASQUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.238.158, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual se compone de tanque séptico de 2000 litros sin trampa de grasas con vertimiento final a cuerpo de agua en beneficio del predio Florida del Río, localizado en la vereda Palermo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 3: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema séptico, conformado por un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros (no se requiere trampa de grasas).
2. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
3. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las Aguas Residuales Domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales no domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fosforo Total, Nitrógeno Total, Color Real (436, 525 y 620 nm).

Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Primera entrega: 3 meses luego de la fecha de ejecutoria de la resolución de otorgamiento del permiso.

4. Adecuar la piscina de sedimentación para el tratamiento de las ARnD, de la siguiente manera:

Dos unidades en paralelo de 12 m de largo, 4 m de ancho y 1,5 m de profundidad, con vertimiento final a la quebrada Buenavista en las coordenadas X: 825965,31 Y: 1066609,56.

5. Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de las ARnD con periodicidad de acuerdo a las recomendaciones de diseño.

- 6. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las Aguas Residuales no Domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- 7. Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales no domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Hierro, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Total, Dureza Cálctica, Color Real (a 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Primera entrega: 3 meses luego de la fecha de ejecutoria de la resolución de otorgamiento del permiso.

- 8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 9. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde están instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 10. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD y STARnD en cuerpos de agua ni a suelo; esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 11. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 5: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 6: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 7: Notificar personalmente el contenido de esta resolución señor RUBEN DARIO VELASQUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.238.158, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0474

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2730 7 de Noviembre de 2018

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA RUBIELA BUITRAGO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.020.050, en beneficio del predio La Antigua, de la Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 885047 Y: 1052083, de la cuenca 2614 un caudal de 0,0142 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,030	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	41,6667	47,3333	0,0142	0,0158
			B. Café	0,0017	5,6667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0142	

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgadas, 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARÍA RUBIELA BUITRAGO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.020.050, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 883599 Y: 10520527 / 1216 (msnm) en un caudal autorizado de 0,0115 l/s generadas en beneficio del predio La Antigua, de la Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Antigua, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARÍA RUBIELA BUITRAGO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.020.050, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas existentes generadas en la vivienda del predio denominado La Antigua, localizado en la Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora MARÍA RUBIELA BUITRAGO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.020.050, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a). Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos:

Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- b). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- c). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - * Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - * Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - * Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - * Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - * Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- f). Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.
- g). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ENRIQUE MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.718, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9761

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2733 (NOVIEMBRE 8 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la CORPORACION CAZA RETASOS identificada con NIT N°900737505-6, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 0838306 Y: 1055352, un caudal de agua promedio de 0.0115 l/s generados en el predio denominado Caza Teatro, identificado con ficha catastral N°.0002000000290262000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°100-107498, localizado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Trámite adelantado bajo el expediente No. 500-05-2018-0211.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio Caza Teatro, localizado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio 1000 litros con efluente final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución la beneficiaria del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
- a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

8. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

9. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las asas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

10. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
11. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la CORPORACION CAZA RETASOS o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 8 de noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0211

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Juan David Serna

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2736 (NOVIEMBRE 8 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARIA CECILIA VILLEGAS BOTERO identificada con cédula de ciudadanía 24.305.865, BERTHA VILLEGAS BOTERO identificada con cédula de ciudadanía 24.324.150, JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO identificado con cédula de ciudadanía 10.217.764, CARMENZA VILLEGAS DE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.308.936, LUZ MARIA VILLEGAS BOTERO identificada con cédula de ciudadanía 24.315.092, NOHEMY BOTERO de VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía 24.251.724, FELIPE VILLEGAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.784.881 y PAULA VILLEGAS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.690.215, permiso de vertimiento a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X:832978.39 Y: 1047209.89, con un caudal de agua promedio de 0.012 l/s., en el predio denominado Santana, identificado con ficha catastral N°. 17001000200180054000 y folio de matrícula inmobiliaria N°100-151303, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio Santana, identificado con ficha catastral N°. 17001000200180054000 y folio de matrícula inmobiliaria N°100-151303, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, compuesto por un tanque de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución la beneficiaria del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico; cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
9. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
10. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA CECILIA VILLEGAS BOTERO identificada con cédula de ciudadanía 42.305865, BERTHA VILLEGAS BOTERO identificada con cédula de ciudadanía 24.324.150, JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO identificada con cédula de ciudadanía 10.217.764, CARMENZA VILLEGAS DE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.308.936, LUZ MARIA VILLEGAS BOTERO identificada con cédula de ciudadanía 24.315.092, NOHEMY BOTERO de VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía 24.251.724, FELIPE VILLEGAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.784.881 y PAULA VILLEGAS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.690.215, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 8 de Noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0179

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Juan David Serna

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2740 (DEL 08 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GUTIERREZ E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C.A., con NIT 800.136.199-3, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.0115 l/s, en las coordenadas X: 822510 Y: 1063047, generadas en el predio Canoas, con ficha catastral 17042000000000500120000000 y matrícula inmobiliaria 103-12138, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a GUTIERREZ E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C.A., con NIT 800.136.199-3, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del Predio Canoas, con ficha catastral 17042000000000500120000000 y matrícula inmobiliaria 103-12138, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el humedal artificial propuesto, consistente en "Humedal artificial con flujo horizontal y su superficial

con fondo impermeable... como medida preventiva se instalará al final del estanque un tubo de desagüe con un recipiente, en el evento que el sistema desborde su capacidad; aguas que serán recirculadas. Las dimensiones del humedal son largo 3 mts x 0.7 metros de Ancho X 0.5, mts de profundidad"

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, el sistema de tratamiento, o se implemente alguna actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de GUTIERREZ E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0372

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2741 (DEL 08 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de C.I AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S, con NIT 901.064.516-1, para derivar del nacimiento sin nombre, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas X: 848543,42438211 Y: 1107385,8790314 cota 2170 m.s.n.m, de la cuenca 2617, un caudal de 1.0816 l/s para uso humano – doméstico, ganadería y actividad agrícola (aguacate), en beneficio del predio La Marqueza, con ficha catastral 170310001000001000085000000000 y matricula inmobiliaria 102-8863, ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	12.000	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0208	0.1733	4.5067	0.5408	11.459
			Ganadería	0.0400	0.3333			
			Prácticas culturales agrícolas (Aguacate)	0.4800	4.0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	1.0816	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, manguera de 1 pulgada y 1000 metros de longitud, y un tanque con 10000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado.
- c. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, cada obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- d. Dentro del mes (1) contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5 y 6 debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de C.I AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0183

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2744 (DEL 09 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a C.I AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S, con NIT 901.064.516-1, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.023 l/s, en las coordenadas X: 847920,60439193 Y: 1107371,91704034, generadas en el predio La Marqueza, con ficha catastral 170310001000001000085000000000 y matricula inmobiliaria 102-8863, ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a C.I AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S, con NIT 901.064.516-1, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, en beneficio del predio La Marqueza, con ficha catastral 170310001000001000085000000000 y matricula inmobiliaria 102-8863, ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. La parte interesada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.
- 2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo indicado en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, o se implemente una actividad productiva deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de C.I AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0242

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2746 (DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se aprueban unas obras y se ordena el cierre de una zona de depósito de materiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las obras realizadas por el CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, con NIT 900.903.259-0, para la disposición del material sobrante de la ejecución del contrato obra pública 1550 de 2015 cuyo objeto es "El mejoramiento, gestión, social, predial y ambiental de la vía Irra - Quinchia en el Departamento de Risaralda para el programa vías de la Equidad", el predio denominado Jamaica, localizado en la vereda Los Planes, en

jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas.

ARTÍCULO 2º: Archivar el expediente de zona de depósito de materiales de excavación- escombrera 500-03-2017-0004, a nombre del CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, con NIT 900.903.259-0, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO 3º: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal del CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-03-2017-0004

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2747 (9 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 097 del 27 de febrero de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el Condominio Residencial Campestre “Los Guaduales”, localizado en la vereda La Muleta del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - localizado en la vereda Valles del Municipio de Villamaría, Caldas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Aguas Residuales Domésticas (ARD)
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 097 del 27 de febrero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOS GUADUALES”, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-8271

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2748 (09 DE NOVIEMBRE DEL 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso individual de Recolección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad OMEGA & ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT N° 900.076.664-1, Permiso individual de recolección con fines no comerciales, para la caracterización de flora, Avifauna, Herpetofauna, Mamíferos Voladores, Escarabajos Coprófagos, Perifiton, Macroinvertebrados Acuáticos para el proyecto denominado "Prosperar la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en la Subregión Occidente Prospero" a desarrollarse en los Municipios de Anserma, Belalcázar, Risaralda, San José y Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de TRES MESES DIEZ DÍAS (3 meses 10 días) contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres con fines no comerciales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación.
 - Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas)
 - Fechas previstas para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente día y lugar de muestreo.
2. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el concepto técnico y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
3. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
4. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
5. Se deberá presentar a CORPOCALDAS informes parciales cada vez que se realicen salidas de campo en el área a intervención; un mes después de finalizada la salida de campo.
6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
7. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos, además se deberá anexar (metadatos y diccionario de datos).
8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.

9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
10. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
11. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-1298 del 13 de Septiembre de 2018, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad OMEGA & ASOCIADOS LTDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-17-2018-0001

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2749 (NOVIEMBRE 9 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARIA TERESA CARDENAS DE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.317.902, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio del café, y en las coordenadas X: 0833075 Y: 1063160, con un caudal de agua promedio de 0.0028 l/s, las aguas

residuales domésticas generadas en el predio denominado La Italia, identificado con ficha catastral N°.17486 000000000020611000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°110-6944, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas. Trámite adelantado bajo el expediente No. 500-05-2018-0215.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda No. 1 existente en el predio La Italia, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, compuesto por un tanque de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la tercera vivienda existente en el predio La Italia, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera: un sistema séptico completo, compuesto por un tanque de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTICULO CUARTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) siguientes a la firmeza de la presente resolución la beneficiaria del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado en la vivienda No. 3 existente en el predio, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los sistema deberán ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO:

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones: Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm. 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las asas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA):

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
7. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
8. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se generan en el predio La Palma, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: el café se transporta de la tolva a la despulpadora sin agua, se despulpa con desmucilagador, beneficia en tanque fina, el despulpado es conducido en forma mecánica por medio de un tornillo sin fin a una fosa techada para ser utilizada como abono orgánico en el mismo predio de la usuaria, las aguas del lavado final son conducidas por tubería un tanque mielero de 250 litros y son recirculados a la fosa techada.

ARTICULO SEXTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el titular del permiso deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes acciones:

- Seguir transportando el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
- Realizar el desulpado por medio de un desmucilagador.
- Beneficia en Tanque tina.
- Seguir procesando la pulpa en una fosa techada.
- Las aguas del último lavado del café deberán ser conducidas por tubería cerrada a un tanque mielero con capacidad de 2000 lts y luego por tubería cerrada a un campo de infiltración
- Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
- El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

2. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:

2.1 Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2.2 Línea base del agua subterránea.

Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 2.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 2.4. Área de disposición del vertimiento, Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 2.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 2.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA TERESA CARDENAS DE MARTINEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0215

Expediente anexo: 500-01-2018-0166

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2751 (NOVIEMBRE 13 DE 2018)

Por medio de la cual se actualiza una razón social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cambio de Razón Social del titular de la Concesión de Aguas Superficiales aprobado a la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit No. 860.002.554-8, mediante la Resolución N° 807 del 2 de Noviembre de 2016 y los actos administrativos que de ella se derivan, que para el efecto en adelante será DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. 807 del 2 de Noviembre de 2016 y los actos administrativos que de ella se derivan, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2902-8798

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2770 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio de la cual se inscribe y se otorga el aprovechamiento forestal de un guadual, Cañabrava, o Bambu

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir el Guadual Natural de 4.9724 ha, conformado por dos (2) rodales, con el número RGN 500-13-2018-0078, los cuales se encuentran localizados en las coordenadas X: 815989.3 Y: 1050514.3 para el Guadual 1 y el Guadual 2 en las coordenadas X: 817332.3 Y: 1049189.5, en el predio denominado Hacienda Barcelona, identificado con matrícula inmobiliaria 100-51406, localizado en la vereda Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, a nombre de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, CHEC S.A.E.S.P, identificada con NIT 890.800.128-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, CHEC S.A.E.S.P, identificada con NIT 890.800.128-6, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en la Hacienda Barcelona, localizado en la vereda Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, registrado con el número RGN: 500-13-2018-0078.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal persistente se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Autorizar el aprovechamiento de 436 metros cúbicos de guadua equivalente a 4360 culmos.
2. Se recomienda un porcentaje de extracción del 30% equivalente a una (1) guadua de cada tres (3) individuos maduros y sobremaduros de los guaduales
3. En los seis (6) metros a lado y lado de las fuentes de agua de extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, paryidas, caídas, enfermas, o con muerte descendente
5. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva por lo que se deberá recorrer el total de los guaduales
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento
7. Se prohíben las quemas
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrá los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasionen el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Para la movilización de la guadua, en caso de requerirse semovientes, se deberá tener especial cuidado de no contaminar las fuentes hídricas se encuentren en la zona.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar por el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, previa inscripción en la plataforma VITAL.
13. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos u guaduas viches.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
15. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firma de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-13-2017-0078

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2772 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2018-EI-00014217 del 27 de septiembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad COMESTIBLES MAPY S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-8258-8370

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2773 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 217 del 18 de marzo de 2018, en favor de NANCY LONDOÑO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 42.092.213, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a MÓNICA JULIETH RAMÍREZ LONDOÑO y NANCY LONDOÑO VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera con el propósito que una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, se emita liquidación por los costos del servicio de evaluación del trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 217 del 18 de marzo de 2018, a nombre de NANCY LONDOÑO VALENCIA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-8497

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2774 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES TORRES MEJIA Y CIA S EN C.S identificada con NIT 830.006.290-8, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas e la vivienda No. 1 en las coordenadas X: 915124 Y: 1112073 a 466 m.s.n.m y de la vivienda No. 2. En las coordenadas X:914969 Y: 1111931 a 471 m.s.n.m, con un caudal de agua promedio de 0.023 l/s, generadas en el predio denominado El Abarco, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio El Abarco, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Caldas, por tratarse de dos (2) sistemas séptico completos, compuestos cada uno por un tanque de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola que se generan en el predio El Abarco, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: Recolección de la totalidad de porcinoza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para ser utilizada posteriormente como abono orgánico en los cultivos en las coordenadas X: 9149912 Y: 1111905 a 477 M.S.N.M. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras. Utilización de los residuos líquidos para riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar la saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas, estos residuos son recolectados en canecas prefabricadas de polietileno con una capacidad de 500 litros, la cual es utilizada como ferti-riego en potreros en las coordenadas X: 914912 Y: 1111905 a 477 m.s.n.m.

PARAGRAFO: Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de cerdos, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES TORRES MEJIA Y CIA S EN C.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2775 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante radicado No. 2018-EI-00000248 del 5 de enero de 2018, por los señores LUIS ALFONSO CASTAÑO CASTRO y MARIA LUBER RODRIGUES ORTIZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.000.637 y 24.756.225, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0018, de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a LUIS ALFONSO CASTAÑO CASTRO y MARIA LUBER RODRIGUES ORTIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0018

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2776 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante radicado No. 2018-EI-00004971 del 9 de abril de 2018, la señora MARIA NELI CASTAÑO DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 43.057.912, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0091 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a MARIA NELI CASTAÑO DE CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0091

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2777 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante radicado No. 2018-EI-00000583 del 17 de enero de 2018, las señoras MÓNICA LÓPEZ MEJÍA y SANDRA YANET LÓPEZ MEJÍA, identificadas con cédulas de ciudadanía 39.187.201 y 39.444.290, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0008 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a MÓNICA LÓPEZ MEJÍA y SANDRA YANET LÓPEZ MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0008

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2778 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante radicado No. 2018-EI-00002103 del 12 de febrero de 2018, por el señor JOSÉ JULIÁN MURILLO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 18.610.702, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0034, de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a JOSÉ JULIÁN MURILLO GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0034

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2779 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.388.850, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 812727 Y: 1070182, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 812727 Y: 1070182, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s para las aguas residuales provenientes de la actividad del beneficio del café, que se realiza en el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - e) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - f) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - g) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - h) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, un tanque tradicional prefabricado para el lavado del café, despulpado en seco, conducción de la pulpa a una fosa techada la cual posee una dimensión de 15 m², las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero, luego el efluente por medio de ayudas anuales es recirculado nuevamente a la pulpa, y humectación de la pulpa con lixiviados por medio de recirculación manual una vez por semana.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al manejo del beneficio del café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuague, continuar realizando despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
3. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:

- 3.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- 3.2. Línea base del agua subterránea.
- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
 - ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 3.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la

información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;

- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 3.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 3.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 3.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0260

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2780 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.388.850, a derivar un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 812959,06232194 Y: 1070006,89806949 a 1764 m.s.n.m, cuenca 2614, un caudal de 0.0191 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio Buenavista, localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	1,000	Superficial	Hum-dom	0,0104	1,0400	1,9100	0,0191	0,9809
			B. Café	0,0087	0,8700			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0191

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en un sistema artesanal, una manguera de ½ pulgadas de diámetro, con 250 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0195

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2018 – 2781 (DEL 15 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se aprueban unas obras y se ordena el cierre de una zona de depósito de materiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las obras realizadas por la sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A, con NIT 0830025490-5, para la disposición del material sobrante de la ejecución de las obras de estabilidad del talud sector "La Chila", obras de mitigación tramo Puente Cenicafe – puente Doménico Parma (intersección Chinchiná) y obras de protección para la estabilidad del puente Cenicafe, en el sitio localizado en el K 220+900 calzada izquierda Chinchiná – La Ye, tramo Chinchiná – Manizales, zona de depósito del Edén, vereda El Rosario, predio Playa Rica, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2º: Archivar el expediente de zona de depósito de materiales de excavación- escombrera No. 28, a nombre de la sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A, con NIT 0830025490-5, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO 3º: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 28

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2787 (DEL 15 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CLAUDIA PATRICIA CANO VALENCIA, con cedula de ciudadanía 30.305.673, permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0833278 Y: 1043749 cota 1432 m.s.n.m., con un caudal de 0.023 l/s, generadas en el predio Granja Don Benito, con ficha catastral 17001000200330068000 y matricula inmobiliaria 100-16348, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a CLAUDIA PATRICIA CANO VALENCIA, con cedula de ciudadanía 30.305.673, el sistema instalado y el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto tal y como se describe a continuación, en beneficio del predio Granja Don Benito, con ficha catastral 17001000200330068000 y matricula inmobiliaria 100-16348, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

- a. Sistema instalado: compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros (casa principal y la del agregado).
- b. Sistema propuesto: compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros (vivienda N° 3, la cual es habitada por él en cargado de la porcícola).

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a cuerpo de agua, conforme la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a CLAUDIA PATRICIA CANO VALENCIA, con cedula de ciudadanía 30.305.673, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos producto de la actividad porcícola, los cuales son conducidos por tubería cerrada a un biodigestor y tanque estercolero para ser utilizados como riego en los cultivos del predio, en beneficio del predio Granja Don Benito, con ficha catastral 17001000200330068000 y matricula inmobiliaria 100-16348, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 6. La parte interesada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado para la vivienda 3.
- 7. La parte interesada, en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015, con la presentación anual de la caracterización, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Periodicidad: anual
 - b. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - c. Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - d. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

8. En relación a la actividad Porcicola, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá atender las siguientes indicaciones:
 - a. Previo al lavado de las cocheras se le requiere el raspado y recolección de la porcina en seco dentro de las instalaciones la cual se debe compostar en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio y/o potreros, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
 - b. Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras deben ser llevados al tanque estercolero y utilizarlos como abono orgánico en los cultivos del predio.
 - c. Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.
 - d. En el momento de la aplicación de la porcina líquida en los cultivos debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
 - e. La caseta de compost de mortalidad en su predio deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar, así mismo debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios para la explotación porcícola para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas entre otros, estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada, para darle una adecuada disposición final.
 - f. Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
 - g. Queda prohibido la aplicación de porcina los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
 - h. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
9. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
10. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, o se implemente una actividad productiva deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CLAUDIA PATRICIA CANO VALENCIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0239

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2788 15 de Noviembre de 2018

Por medio de la cual se inscribe y otorga el aprovechamiento de un guadual, cañabrava o bambú

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Guadual Mayor de Bosque Natural de 17.1 hectáreas, conformado por dos (2) rodales con el número de registro RGN-500-13-2018-0067, el cual se encuentra localizado en las coordenadas X: 799574 Y: 1047023, en el predio denominado La Reforma, ubicado en la vereda Viterbo, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, a nombre de las señoras OLGA LUCÍA TORO GRAJALES y MARÍA INÉS TORO GRAJALES, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 42.079.188 y 42.069.968.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a las señoras OLGA LUCÍA TORO GRAJALES y MARÍA INÉS TORO GRAJALES, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 42.079.188 y 42.069.968, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Reforma, ubicado en la vereda Viterbo, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, registrado con RGN-500-13-2018-0067.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Realizar el aprovechamiento forestal persistente de 647 m3 de guadua equivalentes a 6470 guaduas maduras. Además de retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará en primer lugar extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deberá eliminar la totalidad de guaduas secas, así como las torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje al transportar a razón de \$5200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a las señoras OLGA LUCÍA TORO GRAJALES y MARÍA INÉS TORO GRAJALES, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 42.079.188 y 42.069.968, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Ximena González Galindo

Exp.: 500-13-2018-0067

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2789 (NOVIEMBRE 15 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S., identificada con NIT. No. 900.639.614-0, para el desarrollo del proyecto de explotación subterránea de oro de filón y minerales metálicos -Mina Guayaquil-, en las áreas de los Contratos de Concesión IF5 11131, IIB-08001 y IIB-08003X, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El proyecto de explotación se delimita en las siguientes coordenadas:

Contrato IF5-11131 (79,89 Ha)		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	881.415,11	1.098.306,37
2	880.382,32	1.098.485,59
3	881.390,64	1.098.776,54
4	881.480,11	1.098.955,03
5	881.485,57	1.099.013,18
6	882.938,00	1.097.996,00
7	882.892,00	1.097.931,00
8	881.911,00	1.097.959,00

Contrato IIB-08003X (138 Ha)		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	881.518,82	1.099.102,43
2	881.674,35	1.099.324,25
3	881.877,98	1.099.464,20
4	882.083,88	1.099.547,40
5	882.155,14	1.099.606,23
6	882.183,46	1.099.696,01
7	882.159,97	1.100.018,61
8	882.371,58	1.100.320,42
9	833.190,13	1.099.746,76
10	882.338,00	1.098.529,00

Contrato IIB-08001 (89,69Ha)					
Vértice	Este (X)	Norte (Y)	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	883.416,977	1.099.587,777	14	883.241,201	1.099.201,086
2	883.370,139	1.099.485,153	15	883.238,938	1.099.196,128
3	883.344,196	1.099.478,626	16	883.259,402	1.099.161,049
4	883.204,219	1.099.458,617	17	883.270,062	1.098.912,147
5	883.164,250	1.099.448,562	18	883.285,298	1.098.836,954
6	883.130,951	1.099.433,514	19	883.321,258	1.098.728,882
7	883.130,951	1.099.321,839	20	883.306,125	1.098.658,026
8	883.122,001	1.099.262,109	21	883.310,959	1.098.520,048
9	883.132,041	1.099.202,180	22	883.355,869	1.098.310,542
10	883.141,961	1.099.192,462	23	883.120,280	1.097.973,940
11	883.150,453	1.099.181,115	24	882.344,002	1.098.518,000
12	883.232,818	1.099.201,464	25	883.199,791	1.099.739,988
13	883.240,064	1.099.202,415	-	-	-

PARÁGRAFO 2: La licencia ambiental contiene las siguientes actividades y obras principales:

➤ La explotación subterránea de oro de filón sobre la veta Guayaquil, bajo el método de cámaras con relleno hidráulico, y a partir de las bocaminas identificadas como Guía Colombia y Guayaquil, localizadas en las coordenadas 881.715 mE y 1.098.930 mN y 881.558 mE y 1.098.965 mN respectivamente.

- El relleno hidráulico de arenas, consistente en la inyección de las arenas del proceso de beneficio a los bloques de explotación agotados, mediante el llenado de dichos espacios con un fluido arena - agua en una proporción 40/60.
- El relleno interno con lodos deshidratados, los cuales serán inicialmente almacenados en un patio de acopio y luego transportados mediante un cable aéreo hasta la bocamina, donde serán dispuestos en los paneles de relleno al interior de la mina y de forma intercalada con las arenas de relleno.
- El proceso de beneficio, el cual involucra subprocesos como el almacenamiento del material en tolva, conminución del mineral (trituración primaria con dos trituradoras de quijadas y una trituración secundaria con una trituradora cónica, molienda en húmedo con un molino de bolas), concentración gravimétrica (concentrador Jigs, mesas concentradoras, concentrador Knelson y bateas), concentración mediante flotación (celda de flotación con la utilización de reactivos como sulfato de cobre pentahidratado, xantato Amílico de Potasio, Aero Mx5160 a base de sal de ditiofosfato y thionocarbamato, y el producto Aeroforth 65 utilizado como espumante.
- El mejoramiento de 69 m y la construcción de 260 m de la vía proyectada para acceder a la planta de beneficio, conforme a las memorias de cálculo del diseño geométrico de la vía (Anexo 19 y 29) y los planos de diseño (Anexos 26, 27 y 28).
- La ampliación de caminos veredales y/o prediales (1,2 m acceso a la Guía Colombia, 1,0 m acceso a la Cruzada Playa Rica) y mejoramientos en una longitud de 600 m; consistentes en la nivelación de la superficie, construcción de cunetas y desagües en tierra, ubicación de pasamanos en tramos de alta pendiente.
- La construcción y operación de un cable aéreo de 320 m de longitud y la instalación de tres (3) torres, para el transporte del material explotado o mineral entre la Bocamina Colombia y la Planta de Beneficio, según el Anexo 21 (Perfil Topográfico del Trazado del Cable Aéreo.).
- La construcción de las instalaciones y campamento, adecuados en predio de la sociedad Minera Guayaquil S.A.S., las cuales estarán conformadas por una planta de beneficio (1600 m²) y un campamento de 2 pisos (oficina, comedor, dormitorio, unidades sanitarias).

PARÁGRAFO 3: El beneficiario deberá cumplir con el desarrollo de las actividades y el cronograma propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

PARÁGRAFO 4: Para el desarrollo del proyecto de explotación, se recomienda incorporar las siguientes exclusiones y restricciones, derivadas de la evaluación integral de los documentos técnicos, visitas de campo y conclusiones; las cuales deberán ser implementadas durante la construcción, montaje y operación del Proyecto Minero Guayaquil, según sea el caso:

Exclusiones:

Se excluyen de cualquier tipo de actividad minera las AICAS, consideradas en las categorías de zonificación ambiental del POMCA del río Samaná Sur, aprobado mediante resolución No. 3690 de diciembre de 2017, como aquellos sitios que son altamente prioritarios para la conservación de las aves y la biodiversidad. A estas áreas corresponde una franja de terreno localizada hacia el límite Este del AID, ubicada al interior del Título Minero IIB-08001.

Se excluyen de cualquier tipo de actividad minera los Sistema Forestales Protectores, considerados en las categorías de zonificación ambiental del POMCA del río Samaná Sur, aprobado mediante resolución No. 3690 de diciembre de 2017, como una estrategia de conservación in situ que aporta la planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país como se define en el decreto 2372 de 2010. A este sistema forestal pertenece un área ubicada hacia el centro del AID y al interior del Título Minero IIB-08003X.

Se excluyen de cualquier tipo de actividad minera las Zonas de Recarga de Acuíferos, consideradas como áreas donde se da el proceso de incorporación del agua a partir de diversas fuentes: precipitación, aguas superficiales y por transferencia de otro acuífero, según la Ley 99. Art 1. Las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuífero serán objeto de protección especial, el Decreto 1077 de 2015 (art. 2.2.2.2.1.3), el Decreto 1076 de 2015 (ecosistemas estratégicos, ordenamiento del RH, Ordenación cuencas) y la Guía Metodológica de PMA Acuíferos. En cuanto al AID del proyecto minero, esta zona, identificada en el EIA, se localiza hacia el E – SE, especialmente al interior del Título Minero IIB-08001, y sobre la cual se registran los nacimientos de las quebradas La Morena y Los López.

Se excluyen de cualquier tipo de actividad minera las Fajas Forestales Protectoras, establecidas de acuerdo con la resolución de CORPOCALDAS No. 077 de 2011 “por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas”. Para el área del proyecto minero se identificaron corrientes del orden 4, 5 y 6, a las cuales se les debe respetar una faja mínima de 15, 10 y 10 m respectivamente.

Si bien la el Estudio de Impacto Ambiental – EIA no propone el desarrollo de actividades mineras al interior del Parque Natural Nacional Selva de Florencia, teniendo en cuenta que el área del Título Minero IIB-01001 no se superpone con dicha reserva natural, se excluye de la Licencia Ambiental cualquier tipo de actividad minera en superficie o subterránea y al interior PNN Selva de Florencia, que interfiera directa o indirectamente con sus funciones de protección ambiental.

Si bien la el Estudio de Impacto Ambiental – EIA no propone el desarrollo de actividades mineras al interior de la Reserva Forestal Central de la Ley 2 de 1959, zonificada y ordenada mediante Resolución N° 1922 del 27 de diciembre de 2013, debido a los recortes de área planteados para los Títulos Mineros IIF5-11131 y IIB-08003X , se excluye de la Licencia Ambiental cualquier tipo de actividad minera en superficie o subterránea y al interior de la Reserva Forestal Central, que interfiera directa o indirectamente con sus funciones de protección ambiental.

Restricciones:

Se restringe cualquier tipo de actividad minera en las áreas de Restauración Ecológica, consideradas en las categorías de zonificación ambiental del POMCA del río Samaná Sur, aprobado mediante resolución No. 3690 de diciembre de 2017, como una estrategia de manejo práctico para asistir el proceso de restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado o de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar. Este tipo de áreas se encuentran en diferentes sectores de los títulos mineros IF5-11131, IIB-08003X y IIB-08001, especialmente al N – NE y Sur del AID; en este último caso ligada principalmente a fajas y coberturas forestales asociadas a los drenajes. Las actividades que pretenda realizar el proyecto minero en estas áreas deberán estar en función del objetivo de restauración de las mismas, y su ejecución será objeto de evaluación y aprobación previa por parte de la Corporación.

Se restringe cualquier tipo de actividad minera en las Áreas de Amenaza Natural, consideradas en las categorías de zonificación ambiental del POMCA del río Samaná Sur, aprobado mediante resolución No. 3690 de diciembre de 2017, como áreas de importancia ambiental y áreas de amenaza por movimientos en masa en las categorías media y alta. En cuanto al AID del proyecto minero, este tipo de áreas incorporadas parcialmente en el EIA, se encuentran localizadas a manera de polígonos aislados hacia el N – NE y al interior de los Títulos Mineros IIB-08003X y IIB-08001. En el caso de que el proyecto minero pretenda adelantar algún tipo de actividad en este tipo de áreas, deberá realizar previamente los estudios detallados para definir su intervención y medidas de mitigación si fuere el caso, cuya ejecución será objeto de evaluación y aprobación previa por parte de la Corporación.

Se restringe cualquier tipo de actividad minera nueva en la Zonas con Función Amortiguadora del PNN Selva de Florencia, considerando que el Plan de Manejo de dicho parque se encuentra formulado y pendiente de adopción por resolución y en él se incorporaron entre otros aspectos los objetivos de amortiguación propuestos; así como el EIA para el Proyecto Minero Guayaquil incorporó el concepto de la Zona con Función Amortiguadora, con el propósito de considerarla en la zonificación de manejo ambiental como restringida para el desarrollo de minería en superficie.

Se restringe la explotación de las Vetas Guayaquil, La Morena, Vizcaya y otras menores por intermedio de bocaminas diferentes a la Guía Colombia y Guayaquil, localizadas en las coordenadas 881.715 mE y 1.098.930 mN y 881.558 mE y 1.098.965 mN respectivamente, hasta tanto no se efectúe la evaluación y aprobación respectiva de la solicitud de modificación de la licencia Ambiental, si esta fuera requerida, y en la que se incorporen entre otros aspectos el análisis de las exclusiones y restricciones anteriormente mencionadas.

Aclaración:

Respecto al área de influencia directa AID del medio socioeconómico, aclarar, si para la inclusión del centro urbano del corregimiento de Pueblo Nuevo, se incluye el sureste de su área rural como se indica en el EIA y en tal sentido, se deberá especificar qué veredas corresponden a dicha orientación o si las veredas ya delimitadas en el AID hacen parte de esa zona del sureste del corregimiento en mención. Esta aclaración deberá efectuarse antes del inicio de las labores de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá implementar las medidas del Plan de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados, las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

Nombre	No. Ficha
Programas de Manejo Medio Socioeconómico	
Programa de Información a la Comunidad	1
Programa de Educación Ambiental	2
Programa de Manejo de la Afectación a Terceros	3
Programa de Generación de Empleo	4
Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional de las Organizaciones Comunitarias en el AID y de Promoción de la Educación en el Municipio de Pensilvania	5
Programa de Señalización, Adecuación y Manteniendo de Vías de Acceso Internas y Externas	6
Programas de Manejo Medio Físico	

Programa de Manejo de Procesos Erosivos	7
Programa de Manejo de Aguas de Mina y de Relleno Hidráulico	8
Programa de Manejo de Estériles	9
Programa de Control de la Subsistencia	10
Programa de Manejo de Aguas Residuales Domésticas	11
Programa de Manejo de Aguas Residuales No Domésticas	12
Programa de Manejo del Ruido	13
Programa de Manejo de Material Particulado y Gases	14
Programa de Manejo de Residuos Sólidos	15
Programa de Manejo de Combustibles y Aceites Usados	16
Programa de Manejo de Sustancias Peligrosas	17
Programa de Control del Recurso Hídrico	18
<i>Programas de Manejo Medio Biótico</i>	
Programa de Protección de Fauna y Flora	19
Programa de Protección de Ecosistemas Acuáticos	20
Programa de Rescate, Rehabilitación y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre	21
Programas Comunes a los Medios Físico, Biótico y Socioeconómico	
Programa de Uso Futuro de los Terrenos Afectados con el Proyecto Minero	22
Programa de Desmantelamiento y Retiro	23
<u>Programa de Seguimiento y Monitoreo</u> Proyecto de Seguimiento y Monitoreo a los Programas Proyecto de Seguimiento y Monitoreo a la Calidad del Medio	SM01

ARTICULO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones incorporadas por CORPOCALDAS para cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado, así:

Programas de Manejo del Medio Socioeconómico

Programa de Información a la Comunidad (Ficha No. 1)

Por cada reunión y/o capacitación realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias de la comunidad y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

Programa de Educación Ambiental (Ficha No. 2)

Por cada reunión y/o capacitación realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias de la comunidad y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

Programa de Manejo de la Afectación a Terceros (Ficha No. 3)

Ante una potencial afectación a terceros por la reducción del caudal de las fuentes abastecedoras del recurso hídrico superficial, imputable a las actividades mineras subterráneas y que cuente con el suficiente soporte técnico, el programa deberá plantear antes de iniciar las labores de explotación minera subterránea, las medidas de manejo frente al desabastecimiento que puedan sufrir las comunidades. Dichas medidas deberán incorporar de manera detallada las acciones requeridas para la atención de la contingencia, la recepción y atención de quejas y reclamos, el monitoreo del recurso, el abastecimiento permanente del recurso, la solución definitiva de la problemática en caso de que esta sea requerida, participación de la comunidad, costos, cronogramas de trabajo.

Este programa tendrá un seguimiento semestral, el cual deberá documentarse tal como aparece propuesto en las medidas aquí incluidas y a partir de la actualización de las actas de vecindad.

Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional de las Organizaciones Comunitarias en el AID y de Promoción de la Educación en el Municipio de Pensilvania (Ficha No. 5)

Este programa deberá replantearse con el fin de excluir las acciones o gestiones asociadas a la responsabilidad social empresarial que no tienen alcance para esta licencia ambiental.

Al respecto, se deberá elaborar una nueva propuesta de programa, que esté dirigido más bien, al manejo de las tensiones y conflictos sociales, que se han venido configurando en la zona, como se mencionó en el apartado respectivo, con el fin de fortalecer el ejercicio del diálogo estratégico entre la misma comunidad y

con el proyecto, que contribuyan al empoderamiento de estas comunidades para permitir un entendimiento de base entre los actores y así la generación de acuerdos y/o consensos desde una mirada constructiva acerca del territorio. Este programa tendrá una vinculación necesaria y coherente con los programas de Información a la Comunidad (Ficha No. 1) y Educación Ambiental (Ficha No. 2)

La propuesta del nuevo programa y los ajustes que de allí se deriven para los otros programas en mención, se deberán presentar a la Autoridad Ambiental antes de iniciar las labores de explotación minera subterránea.

Programa de Señalización, Adecuación y Manteniendo de Vías de Acceso Internas y Externas (Ficha No. 6)

Efectuar en el tramo vial comprendido entre el Cruce Montebello – Vereda Guayaquil – Quebrada Las Mercedes, mantenimientos rutinarios cada 3 meses, como medida de compensación al uso, y en común acuerdo con la comunidad y la Alcaldía de Pensilvania; desarrollando actividades como rocerías de taludes, limpieza de cunetas, limpieza manual de alcantarillas, conformación y nivelación de la calzada con adición de materiales y medidas compensatorias (capacitaciones técnicas a los usuarios de la vía, suministro de herramientas, transporte de residuos generados, orientación y asignación de personal para apoyar la ejecución de las actividades y obras, suministro de materiales, gestión de maquinaria ante autoridades competentes). El reporte de las actividades desarrolladas deberá ser incorporado en el ICA semestral correspondiente.

Deberá incorporarse la señalización ambiental de carácter preventivo que propenda por el respeto a los recursos naturales y el medio ambiente; así como a la difusión de buenas prácticas ambientales durante el desarrollo de las diferentes actividades y obras inherentes a la construcción, operación, cierre y abandono del proyecto minero. Como ejemplo se destaca el aislamiento y señalización de las fajas forestales protectoras y cauces, las prohibiciones de caza y pesca, y la identificación de sitios ambientalmente críticos o importantes entre otras.

Programas de Manejo Medio Físico

Programa de Manejo de Procesos Erosivos (Ficha No. 7)

Conforme a los resultados y recomendaciones de la Zonificación Geotécnica en cuanto a las dos (2) zonas de monitoreo y control de la erosión identificadas en el AID, realizar en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, los estudios de cambio de uso del suelo, los diseños de las obras de bioingeniería (trinchos, filtros) y el estudio de vibraciones propuestos.

Conforme a los resultados de los estudios anteriormente mencionados, apoyar la gestión y construcción de las obras y/o actividades requeridas para el control de la erosión en el AID, especialmente aquellas derivadas de las actividades mineras y/o las que puedan generar riesgo para la infraestructura minera.

Efectuar de manera previa a la construcción, las valoraciones de las características físicas del suelo para la cimentación de las obras proyectadas, que permitan acciones constructivas y/o de manejo para prevenir procesos de inestabilidad del suelo y posteriores fallos de las estructuras construidas.

Programa de Manejo de Aguas de Mina y de Relleno Hidráulico (Ficha 8)

Efectuar aforos diarios de los caudales de infiltración en las bocaminas involucradas en el proyecto minero; estableciéndose registros que serán aportados en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondiente. Estos reportes deberán estar acompañados con los detalles de obras de impermeabilización que hubieran sido realizadas al interior de los túneles.

Realizar aforos mensuales de las aguas que salen de las demás bocaminas localizadas al interior del AID del Proyecto Minero Guayaquil; así como realizar el procesamiento de tal información (aforos) bajo el contexto climático respectivo, los niveles piezométricos, los caudales de las corrientes y nacimientos de agua.

Una vez destapados los túneles antiguos hasta alcanzar los frentes donde se iniciará el desarrollo de las labores de explotación minera, se deberá presentar el análisis de los caudales iniciales y finales, análisis de incrementos o reducciones de caudales, potencial afectación de niveles freáticos, análisis y diseño de tratamientos requeridos, sistema de desagüe de la mina.

En el caso de que los afloramientos de agua en la bocamina de la Mina Playa Rica supere un caudal de 5,2 L/s (2,6 l/s aforados en campo + 50% aproximadamente), las actividades de avance deberán ser suspendidas preventivamente, hasta tanto no sea evaluada técnicamente la situación y mitigados los impactos que hubieran sido generados. Sobre esta situación deberá remitirse documento técnico de la evaluación del incremento de las aguas subterráneas de infiltración con el propósito de que sea evaluada por la Corporación, y esta autorice la reanudación de labores siempre, y cuando no se presenten afectaciones ambientales relacionadas con la conectividad hidráulica entre aguas superficiales y subterráneas.

Programa de Manejo de Estériles (Ficha No. 9)

Cuantificar y reportar semestralmente los volúmenes de estériles resultantes de la ampliación de la Guía Colombia y el destape de los trabajos mineros antiguos; así como la descripción detallada de las actividades de transporte y disposición final de dicho material al interior de la mina y la contribución con la estabilidad de

las labores subterráneas y el impacto ambiental en superficie.

Cuantificar y reportar semestralmente los volúmenes de arenas y lodos deshidratados resultantes del proceso de beneficio y dispuestos al interior de la mina; así como de la descripción detallada de las actividades de transporte externo, transporte interno, disposición final de dicho material al interior de la mina y la contribución con la estabilidad de las labores subterráneas y el impacto ambiental en superficie.

Desarrollar y presentar las medidas de manejo requeridas para la atención del evento resultante del lavado de materiales dispuestos a manera de relleno laminar, como resultado del incremento de aguas de infiltración; indicando las actividades específicas relacionadas con el control de los sedimentos y con el incremento de aguas de infiltración.

Desarrollar y presentar las medidas de manejo requeridas para la atención del evento resultante de la ruptura de la tubería, fallas de las bombas o suspensión de la actividad del relleno hidráulico; indicando las actividades específicas relacionadas con el control de los sedimentos y el agua resultante.

Programa de Control de la Subsistencia (Ficha No. 10)

Efectuar y presentar anualmente el levantamiento planimétrico y altimétrico actualizado de las actividades mineras subterráneas, amarrados a coordenadas y cotas IGAC, en los cuales se considere entre otros aspectos los frentes o trabajos mineros antiguos destapados, los avances de la explotación, presencia de estructuras geológicas, presencia de puntos de infiltración de agua y análisis de los retiros con respecto a la superficie que permitan controlar la subsidencia del terreno.

Programa de Manejo del Ruido (Ficha No. 13)

Ubicar la maquinaria y equipos empleados por el proyecto minero en sus diferentes etapas, lo más retirado posible de la población existente, incluidas las instituciones educativas, viviendas y demás infraestructura de uso comunitario.

Sí es necesario, establecer el control de horarios de las actividades de adecuación del terreno e instalación de maquinaria o equipos; así como la instalación de barreras físicas para mitigar los niveles de ruido hacia los alrededores.

Con base en lo establecido en la Resolución 627/2006, la empresa debe cumplir con los niveles de emisión de ruido para el proceso y en el caso de trascender los límites de la propiedad, se deberán tomar las medidas necesarias para reducir los mismos.

Programa de Manejo de Material Particulado y Gases (Ficha No. 14)

Controlar el material particulado, mediante la aspersión de agua sobre la vía en época de verano y en equipos como las trituradoras, conforme a las metodologías establecidas para cada caso y mediante la utilización de laboratorios debidamente certificados.

Realizar un estudio de calidad del aire y ruido anual a partir del inicio del proyecto, donde se demuestre el cumplimiento de las normas ambientales vigentes. Efectuar el análisis comparativo de resultados con respecto a la norma y mediciones anteriores. El cambio de equipos como molinos u otros generadores de emisiones y/o ruido, diferentes a los planteados en el EIA, al ser instalados deberán contar con los sistemas de control de emisiones y/o ruido.

Para dar cumplimiento al artículo 2.2.5.1.10.10. del Decreto 1076/2015, en la planta se deberá elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado o solicitado en cualquier momento por la Corporación para sus modificaciones o adiciones.

Conforme al artículo 90 de la Resolución 909/2008, las emisiones fugitivas provenientes de los procesos de la empresa, deben ser controladas para que no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

En el momento que ocurra una contingencia en materia de emisiones, se deberá poner en práctica las acciones contempladas en el Plan de Contingencia.

En cuanto a los horarios de funcionamiento del proyecto minero, estos deben ser solicitados ante la Administración Municipal de Pensilvania.

Programa de Manejo de Residuos sólidos (Ficha No.15)

Dado que se generarán más de 10 Kg/mes de residuos peligrosos (guardianes – residuos cortopunzantes, aceites usados de vehículos y maquinarias, recipientes y trapos impregnados de aceites usados de vehículos, filtros de maquinaria, empaques de insumos químicos, entre otros RESPEL), la sociedad Minera Guayaquil S.A.S. se deberá registrar en la página del IDEAM, por intermedio de CORPOCALDAS, como generador de residuos peligrosos. Así mismo dichos residuos deberán ser entregados a un gestor autorizado, el cual le otorgará el certificado de disposición final adecuada, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 o aquella norma que lo modifique o sustituya.

En ningún caso los residuos de explosivos resultantes de las voladuras, podrán ser dispuestos en las zonas de relleno interno autorizadas para el proyecto; serán tratados como residuos peligrosos y dispuestos conforme a lo establecido por la autoridad competente.

Programa de Manejo de Combustibles y Aceites Usados (Ficha No. 16)

Los sitios establecidos para el mantenimiento y lavado de vehículos o maquinaria, deberán estar provistos de una losa de impermeabilización en concreto, cuneta perimetral y trampa de grasas. Para el manejo de eventuales derrames de combustibles o lubricantes en dichas áreas, deberán implementarse las medidas establecidas como la recogida con aserrín o arena y la depositación de los residuos en los recipientes destinados para residuos peligrosos.

En ningún caso se podrá desarrollar el mantenimiento o lavado de maquinaria, equipos o vehículos al interior de las corrientes de agua o las fajas forestales protectoras de estas.

Programa de Control del Recurso Hídrico (Ficha No. 18)

Se deberán instalar los tres (3) piezómetros propuestos en los sitios que permitan definir las variaciones espacio-temporal de los niveles freáticos, de manera que faciliten llevar a cabo los procesos de calibración y validación del modelo hidrogeológico inicial; así como identificar y diferenciar fluctuaciones asociadas a fenómenos naturales o de infiltración por la construcción de los túneles nuevos o el destape de los túneles antiguos.

En la medida que se disponga de información nueva, se deberá reevaluar y ajustar el modelo hidrogeológico conceptual, teniendo en cuenta aspectos geológicos, geomorfológicos, hidrogeoquímicos, hidrológicos, hidrogeológicos y climáticos; considerando que estos modelos son dinámicos por contener variables temporales como las climatológicas, hidrológicas e hidráulicas.

Realizar aforos mensuales de los caudales de las quebradas La Morena, Cartagena y Los López, en compañía de los líderes de las veredas del AID del proyecto minero y en los mismos sitios empleados para la caracterización ambiental del recurso hídrico.

Realizar aforos trimestrales de los puntos de captación de agua inventariados y los nacimientos de agua identificados en el AID y en los mismos sitios empleados para la caracterización ambiental del recurso hídrico.

Programas de Manejo del Medio Biótico

Programa de Protección de Fauna y Flora (Ficha No. 19)

Se deberá dar cumplimiento estricto a la Resolución No. 077 del 2 de marzo de 2011, bajo la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua, localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas y que hacen parte del AID del proyecto minero.

Se prohíbe el desmonte no autorizado por CORPOCALDAS; se prohíbe la quema como práctica para la eliminación de escombros vegetales provenientes de talas y desmontes autorizados; se prohíbe la tala selectiva sin permiso de CORPOCALDAS; se prohíbe el desmonte en zonas de recarga hídrica, nacederos de agua y márgenes de corrientes de agua.

Programa de Seguimiento y Monitoreo (Ficha SM01)

Realizar al menos un aforo mensual sobre la quebrada la Morena en el punto autorizado para la captación del agua concesionada y otro aforo mensual justo antes de la confluencia con la quebrada Cartagena; los cuales deberán ser reportados con una frecuencia semestral y determinando el análisis de las variaciones en el flujo. Como mínimo deberá suministrarse la información relacionada con la identificación de la estación, coordenadas, cota, fecha, hora, corriente, caudal y análisis respectivo.

Realizar el monitoreo permanente del clima a una resolución real, para lo cual podrán implementarse desde un pluviómetro plástico hasta un sistema de monitoreo automático; el cual deberá ser instalado en un lugar aprobado por la Corporación y que cumpla con las recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial - OMM. Las variables mínimas objeto del monitoreo deberán ser la precipitación y la temperatura, con registros diarios y una frecuencia de reporte semestral (los primeros 15 días de enero y julio). También podrá ser objeto de monitoreo variables como humedad relativa, brillo solar, velocidad del viento y presión barométrica.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Licencia Ambiental para el desarrollo de explotación subterránea de oro de filón y minerales metálicos -Mina Guayaquil, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar los ajustes y actualizaciones al Geodatabase remitido, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1) Se encuentran dos GDBs denominadas de igual forma, Eia_Bogota.gdb, ambas con la misma información, aclarar cuál es la GDB definitiva; 2) La GDB vs la estructura de modelo de datos que se encuentra dentro del documento no coincide, ej. en el documento no se representan los dataset para INVERSION_1_POR_CIENTO, PAISAJE, entre otros; 3) El documento debe mostrar la metodología

empleada, los procesos y procedimientos para la generación de los productos cartográficos, es decir por cada capa producto del EIA se debe conocer cómo fue su proceso de construcción; 4) Concebir de mejor manera los metadatos dentro de los cuales se advierten algunos errores conceptuales, dentro del metadato debe ir la ficha técnica del elemento cartográfico acorde al estándar ISO 19139, con los datos de perfil mínimo requerido según NTC 4611, ej.: la carpeta METADATOS contiene tres carpetas XLS, XML, XML_DOC, que tienen el mismo contenido, es de anotar que si los metadatos están mal concebidos desde el ArcCatalog, los XML de igual forma; 5) El diccionario de datos contiene elementos no relacionados con el estudio de impacto ambiental; 6) Algunos de los MPK presentan errores al abrir como es el caso del Anexo 1 Localización y alinderación de las áreas de solicitud de la licencia ambiental(BG); 7) Algunos de los MXD presentan errores al abrir, como es el caso de mAnexo 24 Áreas complementarias, auscultación de obras de pavimentación, drenaje y contención (BG).mxd.

- 2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá actualizar la Zonificación Ambiental y la Zonificación de Manejo Ambiental, conforme a las categorías de zonificación ambiental del POMCA del río Samaná Sur, aprobado mediante resolución No. 3690 de diciembre de 2017.
- 3. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, el titular de la Licencia Ambiental, deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización del Plan de Desmantelamiento y Abandono, conteniendo como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma, para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto durante las fases de construcción y operación.
- 4. Remitir semestralmente a CORPOCALDAS, el Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de contingencias presentado en el documento de Estudio de Impacto Ambiental, el cual el cual tiene como propósito proporcionar los procedimientos lógicos, técnicos y administrativos para actuar rápida y eficientemente en caso de desastre o amenaza colectiva y desarrollar en los operarios y demás personal vinculado con el proyecto, destrezas y condiciones que les permita responder rápida y coordinadamente frente a una emergencia.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S., identificada con NIT. No. 900.639.614-0, en beneficio del proyecto de explotación subterránea de oro de filón y minerales metálicos -Mina Guayaquil-, en las áreas de los Contratos de Concesión IF5 11131, IIB-08001 y IIB-08003X, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Morena, ubicada en las coordenadas X: 882.125 Y: 1.098.940, un caudal de 6.08939 l/s, para uso doméstico e industrial, discriminado así:

Nombre del cuerpo de agua	Coordenada de la captación	Actividad	Uso	Caudal Solicitado (l/s)
Quebrada La Morena	882.125 mE 1.098.940 mN	Campamento e instalaciones sanitarias	Doméstico	0.12939
Quebrada La Morena	882.125 mE 1.098.940 mN	Beneficio del mineral (5,46 l/s para el proceso de beneficio y 0.5 l/s para la torre de enfriamiento)	Industrial	5,96
CAUDAL OTORGADO			L/S	6.08939

PARÁGRAFO 1: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación lateral en concreto, la cual conducirá mediante tubería de 2 pulgadas de PVC, con una longitud de aproximadamente 360 m, hasta el tanque de almacenamiento de 12.500 litros de capacidad, del cual se derivan varias líneas tanto para el campamento como para la planta de beneficio, en tubería de PVC de 1 pulgada; incluido el agua requerida para la torre de enfriamiento de la bomba de vacío, del filtro rotatorio de vacío continuo tipo tambor. La conducción de agua se hará en predios del señor Efrén Duque Gutiérrez, con matrícula inmobiliaria No. 114-3828, continuando hasta llegar a las instalaciones del predio de Minera Guayaquil S.A.S.

PARÁGRAFO 3: La concesión de aguas otorgada estará sujeta a la recirculación del 50% del caudal de agua utilizado para las labores de beneficio del mineral, es decir, 3,23 l/s.

Es importante aclarar que para cargar de agua todo del proceso de beneficio es necesario captar 5,96 l/s (5,46 l/s para el proceso de beneficio y 0.5 l/s en la torre de enfriamiento); sin embargo, una vez cargado todo el sistema, se recirculará el caudal mencionado de acuerdo al siguiente balance de materia indicado en el Diagrama 9 del EIA. Dicha carga del sistema será necesaria adicionalmente cuando se suspenda el proceso por razones de mantenimiento u operación minera.

PARÁGRAFO 4: La concesión de aguas estará regida por la ejecución de las siguientes acciones particulares:

1. El sitio de captación deberán estar dotados de los aditamentos necesarios para captar y aforar en cualquier momento el caudal efectivamente otorgado, y un sistema de rebose o derivación del agua sobrante no concesionada con dirección hacia la fuente de donde se captará el agua.
2. Conforme a lo establecido en el documento EIA, la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento se ceñirán a los diseños y descripciones efectuadas para el Proyecto Minero Guayaquil.
3. El concesionario deberá remitir semestralmente con el ICA correspondiente, el registro de aforos mensuales efectuados en la bocatoma, registrando la fecha y método de aforo. Igualmente deberá enviar semestralmente a CORPOCALDAS el análisis físico químico y microbiológico del agua tomada en la bocatoma y en el sitio de descarga del vertimiento una vez utilizada el agua.
4. Pagar la tasa por el uso del agua de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 del MAVDT.
5. No deberá incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. No deberá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo; e igualmente, no deberá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Deberá aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Deberá contribuir a mantener o restaurar las áreas de protección boscosa, tanto en los afloramientos como en el trayecto de la tubería de conducción.
9. El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociados a la concesión de aguas otorgada.

PARÁGRAFO 5: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S., identificada con NIT. No. 900.639.614-0, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales no domésticas en las coordenadas X: 881707 Y: 1098902, con un caudal autorizado de 2.7 l/s y de las aguas residuales domésticas con vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 881707 Y: 1098902, con un caudal autorizado de 0.13 l/s, previo tratamiento en el marco del proyecto de explotación subterránea de oro de filón y minerales metálicos -Mina Guayaquil-, en las áreas de los Contratos de Concesión IF5 11131, IIB-08001 y IIB-08003X, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, correspondiente a un sistema séptico integrado prefabricado de 25.000 litros, del cual el tanque séptico tiene una capacidad de 15.000 litros y el filtro anaerobio de flujo ascendente de 10.000 litros. Adicionalmente se propone la instalación de una trampa de grasas prefabricada de 250 litros para el tratamiento previo de las aguas residuales de la cocina antes de ingresar al sistema séptico. Se contará con un lecho de secado para el manejo de los lodos retirados en el mantenimiento del sistema de tratamiento.

PARÁGRAFO 2: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales no domésticas generadas en la planta de beneficio, el cual se compone de: 1) Hidrociclón: para la separación de sólidos mayores y menores a 200 mallas (75 micrones), para partículas de 500mm con descarga en 250mm. El bajo flujo

del hidrociclón ingresan a los tanques de almacenamiento de arena y el sobreflujo ingresa a los espesadores estáticos. 2) Espesador estático: Se contará con dos unidades. A esta unidad ingresa además del sobreflujo del hidrociclón, las aguas provenientes de la mina y el sobreflujo de los tanques de almacenamiento de arena. En este espesador se adicionará floculante (polímero) a una rata de 17.025m³/hora de agua tratada. 3) Clarificador de placas inclinadas: El sobreflujo de los espesadores ingresa a esta unidad. El tipo a utilizar tendrá fondo plano con rastra motorizada en la parte superior que romperá el lodo compactado y lo dirigirá al centro del punto de descarga. Según el flujo estimado 75 GPM (5.68 l/s) tendrá un largo de 11'2" (aproximado a 3.4m), ancho de 7'1" (aproximado a 2.5m) y alto de 12'7" (aproximado a 3.8m). El efluente del clarificador ingresaría a un tanque de almacenamiento y sería el vertimiento de las aguas residuales no domésticas, el cual una porción del 50% o 54% aproximadamente se propone recircular al proceso de beneficio. 4) Espesador de rastrillo con agitación: A esta unidad ingresan los sedimentos o lodos de los espesadores estáticos y el clarificador de placas inclinadas. Es sobreflujo de esta unidad ingresa al clarificador de placas inclinadas y el sedimento al filtro rotatorio de vacío. 5) Filtro Rotatorio de Vacío continuo, tipo tambor: Esta unidad tendría un diámetro de 6 pies (1.8m) y longitud de tambor de 8 pies (2.4m) que arroja un área superficial de 151 ft² cuya área efectiva de filtrado es de 38 ft² (3.5m²). Es importante anotar que el sistema de filtrado contará con una bomba de vacío de sello líquido, tanque homogenizador, raspador, banda transportadora de lodo deshidratado, tanque o cuba de alimentación del lodo. Los lodos deshidratados en el filtro, se empaacan en sacos de 25 Kg y se traslada a la estación del cable aéreo hasta la bocamina y de allí se carga en vagonetas hasta los paneles de relleno dentro de la mina. 6) Tanques de almacenamiento de arenas: Tanques circulares con diámetro 4m y alto de 1.4m, desde los cuales se conduce al tanque de homogenización. 7) Tanque de homogenización: tanque cilíndrico con agitación de 2m de diámetro y 2m de alto donde se adiciona agua para obtener una proporción de 37% de sólidos y 63% de agua con un caudal de 1.2 l/s, para bombear las arenas a relleno hidráulico dentro de la mina mediante una bomba de sólidos con una trayectoria paralela al cable aéreo.

La aprobación de estas unidades está sujeta a la presentación de los planos, los cuales deberán ser aprobados por esta Corporación antes de instalarse

PARÁGRAFO 3: Aprobar el manejo de las aguas de la mina y relleno hidráulico, el cual consta de: 1) construcción de cunetas para canalizar aguas de infiltración y evitar su contaminación, 2) construcción de pozos de recolección de agua dentro de la mina con el fin de efectuar su bombeo hasta la superficie e ingresar a los sistemas de tratamiento para su vertimiento o recirculación, 3) construcción de tanque de almacenamiento dentro de la mina para el agua proveniente del relleno hidráulico, para ser bombeada e ingresar a los sistemas de tratamiento para su vertimiento o recirculación. El agua proveniente del relleno (hidráulico y convencional) se dispondrá en tanques de almacenamiento dentro de la mina para su sedimentación, conformado por una unidad de 5.3m³ y dos desarenadores de 0.78m³. El agua de infiltración se dispondrá en un pozo de 9m³. El efluente de todas las unidades mencionadas anteriormente se conducirían a un tanque homogenizador ubicado en la bocamina Colombia mediante una tubería de bombeo de 3" y de este tanque será bombeada el agua a los espesadores estáticos, mencionados anteriormente.

PARÁGRAFO 4: aprobar la zona de almacenamiento de combustibles, la cual contará con un dique de contención de 1.1m³. El aceite usado se acopiará en tambores para ser entregado con un gestor autorizado. Para el mantenimiento del cargador y tanque de vehículos se adecua un área con canales perimetrales conectados a una trampa de grasas de 1.5m³, esta trampa tendrá la función de contener derrames accidentales cuya disposición final será con un gestor autorizado, especificando que no habrá lavado de vehículos.

PARÁGRAFO 5: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta que el protocolo establecido es específico para el manejo de aguas residuales domésticas e industriales que serán generadas por las actividades propias del proyecto, el cual se encuentra contenido en el documento Estudio de Impacto Ambiental – EIA, evaluado por la Corporación.

PARÁGRAFO 6: El Permiso de Vertimientos, deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya. Se debe tener en cuenta que la evaluación del cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 para las aguas residuales no domésticas, será con los parámetros y concentraciones para la actividad "Extracción de metales preciosos", y para las aguas residuales domésticas clasificadas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅.
- b) La instalación del sistema de almacenamiento y sedimentación para el manejo de las aguas de la bocamina, deberá realizarse antes de iniciarse la extracción de mineral, cuyos vertimientos en caso de generarse, deberán cumplir con la Resolución 0631 de 2015, por lo tanto deberán realizarse los muestreos trimestrales en las condiciones establecidas en el numeral 9.
- c) Para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, se otorga un plazo de un (1) mes siguiente al inicio de la actividad "Adecuación y Dotación de Campamento".
- d) Para la instalación del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas aprobado, se otorga un plazo de seis (6) meses, una vez iniciada la actividad "Construcción y dotación de

la planta de beneficio y tratamiento de colas y efluente", para garantizar que una vez se tenga material para beneficiar, se cuente con el tratamiento adecuado.

- e) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar los planos finales de todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, especificando las dimensiones de cada unidad y en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Al igual que los tanques para las aguas del relleno hidráulico, pozo de aguas de infiltración y tanque de almacenamiento y homogenización ubicado en la bocamina Colombia.
- f) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar los planos o ficha técnica de la trampa de grasas a instalar para cocina del campamento.
- g) Todas las unidades de tratamiento aprobadas, tanto de las aguas provenientes de las bocaminas, como de las aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán cumplir con el retiro de fajas establecido en la Resolución 077 de 2011, la cual es de 15m de distancia de la quebrada conocida como La Morena.
- h) Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Trimestral
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 12 horas, tomando alícuotas cada hora, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.
 - La primera caracterización debe realizarse al mes de entrar en operación la planta de beneficio.
- i) Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 4 horas, tomando alícuotas cada treinta minutos, durante una jornada de máxima ocupación de las instalaciones de la planta.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.
 - La primera caracterización debe realizarse seis (6) meses después de instalado el sistema de tratamiento.
- j) Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas salientes de las bocaminas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Periodicidad: Trimestral
 - Punto de muestreo: Salida de cada una de las bocaminas.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 4 horas, tomando alícuotas cada treinta minutos, durante una jornada de extracción de mineral.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalué la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras.
- k) Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de la quebrada La Morena antes y después del vertimiento y de la quebrada Cartagena, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Periodicidad: Trimestral
 - Punto de muestreo: quebrada La Morena antes y después del vertimiento y de la quebrada Cartagena 500m después de la confluencia con la quebrada la Morena.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 8 horas, tomando alícuotas cada treinta minutos, durante jornadas de operación y vertimiento de la planta de beneficio.
 - Parámetros: Caudal, Oxígeno disuelto, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Alcalinidad Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm), Hidrocarburos Totales.
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalué la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras.
- l) Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa, de los sistemas de tratamiento o cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente, que incidan en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación
- m) Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- n) Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento tanto de las aguas residuales domésticas como no domésticas y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades con registros fotográficos. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor según los Manuales de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- o) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento (doméstico y no doméstico) no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- p) Se deberán remitir informes anuales con los respectivos certificados de la disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de agua residual doméstica.
- q) Se deberán remitir informes semestrales con los respectivos soportes de la disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de agua residual no doméstica, previamente deshidratados. Este informe debe contener como mínimo la cantidad mes a mes del mineral beneficiado, del lodo que se utiliza para retrolenado de la mina, así como los concentrados que se venden o llevan a otras

- plantas de beneficio, con los respectivos registros de entrega.
- r) Deberá reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.
 - s) Los empaques vacíos de los insumos químicos utilizados en el proceso de beneficio se deberán disponer con gestores autorizados.
 - t) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, para casos en los cuales la reparación y reinicio de actividades del sistema de vertimiento requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias.
 - u) Realizar una socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, con el personal de la planta antes de iniciar operaciones en la planta de beneficio, y remitir a Corpocaldas las respectivas evidencias (actas, listado de asistencia, registro fotográfico).
 - v) Presentar anualmente un informe con las actividades realizadas de acuerdo a lo planteado en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (Actualización y Divulgación).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S., identificada con NIT. No. 900.639.614-0, el Plan de inversión de no menos del 1% en el cual se estableció por valor en pesos constantes de \$4.620.000, monto que se invertirá para las siguientes actividades a desarrollar 1) Siembra de árboles como nacedero (Tichantera gigantea), nigüito (Miconia spp.), balso blanco (Heliocarpus popayanensis), yarumo negro (Cecropia angustifolia) y carbonero (Albizia carbonaria), en el sector comprendido entre las coordenadas 1.098.954 N - 881.750 E hasta 1.098.954 N - 881.818 E, margen izquierda aguas arriba de la quebrada La Morena, fuera de su faja forestal protectora, en un área de 0,65 Ha. El predio en donde se realizará las actividades de compensación forestal tiene como nombre El Dorado y es de propiedad de Minera Guayaquil S.A.S, con matrícula inmobiliaria 114-18151; 2) Mantenimiento: se plantea realizar un mantenimiento como abono y desyerbe durante los primeros tres años para garantizar la supervivencia de las especies sembradas.

Las actividades a desarrollar se enmarcan en la línea 3, referente POMCA del río Samaná Sur:

"Manejo Ambiental Sostenible", programa 3.2 "Implementación de técnicas de manejo agroecológico de suelos y coberturas, adecuadas a las condiciones ambientales del territorio que reducen y revierten la degradación y pérdida del recurso suelo", proyecto 3.2.1 "Recuperar, rehabilitar y restaurar áreas afectadas por el uso intensivo del suelo y de la oferta natural identificadas en la zonificación ambiental del POMCA".

PARÁGRAFO: El Cronograma de ejecución de la Inversión de No Menos del 1%, se ejecutará en un periodo de tres (3) años, de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
1. Preparación de los terrenos			
2. Siembra			
3 Mantenimiento			

ARTÍCULO NOVENO: La vigencia de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S., identificada con NIT. No. 900.639.614-0 y los permisos otorgados con ocasión a la misma, será por el tiempo de vida útil del proyecto definida por los Contratos de Concesión IF5 11131, IIB-08001 y IIB-08003X, en sus fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Previo al inicio del desarrollo del proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción, el titular de la Licencia, deberá obtener la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA y el complemento presentado, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier modificación que se pretenda realizar a los términos y condiciones aprobadas en la presente licencia ambiental, deberá ser informado a la Corporación previamente por escrito, con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el Estudio de Impacto Ambiental –EIA- y no mitigables o compensables en el área afectada, y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ABSALON ARIAS ARIAS, en calidad de tercero interviniente en el presente trámite y en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2017-0007

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2791 (DEL 15 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se autoriza la cesión de un Permiso de Estudio de Recurso hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la CESIÓN del Permiso de Estudio del Recurso Hídrico otorgado a través de la Resolución 2018-0810 del 22 de marzo de 2018, a favor de la sociedad PROYECTOS INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. - PROICOM S.A.S, con Nit. 890.328.195-6, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, exclusivo para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San Juan”, con el propósito de proyectar obras o trabajos para el futuro aprovechamiento por un período de dos (2) años, en la subcuenca San Juan, afluente al río Guarinó, localizado en las veredas San Juan y La Quiebra, jurisdicción del municipio de Marquetalia y Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario del Permiso de Estudio del Recurso Hídrico otorgado a través de la Resolución 2018-0810 del 22 de marzo de 2018, a la sociedad PROYECTOS INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. - PROICOM S.A.S, con Nit. 890.328.195-6, quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HYDROGEN S.A.S y a la sociedad PROYECTOS INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. - PROICOM S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 037

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2792 15 de Noviembre de 2018

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la COOPERATIVA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ISAZA, identificada con NIT. No. 900.334.458-8, para derivar de la

Quebrada El Tigre, ubicado en las coordenadas X: 911812,034747302 Y: 1105792,12602534 / cota 509 m.s.n.m., de la cuenca 2304, un caudal de 2,8283 l/s para uso doméstico y ganadería, en beneficio del en beneficio del acueducto veredal de la vereda Isaza, en jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Tigre	63,259	SUPERFICIAL	Doméstico	2,7083	4,2813	4,4710	2,8283	60,4304
			Ganadería	0,1200	0,1897			
CAUDAL OTORGADO						L/S	2,8283	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para la captación del caudal, se cuenta con sistema de captación, conducción y almacenamiento, consistente en:
 - CAPTACIÓN: bocatoma de fondo con 1,3 metros de altura, 6,5 metros de largo y 0,7 metros de ancho, provista de una rejilla de 0,0 metros de largo x 0,35 metros de ancho, que permite la captación del agua requerida.
 - CONDUCCIÓN: un tramo inicial de 40 metros de tubería de 4 pulgadas galvanizada, posteriormente continua un tramo de 10 kilómetros en tubería de PVC de 4 pulgadas y finalmente un tramo de 3 kilómetros de tubería de PVC de 3 pulgadas.
 - ALMACENAMIENTO: Tanque en concreto de 231.000 litros de capacidad.
- e. Dentro de los seis (6) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la interesada deberá presentar un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de Junio y resolución 1257 de Julio 10 de 2018.
2. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ISAZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0169

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2794 (DEL 16 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se autoriza la cesión de un Permiso de Estudio de Recurso hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la CESIÓN del Permiso de Estudio del Recurso Hídrico otorgado a través de la Resolución 2018-0717 del 27 de febrero de 2017, a favor de la sociedad PROYECTOS INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. - PROICOM S.A.S, con Nit. 890.328.195-6, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO,

exclusivo para el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica La Bonita", a desarrollarse en la quebrada Llanadas, sector de la microcuenca del Río Santo Domingo, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario del Permiso de Estudio del Recurso Hídrico otorgado a través de la Resolución 2018-0717 del 27 de febrero de 2017, a la sociedad PROYECTOS INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. - PROICOM S.A.S, con Nit. 890.328.195-6, quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HYDROGEN S.A.S y a la sociedad PROYECTOS INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. - PROICOM S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: PE. 033

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2795 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo octavo y su parágrafo, de la Resolución 1405 del 03 de Diciembre de 2014, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a BLANCA NIEVES Y JULIO ESTEBAN GRANADA TABARES, identificados con cedula de ciudadanía No. 24.741.827 y 4.445.544 respectivamente, permiso de vertimientos a cuerpo de agua de las aguas residuales domesticas y a suelo las provenientes del beneficio de café, generadas ene l predio El Mango, ubicado en la vereda Buena Vista, Jurisdicción del municipio de Marmato, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo de la resolución No. 631 del 17 de Marzo de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Noveno de la Resolución 1405 del 03 de Diciembre de 2014, en el sentido de adicionar la siguiente obligación:

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- El interesado deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
- Frecuencia: Anual
- Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites.
- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria al finalizar una temporada de mayor ocupación de las viviendas, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 1405 del 03 de Diciembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores BLANCA NIEVES GRANADA TABARES Y JULIO ESTEBAN GRANADA TABARES, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-3215

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2798 (19 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se proroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgada a través de la Resolución 292 del 26 de abril de 2011, a favor de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS MANUELA S.A.S., identificada con Nit. 800.050.622-7, para las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de la Estación de Servicio Manuela, localizada en el kilómetro 17,5 de la Troncal de Occidente, Sector de Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS MANUELA S.A.S., identificada con Nit. 800.050.622-7, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y contaminadas con hidrocarburos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento a las unidades de los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
3. En cumplimiento de los artículos 8 y 11 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas-ARD y aguas residuales no domésticas -ARNd, deberá presentar cada año, durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Para las Aguas Residuales Domésticas - ARD (Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015) considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar cada año, durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida de los sistemas sépticos de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno - DQO5, Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Para las Aguas Residuales no Domésticas – ARNd (Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015), considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales no domésticas, deberá presentar cada año, durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:

- Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento
- Tipo de muestreo: compuesto de 4 horas, con toma de alícuotas cada media hora.
- Parámetros a evaluar: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno-DBO, demanda bioquímica de oxígeno-DQO5, sólidos suspendidos totales - SST, sólidos sedimentables- SSED, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales – HTP, hidrocarburos aromáticos policíclicos-HAP, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fosforo total, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a la siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm).
- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

PARAGRAFO 1: De acuerdo a lo establecido, se entiende modificado el parágrafo 2 del artículo segundo de la Resolución 292 del 26 de abril de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos renovado tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: El Permiso de Vertimientos podrá ser renovado, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesado deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución 292 del 26 de abril de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA MANUELA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6809-1257

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2805 (19 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S, identificado con NIT. 901.064.516-1, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	5,000	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0300	0,6000	6,6000	0,3300	4,6700
			Prácticas culturales agrícolas	0,3000	6,0000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.66		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistema de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación mediante presa en concreto, una manguera de 1 pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en geomembrana de 10000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema de captación, conducción y almacenamiento propuesto y anteriormente descrito.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provistos de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2018-0185

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2806 (NOVIEMBRE 19 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARIA LIGIA ÁLVAREZ DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.278.925 y JAIME BERNARDO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.314.866, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 800598 Y: 1053086 / 1005 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0121 l/s, generadas en el predio denominado Condominio Campestre El Edén Lote 5, identificado ficha catastral No. 000100100189806 y matrícula inmobiliaria No. 103-22824, localizado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARIA LIGIA ÁLVAREZ DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.278.925 y JAIME BERNARDO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.314.866, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto del predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 2400 litros, en beneficio del predio Condominio Campestre El Edén Lote 5, identificado ficha catastral No. 000100100189806 y matrícula inmobiliaria No. 103-22824, localizado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
8. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de la vivienda se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
- Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0254

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2807 (19 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad C.I AGRÍCOLA LA MARQUESA S.A.S, identificada con NIT 901.064.516-1, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 848631,872310061 Y: 1108415,91279349 a 2224 m.s.n.m, cuenca 2617, un caudal de 0.040 l/s, para uso de ganadería y prácticas culturales agrícolas (Aguacate), en beneficio del predio denominado Dos Quebradas, identificado con ficha catastral 00-01-0010-0907-000 y matrícula inmobiliaria 102-9372, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	4,000	Superficial	Ganadería	0,0040	0,1000	1,0000	0,0400	3,9600
			Prácticas culturales Agrícolas (Aguacate)	0,0360	0,9000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.040

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños de las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistentes en una presa en concreto, un sistema de conducción de manguera 1 pulgada de 900 metros, y un tanque de almacenamiento de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento del caudal concedido se encuentra condicionado a la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento, de conformidad con las obras aprobadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la construcción, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad C.I AGRÍCOLA LA MARQUESA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0181

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2809 (NOVIEMBRE 19 DE 2018)

Por medio de la cual se niega permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUEZA S.A.S., identificada con Nit. 901.064.516-1, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUEZA S.A.S., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-00244

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2810 (NOVIEMBRE 19 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LEONEL DE JESÚS ARANGO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.642, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las X: 810883 Y: 1072506 / 1739 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en el predio denominado Alto Bonito, identificado ficha catastral No. 010003350001000, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LEONEL DE JESÚS ARANGO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.642, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto del predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, identificado ficha catastral No. 010003350001000, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de la vivienda se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:

- Frecuencia: Anual
- Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
- Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0275

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2814 (NOVIEMBRE 20 DE 2018)

Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archivan unos expedientes

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 2018-2319 del 16 de octubre de 2018, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de Concesión de Aguas y permiso de vertimientos a nombre de los señores LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE, JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MARÍN, y JOSÉ JESÚS MARÍN RIVERA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 9.921.825, 4.344.987 y 1.224.972, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívense los expedientes 500-01-2018-0224 y 500-05-2018-0290, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este Auto a los señores LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE, JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MARÍN, y JOSÉ JESÚS MARÍN RIVERA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera, abonar a los trámites ambientales 500-01-2018-0206 y 500-05-2018-0272 por concepto de seguimiento, el pagos efectuados en los expedientes 500-01-2018-0224 y 500-05-2018-0290.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0224 y 500-05-2018-0290

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2815 (NOVIEMBRE 20 DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado No. 2018-EI-00003565 del 6 de marzo de 2018, por el señor MARIO HUMBERTO PÉREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía 10.284.536, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2018-0053 de concesión de aguas, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a MARIO HUMBERTO PÉREZ TORO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0053

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2816 (NOVIEMBRE 20 DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado No. 2018-EI-00003565 del 6 de marzo de 2018, por el señor MARIO HUMBERTO PÉREZ

TORO, identificado con cédula de ciudadanía 10.284.536, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0065 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a MARIO HUMBERTO PÉREZ TORO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0065

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2817 20 de Noviembre de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al señor AUDALICES PUENTES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.204.318 para verter un caudal de autorizado de 0,0098 l/s de las aguas residuales domésticas y las no domésticas en un caudal de 0.016 l/s en las coordenadas X: 841984 Y: 1052686 / 2154 (msnm), en beneficio de la Estación de Servicio El Río, localizada en el Kilómetro 1 de la salida a Neira, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: Aprobar al señor AUDALICES PUENTES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.204.318, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se compone de dos (2) unidades prefabricadas en polietileno para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a la Quebrada Olivares en beneficio de la Estación de Servicio El Río, localizada en el Kilómetro 1 de la salida a Neira, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 3: Aprobar al señor AUDALICES PUENTES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.204.318, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas conformado por una rejilla perimetral, la cual está delimitando la zona de distribución para el control de los posibles derrames y/o contingencias; trampa de grasas con cuatro compartimentos de 2.00 metros de largo por 1.50 metros de ancho, en beneficio de la Estación de Servicio El Río, localizada en el Kilómetro 1 de la salida a Neira, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 4: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
2. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
3. La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del permiso de vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
4. Efectuar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas provenientes de la zona de distribución de combustible, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el artículo 11 para la actividad de venta y distribución, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: salida vertimiento aguas residuales no domésticas de la zona de distribución de combustible.
 - Parámetros: caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos Totales, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, sustancias activas al azul de metileno, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Metilbenceno y Xileno), Fosforo Total, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real a las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525 nm y 620 nm)
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

5. Efectuar anualmente caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: Salida vertimiento aguas residuales no domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, analizar y reportar: sustancias activas del azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

6. La empresa encargada de transportar y abastecer de combustible a la estación deberá proporcionar a la misma la Resolución del Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.
7. Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa de la Corporación.
8. Dar aviso a la Corporación inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual

deberá contener: volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.

- 9. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- 10. Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanquedad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el predio.
- 11. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para estaciones de servicio de combustible.

ARTÍCULO 5: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 6: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de esta resolución señor AUDALICES PUENTES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.204.318, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-05-2018-0041
Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2818 (NOVIEMBRE 20 DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado No. 2018-EI-00000392 del 12 de enero de 2018, por la sociedad LA LIBIA S.A.S, identificada con NIT 900.672.095-7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0002 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la sociedad LA LIBIA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0002

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2821 (DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ORFELINA ARCE ROJAS, con cedula de ciudadanía 25.080.073 y GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO con cedula de ciudadanía 33.916.106, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 813572 Y: 1065449 cota 1709 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; en beneficio del predio denominado Los Pirineos, con ficha catastral 00000040436 y matricula inmobiliaria 103-8318, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ORFELINA ARCE ROJAS, con cedula de ciudadanía 25.080.073 y GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO con cedula de ciudadanía 33.916.106, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 813572 Y: 1065449 cota 1709 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0289 l/s; en beneficio del predio Los Pirineos, con ficha catastral 00000040436 y matricula inmobiliaria 103-8318, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ORFELINA ARCE ROJAS, con cedula de ciudadanía 25.080.073 y GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO con cedula de ciudadanía 33.916.106, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes de la actividad Porcicola) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 813572 Y: 1065449 cota 1709 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,009 l/s, en beneficio del predio Los Pirineos, con ficha catastral 00000040436 y matricula inmobiliaria 103-8318, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a ORFELINA ARCE ROJAS, con cedula de ciudadanía 25.080.073 y GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO con cedula de ciudadanía 33.916.106, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes de la actividad piscícola) con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 813567 Y: 1065445 cota 1710 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0094 l/s, en beneficio del predio Los Pirineos, con ficha catastral 00000040436 y matricula inmobiliaria 103-8318, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar a ORFELINA ARCE ROJAS, con cedula de ciudadanía 25.080.073 y GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO con cedula de ciudadanía 33.916.106, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Los Pirineos, con ficha catastral 00000040436 y matricula inmobiliaria 103-8318, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar a ORFELINA ARCE ROJAS, con cedula de ciudadanía 25.080.073 y GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO con cedula de ciudadanía 33.916.106, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual consiste en Tolva que opera por gravedad. Un tanque tina prefabricado para el lavado del café. La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 5m². Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un zanjón donde se unen con el descole de las aguas residuales domesticas; en beneficio del predio Los Pirineos, con ficha catastral 00000040436 y matricula inmobiliaria 103-8318, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ORFELINA ARCE ROJAS, con cedula de ciudadanía 25.080.073 y GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO con cedula de ciudadanía 33.916.106, el manejo propuesto para los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad Porcicola, consistente en recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, la cual sus dimensiones son de 2 m x 3m para compostaje de la porquinaza y manejo de mortandad para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos; en beneficio del predio Los Pirineos, con ficha catastral 00000040436 y matricula inmobiliaria 103-8318, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a ORFELINA ARCE ROJAS, con cedula de ciudadanía 25.080.073 y GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO con cedula de ciudadanía 33.916.106, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas provenientes de la actividad piscícola, el cual consiste en un sistema conformado por tanque sedimentador de 1 metro cuadrado; en beneficio del predio Los Pirineos, con ficha catastral 00000040436 y matricula inmobiliaria 103-8318, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a cuerpo de agua, en la Resolución 631 del 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO NOVENO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales no domesticas (provenientes de la actividad piscícola), con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación, teniendo en cuenta además las siguientes indicaciones:
 - a. Sistema conformado por tanque sedimentador de 1 metro cuadrado.
 - b. La tubería de desagüe del estanque sedimentador y este a cuerpo de agua, estará dotado de malla mosquitera para evitar la fuga masiva de ejemplares de la fuente de agua y/o prevenir la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales no domesticas (provenientes de la actividad piscícola), con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación, teniendo en cuenta además las siguientes indicaciones:
 - a. Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, la cual sus dimensiones son de 2 m x 3m para compostaje de la porquinaza y manejo de mortandad para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - c. utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, en canaleta conductora de lixiviado la cual será de 20 litros haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - d. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
 - e. se prohíbe que, el cisco o madera blanda sea manejado individualmente afectando cuerpos de agua cercanos, este deberá ser utilizado y manejado en la compostera.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A). Infiltración controlada del efluente; si usa desmucilagador, mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada.
 - b. Transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanque para los lixiviados, y manejo alternativo de los mismos.
 - c. Deberá continuar utilizando la tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A). Infiltración controlada del efluente.
 - f. Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
4. De manera inmediata deberá reparar la tubería que conduce el efluente final del tratamiento de las aguas residuales domésticas.
5. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
6. En relación a las aguas residuales no domésticas, es decir las provenientes del beneficio de café, la parte interesada dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- b. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- c. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas:

- Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- d. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- e. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- f. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- g. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- h. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un a gestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del

café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.

7. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

8. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Las titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ORFELINA ARCE ROJAS y GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0261

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-2825 (20 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: : Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado Nº 2018-EI-00000110 del 3 de enero de 2018, por la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA identificada con NIT. Nº 90042094-7 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2018-0002 de concesión de aguas, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0002

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2827 (NOVIEMBRE 21 DE 2018)

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2017-0185 del 22 de Marzo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor las señoras MARÍA JULIANA, MARIANA y MARÍA CAMILA JARAMILLO GÓMEZ, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 30.399.391, 30.233.137 y 43.221.716, para derivar del nacimiento No. 2615-002-002-063, ubicado en las coordenadas X: 839464.81 Y: 1055288.31 / 1925 (msnm), un caudal de 0,05 l/s, nacimiento 1 ubicado en las coordenadas X: 75°31'19.7" Y: 5°05'46.1" / 1920 (msnm) un caudal de 0,0600 l/s y nacimiento 2 ubicado en las coordenadas X: 75°31'32.9" Y: 5°05'36.1" / 1949 (msnm) un caudal de 0,0567 l/s, para uso doméstico y de ganadería, de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Mezquita, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 1	1,500	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0600	4,0000	4,0000	0,0600	1,4400

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 2	0,091	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	18,3516	62,3077	0,0567	0,0343
			Ganadería	0,0400	43,9560			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 2615-002-002-063	0,061	SUPERFICIAL	Ganadería	0,05	0,1332	81,97	0,05	0,011

CAUDAL TOTAL OTORGADO							L/S	0.1667
-----------------------	--	--	--	--	--	--	-----	--------

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2017-0185 del 22 de Marzo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento 1 consistente en captación por presa, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 9000 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento 2 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgadas de diámetro, 210 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 9000 litros de capacidad.

3. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del del nacimiento 2615-002-002-063, consistente en captación por presa, conducción por manguera de ½ pulgada, 300 metros de longitud y un tanque circular en plástico con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-0185 del 22 de Marzo de 2017, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras MARÍA JULIANA, MARIANA y MARÍA CAMILA JARAMILLO GÓMEZ, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 30.399.391, 30.233.137 y 43.221.716 y a su apoderado el señor NICOLÁS SARAIVA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.974, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2902-10399

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2828 (NOVIEMBRE 21 DE 2018)

Por la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 961 del 29 de julio de 2014, en favor de los señores JUAN CARLOS LOAIZA HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía 75.057.046 y MANUEL ALFONSO LOAIZA HOLGUIN identificado con cédula de ciudadanía 75.108.440 como propietarios del predio identificado con ficha catastral 172720002000000020176000000000 y número de matrícula inmobiliaria 110-2067, de la vereda Altamira, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores JUAN CARLOS LOAIZA HOLGUIN, MANUEL ALFONSO LOAIZA HOLGUIN en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente:2907- 8176

Elaboró: Luisa María Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 -2829 (NOVIEMBRE 21 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un Permiso o Autorización Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del artículo décimo de la resolución 2018-1534 del 26 de junio de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

"1. Dentro de los siete (7) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el beneficiario del permiso, deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas aprobado dentro del presente acto administrativo"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1534 del 26 de junio de 2018, continúan vigentes en su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE PESCADORES, AGRICULTORES, OPERARIOS CIVILES Y ECOLÓGICOS SAN FRANCISCO, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9617

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2831 21 DE NOVIEMBRE DE 2018
Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Permiso de Vertimientos a la sociedad MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S. identificada con Nit. 901.145.271-0, para beneficio de la Estación de Servicio Norcasia, ubicado en la Calle 15 No. 4-45 en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar realizar los cambios pertinentes en el sistema GEOAMBIENTAL, constituyendo como único titular del trámite de vertimientos, a la sociedad MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S., identificada con Nit. 901.145.271-0, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S., en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, deberá presentar ante AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P., en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales no Domésticas establecidas en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de venta y distribución de combustible:

Aguas Residuales No Domésticas (ARD):

-Frecuencia: Anual

-Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.

-Parámetros: Caudal del vertimiento, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fosforo total, nitratos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a la siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm)

-Tipo de muestreo: el muestreo puntual, durante una jornada ordinaria.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a la sociedad AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S. identificada con Nit. 901.145.271-0, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7736

Elaboró: Diana M. Ramírez. Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2834 22 de Noviembre de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores VICTORIA EUGENIA AGUIRRE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.950, MARÍA LUCELLY CARDONA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.640, JOSÉ LUIS AGUIRRE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.852.430 y JOSÉ LUIS AGUIRRE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.429, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 840157 Y: 1048595 con un caudal autorizado de 0,0115 l/s generadas en el predio denominado San José, localizado en la vereda La Floresta en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores VICTORIA EUGENIA AGUIRRE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.950, MARÍA LUCELLY CARDONA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.640, JOSÉ LUIS AGUIRRE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.852.430 y JOSÉ LUIS AGUIRRE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.429, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado San José, localizado en la vereda La Floresta en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los señores VICTORIA EUGENIA AGUIRRE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.950, MARÍA LUCELLY CARDONA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.640, JOSÉ LUIS AGUIRRE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.852.430 y JOSÉ LUIS AGUIRRE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.429, en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores VICTORIA EUGENIA AGUIRRE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.950, MARÍA LUCELLY CARDONA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.640, JOSÉ LUIS AGUIRRE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.852.430 y JOSÉ LUIS AGUIRRE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.429, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0238

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2836 22 DE NOVIEMBRE DE 2018
Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Permiso de Vertimientos solicitado al señor LUIS CARLOS OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.132, para beneficio de la Estación de Servicio SERVITERPEL, localizada en la Calle 7 No. 7-14, localizado en el municipio de Victoria, Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS CARLOS OCAMPO, en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, deberá presentar ante EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales no Domésticas establecidas en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de venta y distribución de combustible.

Aguas Residuales No Domésticas (ARD):

-Frecuencia: Anual

-Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.

-Parámetros: Caudal del vertimiento, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fosforo total, nitratos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a la siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm)

-Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS CARLOS OCAMPO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-7719

Elaboró: Diana M. Ramírez. Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 2837 (NOVIEMBRE 22 DE 2018)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2018-0790 del 16 de Marzo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit No. 900.469.734-6, para derivar de los nacimientos son nombre 1, 2,3, y sin nombre ubicados respectivamente en las coordenadas X: 850935,643609108 Y: 1112940,22024222 / 2324 (msnm), X:

851602,048011029 Y: 1112893,03428043/ 2407 (msnm), X: 850972,118106399 Y: 1112496,60662211/ 2282 (msnm) y X: 852728 Y: 1111770 / 2300 (msnm), para uso doméstico, riego y prácticas culturales agrícolas (Aguacate), de la cuenca 2618, en beneficio del predio denominado Lote Seis, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 1	0,750	SUPERFICIAL	Riego	0,1333	17,7733	17,7733	0,1333	0,6167

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 2	1,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0333	2,7750	30,5500	0,3666	0,8334
			Riego	0,3333	27,7750			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 3	0,140	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	11,9286	59,5714	0,0834	0,0566
			Riego	0,0667	47,6429			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,260	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0167	7,6923	53,8462	0,1400	0,1200
			Prácticas culturales agrícolas (Aguacate)	0,1200	46,1538			

CAUDAL TOTAL OTORGADO							L/S	0.7233
-----------------------	--	--	--	--	--	--	-----	--------

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2018-0790 del 16 de Marzo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.
- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento 1 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas de diámetro, 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 500 litros de capacidad.
2.
- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento 2 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgadas de diámetro, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 10000 litros de capacidad.
3.
- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento 3 consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 100000 litros de capacidad.
4.
- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada, 400 metros de longitud y un tanque circular en pvc con 15000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 2018 - 0790 del 16 de Marzo de 2018, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit No. 900.469.734-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 500-01-2018-0012

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2838 (NOVIEMBRE 22 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente a la sociedad DIPROCON INGENIERÍA S.A.S, identificada con NIT 800.210.309-3, para la construcción de obras sobre la Quebrada El Silencio, localizada en el barrio La Cumbre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce descritos en la información técnica allegada por la sociedad DIPROCON INGENIERÍA S.A.S, consistente en: Tratamiento de la fundación, obras de manejo de aguas subsuperficiales, diseño del relleno a implementar, obra de contención y confinamiento, obras de manejo de aguas lluvias, obras de inspección, procesos constructivos, análisis de estabilidad.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante la construcción, se deberán efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. En todo caso el Ingeniero Geotecnista, comprobará el cumplimiento de las hipótesis de los estudios realizados en el sitio de obra.
5. Estudiar las condiciones de estabilidad y diseñar las obras, si son del caso, del tramo aguas arriba del cauce, con el propósito de prevenir y controlar los procesos de socavación lateral y de fondo del mismo y — muy especialmente — con el propósito de establecer las acciones estructurales y/o no estructurales, conducentes a prevenir, mitigar y/o controlar eventuales flujos torrenciales que puedan taponar las obras de canalización abierta proyectadas y/o generar eventuales daños en la zona superior del relleno.
6. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
7. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
8. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
11. Diseñar e implementar, en un plazo de dos (2) meses siguientes a la construcción de las obras, un sistema de monitoreo topográfico (desplazamientos, velocidades, aceleraciones) y geotécnico (freatímetros, piezómetros e inclinómetros) en el sitio coincidente con el cauce a intervenir y con el terraplén a efectuar.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los estudios técnicos presentados por el interesado, y el informe de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0005

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2841 (23 DE NOVIEMBRE DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ORDUBEY DE JESUS CASTAÑO BEDOYA y ANGELA MARIA PAVA SUAREZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.928.401, y 33.992.194, a derivar del nacimiento El Naranjo localizado en las coordenadas X: 0826669 Y: 1100040 a 1949 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado El Naranjo, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento El Naranjo	0,213	Superficial	Hum-dom	0,0063	2,9577	3,7559	0,0080	0,2050
			B. café	0,0017	0,7981			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.008

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, manguera de ½ de diámetro, con 150 metros de longitud, y tanque en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidum3qqbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores ORDUBEY DE JESUS CASTAÑO BEDOYA y ANGELA MARIA PAVA SUAREZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.928.401, y 33.992.194, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0826667 Y: 1099948 a 1916 m.s.n.m, y de las aguas residuales provenientes del proceso del beneficio del café en las coordenadas X: 0826672 Y: 1099953, generadas en el predio denominado El Naranjo, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del municipio de Supia, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Naranjo, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PÁRAGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

9. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
5. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
6. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
9. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
10. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
- a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio El Naranjo, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva seca por gravedad, despulpado en seco, tanque tina; los residuos sólidos (pulpa) se dispone en una fosa sin techo, y posteriormente se utilizan como abono orgánico en los cultivos del predio. Los lixiviados de la fosa se disponen al terreno y las aguas del lavado del café son conducidas por tubería cerrada a suelo.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- construir fosa techada, la cual debe permanecer en buen estado y techada permanentemente,
 - el transporte de la pulpa debe ser en seco

- deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
 - Realizar despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de fermentación; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se generan en una fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea a un lombricultivo, o recirculación a la fosa.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 6 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
3. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 6 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
- 3.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.
- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- 3.2. Línea base del agua subterránea.
- iii) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
 - iv) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario,

Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 3.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 3.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- c) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - d) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 3.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 3.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ORDUBEY DE JESUS CASTAÑO BEDOYA y ANGELA MARIA PAVA SUAREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10010

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2858 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Por medio de la cual niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad PETROGREEN GROUP S.A.S, identificada con Nit. No. 900.803.892-4, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PETROGREEN GROUP S.A.S, en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, deberá presentar ante EMPOCALDAS S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales no Domésticas, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. Frecuencia: cada seis meses.
- b. Punto de muestreo: salida del sistema para Aguas Residuales no Domesticas.
- c. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (según usuario 0.05 litros por segundo durante 24 horas diarias, 31 días al mes).
- d. Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, cloruro, sulfatos, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BETEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), fosforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525 nm y 620 nm).
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera semestral, o en el tiempo determinado por EMPOCALDAS S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a EMPOCALDAS S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PETROGREEN GROUP S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente:500-05-2017-0134

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2859 (NOVIEMBRE 27 DE 2018)

Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo, se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0048 del 9 de marzo de 2004, por medio de la cual, Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas por el término de diez (10) años, a nombre de LUIS FERNANDO GARCÍA, y RAFAEL VELÁSQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía 4.445.802 y 4.445.725, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento tácito de las solicitudes de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos presentados mediante radicados 2014-EI-00004226 del 10 de abril de 2014, 2014-EI-00013341 del 13 de noviembre de 2014, 601027 del 8 de febrero de 2005, 705797 del 6 de julio de 2006, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 6911 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores LUIS FERNANDO GARCÍA, y RAFAEL VELÁSQUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6911

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2863 (DEL 27 DE NOVIEMBRE)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUIS ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ, con cedula de ciudadanía 4.346.924, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.023 l/s, en las coordenadas X: 847920,60439193 Y:1107371,91704034 cota 2000, generadas en el predio La Estrella, con ficha catastral 17042000020609000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a LUIS ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ, con cedula de ciudadanía 4.346.924, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, en beneficio del predio La Estrella, con ficha catastral 17042000020609000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4. La parte interesada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.
5. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo indicado en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, o se implemente una actividad productiva deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0259

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2864 NOVIEMBRE 28 DE 2018
Por medio de la cual se inscribe y se otorga el aprovechamiento forestal de un guadual,
Cañabrava, o Bambu

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir el Guadual Natural de 4,25 ha, conformado por dos (2) rodales, con el numero RGN 500-13-2018-0032, los cuales se encuentran localizados en las coordenadas X: 822445 Y: 1043024, en el predio denominado El Pilar, identificado con matricula inmobiliaria 100-3458, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad NEGOCIOS ATENEA S.A.S, identificada con NIT 810.002.120-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad NEGOCIOS ATENEA S.A.S, identificada con NIT 810.002.120-3, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Pilar, identificado con matricula inmobiliaria 100-3458, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal persistente se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Autorizar el aprovechamiento de 596,27 metros cúbicos de guadua equivalente a 5962,7 Guaduas.
2. En los seis (6) metros a lado y lado de las fuentes de agua de extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, o con muerte descendente
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva por lo que se deberá recorrer el total de los guaduales
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento.
6. Se prohíben las quemas.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrá los desperdicios en los cuerpos de agua.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasionen el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. Para la movilización de la guadua, en caso de requerirse semovientes, se deberá tener especial cuidado de no contaminar las fuentes hídricas se encuentren en la zona.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar por el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, previa inscripción en la plataforma VITAL.
12. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos u guaduas viches.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
14. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad NEGOCIOS ATENEA S.A.S o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2017-0032

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2865 (NOVIEMBRE 28 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ANGELA VALENCIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.770.086, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0847349 Y: 1096625 / 1899 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 0847330 Y: 1096621 / 1894 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,009 l/s, generadas en el predio denominado El Placer, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000120065000000000 y matrícula inmobiliaria No. 112-5147, ubicado en la vereda Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ANGELA VALENCIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.770.086, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Placer, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000120065000000000 y matrícula inmobiliaria No. 112-5147, ubicado en la vereda Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio El Placer, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000120065000000000 y matrícula inmobiliaria No. 112-5147, ubicado en la vereda Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas; el cual se realiza de la siguiente manera: se transporta el café de la tolva a la despulpadora en seco (gravedad), realiza el despulpado del café con agua, fermenta y lava el café en tanque tina, la pulpa del café es conducida a una fosa techada, la pulpa es utilizada como abono orgánico en el predio. Las aguas mieles y lixiviados son conducidas por tubería cerrada a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

4. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:
1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

- La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

- La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:
- a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
 - a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;

- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto

sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
10. En cuanto al manejo de residuos del beneficio del café, se concede un término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, para realizar las siguientes adecuaciones técnicas en el predio:
- Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 - Realizar el despulpado del café sin agua.
 - Beneficiar en tanque tina.
 - La pulpa producto del beneficio de café deberá ser conducida a una fosa techada.
 - El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de éstos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0246

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2866 (28 de noviembre de 2018)
Por medio de la cual se otorga concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ANGELA VALENCIA OSORIO, con cédula de ciudadanía N° 1.053.770.086, en beneficio del predio denominado El placer, identificado con ficha catastral No. 00010000001200650000000000 y matrícula inmobiliaria 112-5147, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,069	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	12,0290	38,2609	0,0264	0,0426
			B. Café	0,0101	14,6377			
			Ganadería	0,0080	11,5942			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0264	
Punto Captación					PCA31687_500-01-2018-0187			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 846937		Y: 1096772	
Cuenca					2616			

ARTÍCULO 2:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 600 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANGELA VALENCIA OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0187)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2867 28 de Noviembre de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar al señor CARLOS ARTURO ORREGO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.830.921, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 852707,366893581 Y: 1112246,80652946 / 2433 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, y de las provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en un caudal autorizado de 0,9 l/s en las coordenadas X: 852685,65 Y: 1112347,95 / 2378 (msnm), en beneficio del predio La Divisa, localizada en la vereda Mesones, en

jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: Aprobar al señor CARLOS ARTURO ORREGO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.830.921, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Divisa, localizada en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO 3: Aprobar al señor CARLOS ARTURO ORREGO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.830.921 el sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos generados por la actividad piscícola, el cual consiste en un sistema de tratamiento primario para los efluentes con canal enrocado tipo humedal subsuperficial de 3m x 0,5m x 0.4 m dotado de plantas depuradoras, cumpliendo un retiro de mínimo 15 metros de cuerpos de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 4: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico. 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses. 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes. 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones: 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm. 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c) Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor CARLOS ARTURO ORREGO FLÓREZ, en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- d) En el desarrollo de la actividad piscícola se deben adoptar las siguientes acciones, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Reubicar el estanque piscícola, sellando el actual el cual se localiza sobre la FFP, El nuevo estanque deberá conservar como mínimo una distancia de 15 mts de la corriente o cauce del nacimiento o cuerpo de agua.
1. Implementar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros.
2. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
3. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
4. Construir sistema de tratamiento primario para los efluentes de los estanques piscícolas canal enrocado tipo humedal subsuperficial de 3m x 0,5m x 0.4 m dotado de plantas biodepuradoras, cumpliendo con un retiro mínimo de 15 metros de cuerpos de agua.

- 5. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.
- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 5: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 6: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO ORREGO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.830.921, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-05-2018-0255
Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2898 (DEL 30 DE NOVIEMBRE)
Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por ANTONIO DE JESÚS OSPINA MAZO, con cédula de ciudadanía 10.144.147, en beneficio del predio El Paraíso, con ficha catastral 17013020000000018001600000000 y matrícula inmobiliaria 102-3675, ubicado en la vereda Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0197 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a por ANTONIO DE JESÚS OSPINA MAZO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-05-2018-0197
Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-2899 (30 DE NOVIEMBRE DE 2018)
Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: : Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado N°2018-El-000008381 del 8 de junio de 2018, el señor JAIME HUMBERTO ROJAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°10.091.631 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0164 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JAIME HUMBERTO ROJAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0164

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2018-2912 (30 DE NOVIEMBRE DE 2018)
Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: : Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado N°2018-El-000007084 del 16 de mayo de 2018, por la señora EDELMIRA OSPINA EUSSE identificada con cedula de ciudadanía N°42.054.547 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0135 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora EDELMIRA OSPINA EUSSE en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0135

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-2914 (NOVIEMBRE 30 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES IPANEMA S.A.S., identificada con NIT. No. 860.042.169-6, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las X: 828195,98480617 Y: 1044313,31602051, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en la Parcelación Campestre Los Nogales Lotes Nº 18 Y 19, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria Nro. 100-208457 y 100-208458, localizados en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad INVERSIONES IPANEMA S.A.S., identificada con NIT. No. 860.042.169-6, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la Parcelación Campestre Los Nogales Lotes Nº 18 Y 19, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria Nro. 100-208457 y 100-208458, localizados en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
6. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular del permiso, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

8. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
9. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
11. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
12. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al beneficiario del permiso de vertimientos, que la corporación realizará un análisis jurídico que permita interponer el medio de control de simple nulidad a la Resolución 048 de 2014, solicitando en el trámite del mismo la medida cautelar definida en el artículo 230 numeral 3º Ley 1437 de 2011, decisión que podrá tener incidencia en el presente permiso.

Parágrafo: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de procesos judiciales de esta Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0236

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2718
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (1) árbol plantado de Cerezo (*Alnus acuminata*) y (1) árbol plantado de Carbonero (*Albizia carbonaria*), (1) árbol plantado de Araucaria (*Araucaria excelsium*) y (1) árbol plantado de Sauce (*Salix humboldtii*), ubicados en las coordenadas (X: 845108 – Y: 1051327), mediante el registro PL-500-12-2018-0025, en un área de 0.2385 hectáreas que se encuentran localizados en Lotes No 9 y No 10, identificados respectivamente con ficha catastral No 17001010102920010000 y 17001010102920011000 y folios de matrícula inmobiliaria número 100-147846 y 100-147847, barrio la Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de la sociedad J Y ROBLEDO Y CIA S.C.A., identificada con NIT número 800.013.446-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad J Y ROBLEDO Y CIA S.C.A., identificada con NIT número 800.013.446-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en los Lotes No 9 y No 10, identificados respectivamente con ficha catastral No 17001010102920010000 y 17001010102920011000 y folios de matrícula inmobiliaria número 100-147846 y 100-147847, barrio la Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 3.606 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
1	Sauce	(<i>Salix humboldtii</i>)	0.2977
1	Cerezo	(<i>Alnus acuminata</i>)	0.258
1	Carbonero	(<i>Albizia carbonaria</i>)	3.034
1	Araucaria	(<i>Araucaria excelsium</i>)	0.0163

Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 3.606 m³ de madera en pie.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.

Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de uno (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 16 plántulas, conforme a lo calculado en el plan de aprovechamiento y manejo, los cuales se establecerían en la zona occidental del lote a intervenir, las tareas se ejecutarán conforme a lo establecido en el documento presentado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad J Y ROBLEDO Y CIA S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-11-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero